



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO.,

JUEVES 20 DE

FEBRERO DE 2014

No. 15

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

REGLAMENTO.-

DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 3

REGLAMENTO.-

DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 77

CONVENIO.-

MODIFICATORIO AL ANEXO II DE 2013, DEL ACUERDO DE
COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO, DE
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 92

SEGUNDO CONVENIO.-

MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA
DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL
FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SUBSECRETARIA
JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD.

PAG. 96

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA No. 001.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. EA-910006991-II-2014, PARA LA ADQUISICION DE PRUEBAS DE LABORATORIO, DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 142

CONVOCATORIA No. 002.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N2-2014, PARA LA ADQUISICION DE RECETARIOS MEDICOS DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 143

**REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango. Tiene por objeto regular las actividades económicas de los particulares, sean personas físicas o morales, que se refieran a la industria, al comercio y los servicios, incluidos aquellos oficios u ocupaciones de carácter no asalariado y que impliquen de manera directa o indirecta actividades económicas que serán reguladas por este reglamento.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Autoridad Municipal el ejercicio y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo relativo del Bando Municipal, de las Leyes y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos:

- I. **MUNICIPIO:** La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **AYUNTAMIENTO O CABILDO:** Órgano superior del Gobierno del Municipio;
- III. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** El conjunto de unidades administrativas o Direcciones Municipales encargadas de ejecutar las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo;
- IV. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal;
- V. **DIRECCIÓN MUNICIPAL:** La Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. **MÓDULO SDARE.:** El Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;
- VII. **BANDO MUNICIPAL:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Papasquiaro;
- VIII. **REGLAMENTO:** El Reglamento de las Actividades Económicas para el Municipio de Santiago Papasquiaro;
- IX. **EMPRESA:** El establecimiento dedicado a alguna actividad económica, donde se lleve a cabo la producción, distribución, venta o alquiler de bienes o la prestación de servicios;
- X. **LICENCIA:** Aquella autorización del Ayuntamiento, mediante el resolutivo que corresponda y expedida por la Autoridad Municipal, para la apertura y operación en forma permanente, de una empresa de carácter industrial, comercial, o de servicios con regulación especial;

- XI. **PERMISO:** Aquella autorización que expida la Autoridad Municipal en favor de una persona física o moral para la realización en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez, de una actividad de carácter económico, y
- XII. **DECLARACIÓN DE APERTURA:** Documento del solicitante por el cual da aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de operaciones de una empresa que no requiere licencia o permiso para operar. Por su parte la Autoridad Municipal deberá expedir la constancia de apertura correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos en los términos del presente reglamento;
- II. Recibir las declaraciones de apertura o cierre de las empresas de bajo y mediano riesgo que no requieran licencia para su funcionamiento y expedir las constancias respectivas;
- III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de empresas industriales, comerciales y de servicios;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas en los términos del presente reglamento;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico, cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- VI. Ordenar la suspensión de actividades o clausura temporal, de las empresas que no cuenten con la licencia, el permiso de funcionamiento o la constancia de declaración de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, o causen daños al equipamiento, o a la infraestructura urbana;
- VII. Practicar inspecciones, a las empresas para verificar el cumplimiento del presente reglamento y de los ordenamientos legales en materia de seguridad, protección civil, uso de suelo, protección al medio ambiente, uso del equipamiento e infraestructura urbana, de sanidad y fiscales; Los inspectores municipales actuarán siempre en auxilio y en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Municipal de la materia que se trate. En la práctica de dichas inspecciones, el inspector municipal se acreditará debidamente y mostrará al responsable de la empresa la orden de visita correspondiente, que siempre será específica y girada por autoridad competente; en el medio rural las autoridades municipales auxiliares podrán ejercer las funciones de inspección contenidas en esta fracción;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias de funcionamiento o de revocación de permisos en los casos que corresponda; así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante, y

- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II.
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 5.- Todas las empresas, cualquiera que sea su giro o características, deberán satisfacer las siguientes condiciones para su funcionamiento:

- I. Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas;
- II. Contar con la licencia de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello. Quedan exceptuadas de este requisito las empresas de bajo riesgo, así como aquellas que se instalen en parques, fraccionamientos o ciudades industriales, centrales de abasto, edificios de locales comerciales o de servicios, cuando se les haya expedido con antelación su licencia de uso de suelo para su fraccionamiento o construcción de los edificios que les sirven de infraestructura; así como para aquellas empresas que se instalen en un local donde anteriormente haya operado una empresa de giro igual, similar o compatible con la de nueva creación; y
- III. No tener comunicación interior con cualquier otro local ajeno por su uso a la negociación.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los propietarios de cualquier empresa, independientemente de su giro y características:

- I. Exhibir en lugar visible la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal en su ejemplar original;
- II. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia, o constancia de declaración de apertura, o permiso otorgados;
- III. Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño del personal a su cargo;
- IV. Mantener permanentemente en condiciones de uso, aseadas y bien ventiladas las instalaciones de sus empresas;
- V. Prohibir el acceso a sus instalaciones a personas bajo el influjo de estupefacientes ó en estado de ebriedad evidentes;
- VI. Abstenerse de realizar o tolerar actos que constituyan un peligro o atenten contra la salud, la seguridad pública o el equilibrio ecológico; causen daño a la infraestructura y equipamiento urbano, o causen escándalo y molestias públicas, así como todas aquellas actividades prohibidas expresamente por la ley o que no cuenten con la autorización respectiva.

- VII. Acatar los horarios de apertura y cierre al público en las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- VIII. Respetar el aforo o capacidad en los locales en donde se cobre el acceso al público. Las empresas tendrán la obligación de adecuar espacios para personas discapacitadas;
- IX. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen la prohibición de fumar o que se trata de área especial para fumadores, según corresponda; así como la correcta ubicación de los extintores de fuego, de los sanitarios y de las salidas de emergencia;
- X. No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;
- XI. Permitir la ejecución de las visitas de inspección que ordene la Autoridad Municipal para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, sanitaria, protección civil, medio ambiente o de seguridad pública;
- XII. Cuando se trate de la expedición de alimentos y bebidas al público, deberán contar en sus instalaciones con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y por lo menos un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes;
- XIII. Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre de la empresa;
- XIV. Las demás que señalen éste reglamento y los ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado por la Autoridad Municipal de acuerdo al Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Todas las empresas podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por el presente reglamento.

CAPÍTULO III.

DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES.

ARTÍCULO 8.- Cada dependencia municipal creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar los trámites ante ésta, utilizando como clave de identificación el Registro Federal de Contribuyentes en caso de personas morales y la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas, a efecto de que para los trámites subsecuentes con sólo mencionar dicha clave, no requerirá asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar la personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado.

Los registros de personas acreditadas deberán estar interconectados informáticamente, por lo que el número de identificación asignado por una dependencia municipal será obligatorio para las demás.

ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal llevará el Registro Estatal de Trámites Empresariales, el cual será público y contendrá todos los trámites municipales que se requieren para la instalación y operación de las empresas.

Para la creación y operación del Registro, las dependencias municipales deberán proporcionar a la Dirección Municipal la siguiente información de sus trámites:

- I. Nombre del trámite.
- II. Fundamentación jurídica.
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite.
- IV. Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial o puede realizarse de otra manera.
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud.
- VII. Plazo máximo que tiene la entidad pública para resolver el trámite, y en su caso, si aplica la afirmativa ficta.
- VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto.
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
- X. Criterios de resolución del trámite, en su caso.
- XI. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite.
- XII. Horarios de atención al público.
- XIII. Números de teléfono y fax, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- XIV. La demás información que la entidad pública considere pueda ser de utilidad para los interesados.

ARTÍCULO 10.- La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse a la Dirección Municipal en la forma en que ésta lo determine, y se inscribirá en el Registro, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las dependencias municipales deberán notificar a la Dirección Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Las unidades administrativas que apliquen trámites, deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

La publicidad del Registro se hará a través del Periódico Oficial del Estado, así como por los medios informáticos o impresos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 11.- La información a que se refiere el artículo 9, fracciones III a IX, deberá estar prevista en el Bando Municipal, reglamentos, o acuerdos del Ayuntamiento, o cuando proceda, en acuerdos generales expedidos por las dependencias municipales que aplican los trámites.

ARTÍCULO 12.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro será de la estricta responsabilidad de la dependencia municipal que proporcione dicha información y la Dirección Municipal sólo podrá opinar al respecto. En caso de discrepancia entre la Dirección Municipal y la dependencia municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento emitirá la decisión definitiva, y en su caso, ordenará la modificación de la información inscrita.

ARTÍCULO 13.- Para la instalación y operación de las empresas, las dependencias municipales no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO IV.

DEL MÓDULO MUNICIPAL DEL SISTEMA DURANGUENSE DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

ARTÍCULO 14.- Con el fin de simplificar los trámites de los ciudadanos ante la Autoridad Municipal en lo referente a licencias, permisos y constancias de declaración de apertura o cierre de empresas a que se refiere el presente reglamento, se crea el Módulo SDARE, dependiente de la Dirección Municipal, con las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.
- III. Emitir las constancias de declaración de apertura de las empresas con giros de bajo riesgo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- IV. Turnar a la Dirección Municipal, para su resolución, las declaraciones de apertura de las empresas con giros de mediano riesgo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y entregar sus resoluciones a los interesados.
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su resolución, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y entregar sus resoluciones a los interesados.

- VI. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas y entregar sus resoluciones a los interesados.
- VII. Aplicar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio, el monto de las tarifas que se causen con motivo de los trámites en él realizados, y los descuentos que eventualmente se concedan por la Autoridad Municipal.
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de actividades económicas, el cual deberá ser remitido al H. Ayuntamiento a más tardar el último día del mes de abril de cada año.
- IX. Llevar un libro oficial autorizado por el Ayuntamiento, debidamente numerado y fechado, donde se registrarán todas las licencias de funcionamiento autorizadas por la Dirección Municipal, las cesiones de derecho o cambio de propietario y los contratos de comodato, los cuales sólo tendrán validez si se encuentran registrados en dicho libro, el cual podrá ser consultado en todo momento por los miembros del Ayuntamiento.
- X. Las demás que señalen el Bando Municipal, el reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- En el Módulo SDARE, los particulares podrán realizar los siguientes trámites:

- I. Cédula catastral.
- II. Licencia de uso de suelo.
- III. Licencia de Construcción.
- IV. Alineamiento y número oficial.
- V. Dictamen de seguridad pública.
- VI. Dictamen de salud pública.
- VII. Dictamen de protección civil.
- VIII. Dictamen de trabajo social.
- IX. Constancia de declaración de apertura y sus referendos anuales..
- X. Licencia de funcionamiento y sus referendos anuales.
- XI. Permiso de colocación de anuncios.
- XII. Manifestación de impacto ambiental.
- XIII. Cambios de domicilio, giro, propietario o razón social.
- XIV. Los trámites federales o estatales, de conformidad con lo estipulado en los convenios que al respecto celebre el H. Ayuntamiento con las dependencias respectivas; y
- XV. Los demás que le faculten las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 16.- Se establece un formato único que incluye los trámites que se pueden realizar en el Módulo SDARE, que deberá estar incluido en el Manual de Procedimientos del Módulo SDARE, deberá estar disponible en medios electrónicos y será entregado en forma gratuita en el Módulo SDARE. El formato deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de solicitante.

- II. Nombre o razón social de la empresa o negociación.
- III. Domicilio de la empresa.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- V. Nacionalidad.
- VI. Giro (s) principal (es) de la empresa.
- VII. Actividades complementarias, en su caso.
- VIII. Trámite(s) que se realizará(n).
- IX. Firma del solicitante, bajo protesta de decir verdad y señalando el compromiso de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 17.- Los interesados en obtener de la Autoridad Municipal licencia de funcionamiento, o permiso o constancia de la declaración de apertura, deberán acudir al Módulo SDARE y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud respectiva.
- II. Las empresas con giros de bajo y mediano riesgo y de regulación especial, deberán presentar la licencia de uso de suelo precisando que el sitio de ubicación de la empresa es apto para ello, de conformidad con las regulaciones relativas al desarrollo urbano. Quedan exceptuadas de este requisito las empresas que se instalen en parques, fraccionamientos o ciudades industriales, centrales de abasto, edificios de locales comerciales o de servicios, cuando se les haya expedido con antelación su licencia de uso de suelo para su fraccionamiento o construcción de los edificios que les sirven de infraestructura; así como para aquellas empresas que se instalen en un local donde anteriormente haya operado una empresa de giro igual, similar o compatible con la de nueva creación.
- III. Presentar identificación personal con fotografía, tratándose de personas físicas y copia de la escritura pública constitutiva y acreditación del representante legal, tratándose de personas morales. Si el solicitante es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por el Instituto Nacional de Migración para dedicarse a la actividad respectiva;
- IV. Presentar croquis de ubicación de la negociación;
- V. Los demás que señalen el Bando Municipal, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

Artículo 18.- El Módulo SDARE se podrá enlazar con los trámites federales de apertura, en coordinación con las dependencias federales correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable, respetando en todo momento la competencia en aquellas materias en que concurren los gobiernos federal, estatal y municipal.

Artículo 19.- Las dependencias municipales, deberán dar respuesta a las solicitudes que les turne el Módulo SDARE, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el módulo. En caso de que la reglamentación específica de los trámites marque plazos inferiores al señalado en este artículo, se deberán respetar dichos plazos.

CAPÍTULO V.
DE LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS
Y LAS CONSTANCIAS DE DECLARACION DE APERTURA.

ARTÍCULO 20.- Compete al Ayuntamiento mediante el resolutivo que al efecto emita, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento de las empresas dedicadas a:

- I. La producción, envasado, almacenamiento, distribución y/o comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico;
- II. Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyo objeto es la presentación de espectáculos públicos;
- III. Hoteles, moteles, casas de huéspedes y salas de masaje;
- IV. Juegos mecánicos, eléctricos, electrómeccánicos, de computadora, de video y establecimientos con acceso a Internet;
- V. La comercialización, almacenamiento o distribución de combustibles, solventes, substancias y materiales explosivos o altamente inflamables, tóxicos y con efectos psicotrópicos;
- VI. Comercialización de revistas, películas, discos compactos, videos, lencería y demás artículos de carácter erótico o pornográfico, o destinados al placer sexual; y
- VII. Casinos, casas de apuestas, centros de juegos de azar, casas de juego y similares sin venta de bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 21.- Las licencias de funcionamiento que se expidan serán otorgadas por la Autoridad Municipal previo el pago de derechos correspondientes, en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya aceptado la solicitud en el módulo SDARE.

ARTÍCULO 22.- Para ejercer cualquier actividad económica que no requiera licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Municipal y no comprendidas en el artículo 20, deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal, a través del Módulo SDARE, la solicitud de constancia de declaración de apertura correspondiente. El Módulo SDARE entregará de manera inmediata la constancia de declaración de apertura de las empresas de bajo riesgo, siempre y cuando el dictamen de uso de suelo sea positivo; y en 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, cuando el dictamen de uso de suelo sea positivo.

Los propietarios de las empresas comprendidas en los artículos 20 y 22 de este Reglamento, durante el mes de enero de cada año, deberán refrendar su inscripción en el padrón municipal ante el Módulo SDARE, informando a la vez sobre las modificaciones al giro inicial, cambio de propietario, razón social, cambio de domicilio y cierre temporal o definitivo, con el propósito de mantener actualizado el padrón municipal de empresas industriales, comerciales y de servicios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será motivo para la aplicación de las sanciones establecidas en el Bando Municipal y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las licencias o permisos que expida la Autoridad Municipal para la realización de actividades económicas serán nominativas, transferibles e inembargables.

En el caso de las licencias de funcionamiento el titular de tales derechos sólo podrá transferirlos mediante declaración voluntaria de cesión de derechos o contrato de comodato, efectuados ante notario público y deberá notificar al Módulo SDARE dicha transacción dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cual se haya celebrado la operación, debiendo acompañar el documento que acredite el acto; lo anterior para que sin mayor trámite se paguen ante la Tesorería Municipal los derechos que se deban y se causen, expidiéndose en el caso que corresponda la licencia respectiva a su nuevo titular. En caso de omitir la citada notificación en el plazo fijado o contravenir las limitantes en la materia, la Autoridad Municipal considerará inexistente dicho acto.

Está prohibido dar en arrendamiento los derechos derivados de una licencia de funcionamiento, contravenir esta disposición será motivo para iniciar el procedimiento de cancelación de dicha licencia en los términos del Bando Municipal y de los reglamentos aplicables.

En caso del fallecimiento del titular de una licencia o permiso, el Ayuntamiento podrá reconocer estos derechos en favor de sus legítimos herederos de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, a solicitud de quien demuestre ser el interesado.

El Ayuntamiento en ningún caso autorizará la expedición ni transferencia de licencias de funcionamiento para la producción, envasado, almacenamiento, distribución y/o comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico, en favor de autoridades municipales, ni de personas que hayan sido titulares de licencias de funcionamiento canceladas por el Ayuntamiento.

La Autoridad Municipal no autorizará o considerará nulos, los actos relativos a la expedición o transferencia de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico, que impliquen llevar a cabo prácticas monopólicas o de competencia desleal, así como todas aquellas que contravengan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24.- Compete la Dirección Municipal, mediante el resolutivo que corresponda, resolver las solicitudes de cambio de giro o de domicilio de las licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 25.- Con la finalidad de simplificar los trámites ante el Módulo SDARE de aquellas personas que por la naturaleza de su establecimiento requieran la expedición de diversas licencias, se establece la modalidad de la licencia múltiple, la cual cubrirá todos los giros solicitados, siempre y cuando se desarrollen en un mismo local, y se cubran todos los requisitos correspondientes. Si uno de los giros requiere licencia de funcionamiento competirá al Ayuntamiento su autorización.

ARTÍCULO 26.- No se podrá refrendar una constancia de declaración de apertura o licencia de funcionamiento hasta en tanto no se paguen los adeudos que tenga por concepto de infracciones y multas.

Las licencias de funcionamiento que no hayan refrendado el año inmediato anterior, no serán refrendadas para el año siguiente, y se considerarán para los efectos del presente reglamento como licencias inactivas, para lo cual la Dirección Municipal turnará el caso a la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que se inicie el procedimiento de cancelación de la licencia respectiva.

Las tarifas de expedición y refrendo de las constancias de declaración de apertura y de las licencias de funcionamiento se fijarán en la Ley de Ingresos del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de los derechos de una licencia de funcionamiento de una empresa contarán con un plazo máximo, prorrogable sólo mediante escrito de autorización expedido por la Dirección Municipal, de 180 (ciento ochenta) días naturales para iniciar operaciones.

Sobre aquellas licencias que en su uso se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior o las expedidas en favor de empresas que suspendan sus operaciones por un plazo mayor que el fijado en el presente artículo, la Dirección Municipal podrá ordenar su cancelación a través de un procedimiento que se siga ante la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, en el que se oiga en defensa al interesado.

CAPÍTULO VI.

DE LA ELABORACIÓN, ENVASADO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 28.- Las disposiciones de este capítulo son reglamentarias de la Ley para el control de bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, la cual se aplicará en forma supletoria en todo lo no señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Se faculta al Ayuntamiento para celebrar con las personas físicas o morales dedicadas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, almacenamiento y venta de bebidas con contenido alcohólico, convenios de colaboración con la finalidad de impulsar el bienestar y el desarrollo social de la comunidad.

Las aportaciones en efectivo o en especie que con este propósito se obtengan, se destinarán a la realización de obras de beneficio social.

Los recursos que ingresen a la hacienda pública municipal, por concepto de multas por infracciones al presente reglamento, se deberán destinar al fomento de la educación, cultura, el deporte y/o a programas de seguridad pública y contra adicciones.

ARTÍCULO 30.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; los que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que establece este capítulo.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se clasifican de la siguiente forma para la definición de giros y otorgamiento de las licencias respectivas.

- I.AGENCIA MATRIZ: Establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado;
- II.ALMACÉN: Lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas para venta directa al mayoreo;
- III.BALNEARIO: Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende cerveza;
- IV.BAR o CANTINA: Establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento;
- V.BAR CAFÉ CANTANTE: Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del propio establecimiento, dando servicio de presentaciones artísticas y culturales;
- VI.BAÑO PÚBLICO: Establecimiento dedicado al aseo personal, con baños de regadera y vapor, donde se expenden como servicio, cerveza, vinos y licores para consumo moderado en sus propias instalaciones;
- VII.BILLAR: Establecimiento donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada;
- VIII.BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO: Local donde se guardan bebidas alcohólicas en tránsito o custodia para su consumo en negocios autorizados, o entrega a particulares;

- IX.CENTRO NOCTURNO: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior, pudiendo estar ubicado en zona urbana o turística;
- X.CENTRO RECREATIVO: Establecimiento con servicio al público con instalaciones e infraestructura para actividades deportivas, recreativas y turísticas en el que se expenden como servicio cerveza, vinos y licores; para consumo moderado en sus propias instalaciones;
- XI.CERVECERÍA: Establecimiento que de manera exclusiva vende cerveza como bebida alcohólica, ya sea envasada o de barril, para su consumo inmediato en el mismo lugar.
- XII.CLUB SOCIAL: Lugar administrado por asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicios o agrupaciones que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza similar, con servicio exclusivo de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar permiso de la autoridad municipal y cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares;
- XIII.DEPÓSITO DE CERVEZA: Negocio donde se expende cerveza en envase, cartón cerrado o barril para consumo personal o social;
- XIV.DISCOTECA: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo en su interior;
- XV.DISTRIBUIDORA: Negocio dedicado específicamente a la distribución y venta al mayoreo de bebidas alcohólicas a otros negocios que tengan licencia autorizada para la venta;
- XVI.ENVASADORA: Establecimiento dedicado a la compra venta de bebidas alcohólicas a granel, para su envasado y venta posterior al mayoreo, debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- XVII.ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente que puede ocurrir en forma eventual o temporal, en el cual solo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expenderse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares;
- XVIII.EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR: Establecimiento cuya actividad principal es la elaboración de bebidas preparadas en presentación desechable, para su consumo en lugar distinto del establecimiento, en el cual está prohibida la venta en envase cerrado y abierto.
- XIX.FERIAS O FIESTAS POPULARES: Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas;
- XX.HOTELES Y MOTELES: Establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto y del tipo denominado servivar;
- XXI.LICORERÍA o EXPENDIO: Giro comercial que se dedica a la venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento;
- XXII.MINI SÚPER: Establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender cerveza, vinos y licores al menudeo

para consumo en lugar distinto. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición, de bebidas alcohólicas, no podrá exceder del 10% del área total de venta del negocio;

XXIII.PORTEADOR: Persona física o moral con licencia para transportar bebidas alcohólicas propias o ajenas, a negocios debidamente autorizados;

XXIV.PRODUCCIÓN, ENVASADO, ALMACEMAMIENTO TRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Establecimiento en el que se elaboran cualquier tipo de bebidas alcohólicas mediante procesos de fermentación y destilación destinadas al consumo humano debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para su producción, envasado, almacenamiento y transportación;

XXV.RESTAURANTE BAR: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo;

XXVI.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, para consumo en sus propias instalaciones;

XXVII.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante:

XXVIII.RESTAURANTE BAR Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para eventos sociales en los cuales se podrán consumir bebidas alcohólicas sin especulación;

XXIX.RESTAURANTE BAR Y CENTRO NOCTURNO: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado con pista para bailar y presentar espectáculos artísticos;

XXX.RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para bailar con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes;

XXXI.RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para practicar el billar.

XXXII.SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas durante los eventos sin especulación alguna. En este establecimiento se podrán realizar bailes de especulación con fines sociales con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en envase abierto, con el permiso correspondiente;

XXXIII.SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán vender bebidas alcohólicas durante los eventos.

XXXIV.SALÓN DE BOLICHE: Establecimiento donde se practica el deporte de boliche y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo, en forma moderada;

XXXV.SUPERMERCADO: Establecimiento dedicado a la venta de comestibles, perecederos e imperecederos y toda clase de mercancías, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender bebidas alcohólicas al menudeo para consumo en lugar distinto de su local. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas alcohólicas no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;

XXXVI.TIENDA DE ABARROTES: Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento, y;

XXXVII.ULTRAMARINO: Establecimiento para la venta de productos alimenticios finos nacionales e importados complementados con la venta de vinos y licores al mayoreo y menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento.

ARTÍCULO 32.- Las licencias de funcionamiento para los establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, podrán amparar la operación de bodegas para guardar su producto en lugar distinto al del establecimiento principal, lo cual se deberá hacer constar en la licencia de éste, sin necesidad de tramitar una licencia adicional. En las bodegas no se podrá efectuar venta ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las mismas.

Los locales designados para bodegas en ningún caso, deberán ser utilizados como casa-habitación, vivienda o departamento, ni comunicarse con éstas.

ARTÍCULO 33.- Las licencias de funcionamiento para los establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, incluyen la autorización para utilizar vehículos de la empresa destinados para la transportación de sus productos, ya sea de un establecimiento a otro de la empresa, o para la distribución a sus clientes, sin que requiera tramitar otra licencia adicional.

ARTÍCULO 34.- Las licencias de funcionamiento ampararán la transportación de sus productos en carreteras, caminos y calles federales, estatales y municipales. La transportación sólo podrá realizarse al lugar y domicilio de su destino conforme a las guías o facturas que los amparen; se prohíbe descargar en domicilios o lugares diferentes de los que se mencionan en la documentación aludida, y en ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, quedando obligados a exhibir la documentación oficial que ampare el tránsito del producto cuando así lo requieran las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de este reglamento. El mismo criterio se aplicará cuando la transportación provenga de otros municipios o entidades federativas.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas alcohólicas, mismo que deberá mantener actualizado. En él se anotarán los siguientes datos:

- I. Número de licencia;
- II. Nombre y domicilio del titular de la licencia;
- III. Denominación, razón social, ubicación y giro del establecimiento;
- IV. Horario de funcionamiento;
- V. Fecha de expedición de la licencia;
- VI. Registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto, y monto; y
- VII. Relación de cambios de giro y de ubicación.

ARTÍCULO 36.- Para obtener licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere este capítulo, deberá presentarse solicitud escrita ante el Módulo SDARE, dirigida al Ayuntamiento, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No encontrarse en alguno de los casos a que se refieren los artículos 58 y 60 de este Reglamento; y
- III. Que el local donde se pretenda establecer cualquiera de los giros anotados en el artículo 31 de este Reglamento, cumpla con los requisitos que se señalan en el mismo, con las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a esta materia.

ARTÍCULO 37.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento, deberá acompañarse:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales y acreditación de representante legal;
- II. Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio;
- III. Constancia expedida por la Dirección Salud Pública, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- IV. Constancia de no haber incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 60 fracción III de este ordenamiento, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, tratándose de personas físicas;
- V. Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales, por concepto de multas e infracciones materia del presente reglamento;
- VI. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Tratándose de cualquiera de los giros que establece el presente reglamento que se pretenda instalar dentro de zona habitacional, será considerada la opinión de los vecinos cuyo domicilio

se encuentre dentro de un radio de 300 metros del lugar donde se pretenda establecer; la encuesta deberá constar en acta debidamente circunstanciada y señalando el tipo de giro para el que se otorga en donde quede manifestado que la mayoría no tiene objeción y deberá ser tomada en cuenta por el Ayuntamiento.

- VIII. Presentar el dictamen compatibilidad en el uso del suelo o licencia de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas;
- IX. La capacidad y plano general del establecimiento especificando áreas de utilización según el giro, ubicación de extintores y salidas de emergencia, avalados por la Dirección de Protección Civil;
- X. En el caso de negociaciones que se pretendan establecer en el medio rural, deberá de anexarse la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas de la Autoridad Municipal Auxiliar del lugar; y
- XI. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

La falta de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, hará que se tenga por improcedente y, dará causa para que el Módulo SDARE así lo declare, omitiendo el trámite de su turno al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- A partir de la correcta integración del expediente, no podrá exceder de 30 días naturales el plazo para que el Ayuntamiento resuelva lo que corresponda en las solicitudes; si transcurrido el citado plazo, no resuelve la petición del solicitante, esta se tendrá como negativa al promovente.

ARTÍCULO 39.- Para efectos del artículo anterior, se tendrá como correcta integración del expediente cuando el solicitante haya cubierto la totalidad de los requisitos señalados en este capítulo, necesarios para llevar a cabo el trámite correspondiente por parte de la autoridad.

ARTÍCULO 40.- Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, el Módulo SDARE turnará la solicitud a la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, quien elaborará el dictamen correspondiente y lo someterá a la consideración del pleno; de aprobarse se expedirá la licencia respectiva. Estos documentos deberán contener:

- I. La firma de las autoridades municipales, obedeciendo el siguiente orden de trámite:
 - a. Director Municipal de Fianzas y Administración;
 - b. Síndico Municipal;
 - c. Secretario del H. Ayuntamiento;
 - d. Presidente Municipal;
- II. Especificar clara y literalmente el giro autorizado;
- III. Número oficial de la licencia;
- IV. El horario autorizado para la comercialización;
- V. El nombre completo del titular de los derechos de la licencia;

- VI. Domicilio preciso del lugar y croquis donde se realizará la actividad;
- VII. Número de resolutivo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento;
- VIII. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración o falsificación;
- IX. Todas las características y datos que establezcan las disposiciones legales aplicables, y
- X. El documento no será valido si presenta raspaduras o enmendaduras.

ARTÍCULO 41.- Las licencias constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales.

La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 42.- Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos del Reglamento, ésta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

ARTÍCULO 43.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 41 y 42, en caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el cual podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular en favor de el o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige este Reglamento.

Lo anterior es aplicable cuando el autorizado pretenda constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambie de denominación o razón social. En estos casos el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

ARTÍCULO 44.- La autoridad municipal podrá autorizar la venta y consumo ocasional de bebidas alcohólicas. Tratándose de exposiciones, ferias y espectáculos públicos, el permiso será otorgado por acuerdo del Ayuntamiento en la sesión correspondiente.

La solicitud deberá ser presentada por lo menos con 20 días de anticipación a la fecha de la celebración del evento.

Artículo 45.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, deberán realizar ante el Ayuntamiento, por conducto del SDARE, los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo durante el mes de enero de cada año. Este plazo podrá ampliarse por acuerdo del Ayuntamiento, cuando las circunstancias económicas y sociales así lo justifiquén.

Artículo 46.- El poseedor de una licencia para refrendarla, deberá presentar la licencia original del año anterior, efectuar el pago correspondiente y bajo protesta de decir verdad manifestar por escrito que sigue cumpliendo los requisitos exigidos para la expedición de licencias, quedando facultada la autoridad municipal para volver a exigir la documentación que avale el dicho del particular.

Artículo 47.- En los términos de refrendo de licencia, se considerará vigente la anuencia sanitaria respectiva, en tanto la autoridad sanitaria no la haya revocado.

Artículo 48.- Con el objeto de autorizar el refrendo respectivo, el Departamento de Alcoholes verificará el expediente del solicitante, para hacer el cómputo de las sanciones impuestas al mismo por violaciones al presente Reglamento y otras leyes en la materia.

El pago a la expedición de una licencia y su refrendo, cambio de giro, cambio de domicilio, cambio de denominación, cambio de titular de la licencia y cambio de dependiente, comisionista o representante legal, será el establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio. El costo de los permisos para eventos o espectáculos específicos y ocasionales se determinará tomando en cuenta la naturaleza del evento y la finalidad con la que se origina.

Artículo 49.- A quien cumpla con los requerimientos que establece este capítulo, el Ayuntamiento le otorgará, previo pago, el refrendo de la licencia respectiva. En tanto se realiza el trámite de refrendo de la licencia el negocio podrá seguir funcionando, siempre que hayan presentado la solicitud de expedición en tiempo, ante la falta de refrendo de licencia, si no se solicitó el mismo en tiempo, la autoridad podrá cancelar dicha licencia.

ARTÍCULO 50.- Las empresas a que se refiere este capítulo se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. AGENCIA MATRIZ: De lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- II. ALMACÉN: De lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- III. BALNEARIO: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas;
- IV. BAR O CANTINA: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas;
- V. BAR CAFÉ CANTANTE: De lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- VI. BAÑO PÚBLICO: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas;
- VII. BILLAR: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas;
- VIII. BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;
- IX. CENTRO NOCTURNO: De lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- X. CENTRO RECREATIVO: De lunes a sábado de 10:00 a 22:00;
- XI. CERVECERÍA: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas
- XII. CLUB SOCIAL: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas;

- XIII. DEPÓSITO DE CERVEZA: De lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- XIV. DISCOTECA: De lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XV. DISTRIBUIDORA: De lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- XVI. ENVASADORA: De lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- XVII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XVIII. EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR: De lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- XIX. FERIAS O FIESTAS POPULARES; En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XX. HOTELES Y MOTELES: De lunes a sábado de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente, todos los días sin excepción;
- XXI. LICORERÍA O EXPENDIO: De lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- XXII. MINI SÚPER: De lunes a viernes de 10:00 a 22:00 horas y sábados de 10:00 a 15:00 horas;
- XXIII. PORTEADOR; De lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- XXIV. PRODUCCIÓN, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: De lunes a viernes de 09:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas;
- XXV. RESTAURANTE BAR: De 8:00 a 02:00 horas del siguiente día sin excepción;
- XXVI. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA; De 8:00 a 02:00 horas del siguiente día sin excepción;
- XXVII. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES: De 8:00 a 02:00 horas del siguiente día sin excepción;
- XXVIII. RESTAURANTE BAR Y SALÓN DE EVENTOS SOCIALES: De lunes a sábado de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XXIX. RESTAURANTE BAR, Y CENTRO NOCTURNO: De lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XXX. RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA: De lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XXXI. RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas;
- XXXII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES: De lunes a sábado de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XXXIII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: De lunes a sábado de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XXXIV. SALÓN DE BOLICHE: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas;

XXXV. SUPERMERCADO: De lunes a viernes de 10:00 a 22:00 horas y sábados de 10:00 a 15:00 horas;

XXXVI. TIENDA DE ABARROTES: De lunes a viernes de 10:00 a 22:00 horas y sábados de 10:00 a 15:00 horas;

XXXVII. ULTRAMARINO: De lunes a viernes de 10:00 a 22:00 horas y sábados de 10:00 a 15:00 horas.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo podrá modificar temporalmente, de manera total o parcial, los horarios establecidos y los días de funcionamiento de los establecimientos, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. Las disposiciones respectivas, deberán darse a conocer con anticipación, a través de cuando menos, uno de los periódicos locales de mayor circulación.

ARTÍCULO 52.- Los horarios a que estarán sujetos los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, deberán establecerse en el permiso correspondiente, otorgado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Se deberá suspender la venta al público de bebidas alcohólicas en los días y horarios que señale la autoridad municipal, o bien, cuando lo dispongan las leyes en materia electoral, sean de carácter federal o local.

Igualmente, se suspenderá cuando sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico; la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas alcohólicas, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida. Estas prohibiciones se emitirán mediante disposición administrativa que se deberá publicar, con anticipación a su entrada en vigor, a través de cuando menos uno de los periódicos locales de mayor circulación.

ARTÍCULO 54.- Los titulares de las licencias, en su caso, deberán informar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Municipal, el cambio de denominación de la negociación.

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas alcohólicas no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;
- II. Permitir al servidor público municipal que se acrede mediante la orden emitida por la dependencia correspondiente, la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que señalan este Reglamento y la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango;

- III. Exhibir en lugar visible la licencia expedida por el Ayuntamiento en su ejemplar original con el refrendo vigente, en su caso, y de la cédula de empadronamiento fiscal que muestre el número de registro, presentar los originales a solicitud del inspector del ramo;
- IV. Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y reglamentarias en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas;
- V. Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño del personal a su cargo;
- VI. Acatar los horarios de apertura y cierre al público que tengan autorizados;
- VII. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen la prohibición de fumar o que se trata de área especial para fumadores, según corresponda; así como la correcta ubicación de los extintores de fuego, de los sanitarios y de las salidas de emergencia;
- VIII. No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;
- IX. Retirar de la negociación a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública;
- X. Impedir y denunciar escándalos en los negocios; para evitarlos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Lo mismo hará cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona que use o posea dentro del local, estupefacientes o cualesquier tipo de droga enervante, o armas. Así mismo, evitará y denunciará el consumo de bebidas alcohólicas cuando se realice en la vía pública o estacionamientos a las afueras de su local;
- XI. Cubrir las sanciones por las infracciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Los comprobantes de pago deberán conservarse en el local que se opere para que los servidores públicos municipales respectivos, puedan verificarlos;
- XII. Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre del establecimiento;
- XIII. Contar con locales funcionales, cómodos e higiénicos; y
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Para los casos de espectáculos públicos a los que se refiere el artículo 44 del Reglamento, en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo, se deberán utilizar envases desechables higiénicos.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos, lo siguiente:

- I. Establecerlos dentro de un radio de trescientos metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos,

mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como para envasador, ultramarino, tienda de abarrotes con venta de cerveza, supermercado, restaurantes en cualquiera de sus modalidades, bodegas y almacenes, siempre que por sus características no se lesione el interés general y el orden público y que, además, sean acordes con las definiciones de los giros que para cada caso establezca el Reglamento;

- II. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad;
- III. Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del artículo 31 del Reglamento, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;
- IV. Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, VIII, XIII, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, del artículo 31 del Reglamento;
- VI. Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 31 del Reglamento;
- VII. Permitir que se realicen juegos restringidos por la ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente;
- VIII. Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal;
- IX. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le dé al producto;
- X. Llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas;
- XI. Vender fuera de los horarios establecidos en la licencia o permiso respectivo o en el Reglamento;
- XII. Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral;
- XIII. La venta de bebidas con contenido alcohólico, en diferente modalidad de las que establece este Reglamento;
- XIV. A ninguna persona física o moral le será permitido ser titular de más de diez licencias para venta de bebidas con contenido alcohólico en la misma modalidad;
- XV. Para conceder licencias a establecimientos para venta de bebidas con contenido alcohólico, tratándose de cantinas, cervecerías, expendios de vinos y licores, expendios de bebidas

preparadas para llevar y billares, requerirá que la distancia que medie de otro establecimiento de igual giro sea mayor de 300 metros;

XVI. Vender bebidas con contenido alcohólico de cualquier tipo en el área rural, salvo que se trate de permisos para eventos y aquellas que se vendan en los giros de restaurante con bar anexo, restaurante con venta de cerveza, restaurantes con venta de cerveza y vinos y licores, siempre y cuando la inversión sea superior a 6,000 salarios mínimos, sea un servicio indispensable para la comunidad en que se establezca, o de otros usuarios y constituya una fuente de trabajo a juicio del Ayuntamiento; los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, no podrán dejar de funcionar por un período mayor de seis meses, salvo por causas justificada prevista por cambio de domicilio y clausura provisional del local. En todo caso el titular de la licencia se encuentra obligado a hacer del conocimiento de la Dirección la falta de actividad. La trasgresión a lo anterior es motivo de cancelación; y

XVII. Las demás que disponga la presente el Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en:

- I. La vía pública; y
- II. Lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, teatros, carpas, circos, kermeses, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas, edificios públicos, y en los hospitales salvo en caso de prescripción médica.

Se exceptúan de esta prohibición los espectáculos deportivos de carácter profesional, previo permiso del Ayuntamiento o, tratándose de eventos de la autoridad municipal. En este caso, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, la que se deberá expedir en envase de cartón, plástico u otro material similar; queda expresamente prohibida la venta en envase de vidrio o metálico.

Tratándose de proyectos integrales de desarrollo turístico o cultural que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento en los términos de la reglamentación municipal, se podrán vender bebidas alcohólicas en la vía pública; el Ayuntamiento otorgará la autorización correspondiente mediante resolutivo, determinando con precisión el área dentro de la cual se podrán consumir las bebidas.

La violación a cualquiera de las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 59.- En los restaurantes y similares, la venta de bebidas alcohólicas se limitará exclusivamente para consumirse con alimentos.

ARTÍCULO 60.- No podrán adquirir licencias para el aprovechamiento de establecimientos en los que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, vendan y consuman bebidas alcohólicas:

- I. Los servidores públicos en funciones y hasta un año después de haber dejado el cargo;
- II. Los menores de edad, salvo que adquieran los derechos por herencia, no pudiendo administrarlos sino solo a través de quien legalmente los represente;
- III. Las personas que hayan sufrido condenas por la comisión de delitos considerados como graves por la legislación penal; así como por la distribución o venta ilegal de bebidas alcohólicas. Respecto de otros delitos cometidos intencionalmente, podrán adquirirlas siempre que haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena;
- IV. Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia.
- V. No se podrán otorgar licencias o cambios de domicilio en aquellos lugares donde existan antecedentes de actos o violaciones al presente reglamento.

**CAPÍTULO VII.
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 61.- El permiso para la realización de un espectáculo público deberá ser solicitado por escrito al Módulo SDARE, aportando los datos y acompañando los documentos que a continuación se detallan:

- I. Programa y duración del espectáculo;
- II. Monto de los precios de acceso al público;
- III. Ubicación del lugar en donde se pretende realizar el evento, citando en caso de que se cuente con ella, el número de licencia de funcionamiento correspondiente;
- IV. Expresar el aforo del lugar, clase y precio de las localidades, así como las fechas y horarios en que se realizará el evento;
- V. Permiso de la Secretaría de Gobernación en aquellos espectáculos que lo requieran;
- VI. Descripción de los premios o trofeos, que en su caso se pretenda entregar;
- VII. Señalar el nombre completo del juez o jueces, árbitro o árbitros que, en su caso intervengan en el evento que se trata, acompañando copia de la acreditación que como tales posean;
- VIII. Deberán acreditar, con la documentación respectiva, que tienen el derecho de explotar la marca o el personaje que forma parte de su espectáculo;
- IX. En su caso, presentar un dictamen pericial y técnico reconocido oficialmente, que demuestre las buenas condiciones de las instalaciones, equipo y aparatos a fin de cerciorarse que se encuentran en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento.

- X. Otorgar garantía en los caso que corresponda, mediante la cual se obligan a retirar de la vía pública en el término de tres días posteriores al evento, toda la publicidad que hayan realizado, en caso de no retirarla no será devuelta la garantía; y
- XI. Tratándose de eventos donde se utilizan animales que por su naturaleza o adiestramiento constituyan un peligro para las personas, corresponde a los organizadores disponer de instalaciones y el manejo adecuado para garantizar la integridad física de los espectadores y de la población en general.

Dada la naturaleza del espectáculo el Módulo SDARE podrá solicitar fianza y/o seguro para la protección de los asistentes.

ARTÍCULO 62.- En la publicidad que utilicen los responsables de la organización de un espectáculo público, deberán señalar el programa que se oferta, el tiempo estimado de duración del mismo, el precio de entrada al público y su clasificación.

ARTÍCULO 63.- La celebración de un espectáculo público autorizado y anunciado, sólo podrá suspenderse justificadamente por causa de fuerza mayor no imputable al solicitante. Para el caso de suspensión se observará lo siguiente:

- I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función o durante la primera hora, se devolverá íntegro el importe de las entradas;
- II. Si la suspensión tiene lugar después de la primera hora de iniciado el evento se devolverá la mitad del importe de la entrada, y;
- III. Cuando un espectáculo público se suspenda por cualquier causa, el solicitante no podrá reclamar la devolución del pago hecho a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 64.- Anunciado un programa, el mismo deberá presentarse en los términos ofrecidos al público, en caso de que un programa anunciado deba ser modificado por causas de fuerza mayor, dicho cambio deberá ser oportunamente anunciado al público, empleándose para ello, la misma publicidad que la utilizada en anunciar el programa que se modifica. En todo caso, deberán devolverse las entradas a las personas que se inconformen con la modificación del programa efectuado.

ARTÍCULO 65.- En ningún caso se permitirá incrementar el aforo autorizado a los locales dedicados a la presentación de espectáculos públicos mediante la colocación de asientos en pasillos, o personas de pie o en cualquier otro sitio que pueda obstruir la libre circulación del público o poner en riesgo su seguridad.

ARTÍCULO 66.- Cualquier sala, local o lugar en donde habitual u ocasionalmente se presenten espectáculos públicos deberán contar con:

- I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar en condiciones de un siniestro a un número de personas similar al aforo con que cuenta;
- II. Butacas numeradas o lugares designados;
- III. Luces de seguridad que operen automáticamente en caso de interrupción de los sistemas ordinarios de iluminación;
- IV. Espacios libres que permitan la buena circulación del público al interior del local;
- V. Un lugar apropiado para la prestación de servicios médicos de emergencia, previsto de un dispositivo de conexión con un centro hospitalario para el traslado y atención médica inmediata de cualquier lesionado que resulte del mencionado espectáculo;
- VI. Servicios sanitarios separados por sexos para el público asistente; y
- VII. Vestidores para uso exclusivo de los participantes en el espectáculo.

ARTÍCULO 67.- Los boletos de acceso a los espectáculos públicos deberán estar a la venta en las taquillas del local donde habrán de presentarse.

Los boletos de acceso a los espectáculos públicos podrán ponerse en venta al público en sitios distintos a la taquilla del local en donde se llevará a cabo el evento, con la condición de que, en la solicitud de permiso que se presente ante la Autoridad Municipal, el organizador señale con precisión esa circunstancia y en ningún caso ello signifique modificar a la alza el precio autorizado del boleto.

Corresponde a los organizadores del espectáculo impedir la reventa de boletos o cualquier otra práctica que implique la alteración del precio autorizado del espectáculo que se anuncia.

ARTÍCULO 68.- Independientemente de las visitas de inspección que pueda ordenar en cualquier tiempo la Autoridad Municipal, todos los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán anualmente ser sometidos por sus propietarios o encargados a la revisión de un perito municipal en construcciones, instalaciones y protección civil que certifique las condiciones de seguridad y uso de dichos locales, siendo requisito que presenten el dictamen pericial correspondiente para que les sea autorizada la licencia de funcionamiento, el refrendo, o el permiso correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 69.- Para los propósitos del presente Reglamento, se tendrá por:

- I. **CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES:** Aquellas negociaciones dedicadas a la diversión del público mediante la presentación de espectáculos y de variedad, donde se pueda bailar y el acceso al cliente se permite mediante el pago de un precio determinado. Los cabarets, "table

“dance”, peñas, cafés cantantes y similares, se regularán por las disposiciones contenidas en el presente apartado;

- II. **DISCOTECAS Y SIMILARES:** Aquellas negociaciones dedicadas a la diversión del público mediante el baile con música grabada o en vivo, en donde el acceso al cliente se permita mediante el pago de un precio determinado; y
- III. **SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y SIMILARES:** Aquellas negociaciones cuyo giro principal será ofrecer al público espacios para el baile, organización de reuniones y en donde el acceso al público se da mediante el pago de un precio determinado por entrada o a través del arrendamiento de las instalaciones por los organizadores del evento.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibida la entrada a menores de 18 (dieciocho) años a las empresas cuyo giro sea discoteca o centro nocturno o similares.

Como excepción, las discotecas podrán realizar eventos con acceso a personas menores de edad a condición de que durante dichos eventos no se expendan bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 71.- Para llevar a cabo bailes, celebraciones, cualquier evento social o espectáculo público en los que la entrada se condicione a cualquier tipo de pago, en restaurantes, bares, clubes, asociaciones, centros de recreo o casas particulares que no tengan licencia como salones de eventos sociales o para la presentación de espectáculos públicos, se requiere permiso expedido por el Módulo SDARE, que lo extenderá al cubrirse el pago correspondiente, el cual, en su caso, no rebasará el horario que tiene autorizado su giro, apercibiendo al organizador que es su responsabilidad guardar la seguridad y el orden público. En el caso del presente artículo, el permiso sólo podrá concederse una sola vez por mes en el mismo lugar.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS TEATROS, CIRCOS, SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE VIDEO.

ARTÍCULO 72.- El acceso de las personas a los teatros y salas cinematográficas o de video estará restringido a su edad, de conformidad con la clasificación que establezca la autoridad competente, en el programa que se presente y que podrá ser:

- I. **CLASIFICACIÓN A:** será un programa que por su contenido sea apto para ser presenciado por personas de cualquier edad;
- II. **CLASIFICACIÓN B:** será un programa que por su contenido sea apto para ser presenciado sólo por personas de 12 (doce) años de edad en adelante, y;
- III. **CLASIFICACIÓN C:** será un programa que por su contenido sea apto para ser presenciado sólo por personas de 18 (dieciocho) años de edad en adelante.

Corresponde a los propietarios y encargados de las empresas, evitar el acceso de personas que por su edad y la clasificación del evento que se desarrolle lo tengan prohibido.

La violación de la anterior disposición motivará la suspensión del evento, además de la multa que al efecto determine la Autoridad Municipal. En caso de reincidir tres veces en un año se podrá clausurar definitivamente la negociación.

Las empresas dedicadas a este tipo de actividades tendrán salas de espera, a excepción de los circos.

ARTÍCULO 73.- Tratándose de salas cinematográficas, éstas no podrán proyectar anuncios al público que implique utilizar más del 5 % (cinco por ciento) del total de duración del programa.

ARTÍCULO 74.- La expedición del permiso de funcionamiento a los circos estará condicionada a la presentación de un peritaje donde se establezca que sus instalaciones no implican riesgo alguno para los asistentes, el cual se rendirá por un perito en materia de construcción y protección civil.

SECCIÓN TERCERA.
DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y CONCIERTOS MUSICALES.

ARTÍCULO 75.- Los permisos de funcionamiento para empresas con giro de espectáculos deportivos o conciertos musicales, estarán sujetos a la autorización específica por programa o temporada por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Para el otorgamiento del permiso correspondiente, los locales destinados a la presentación de eventos deportivos deberán contar con el servicio médico de primeros auxilios; sanitarios separados por sexo, accesibles y en cantidad suficiente en relación al aforo para uso del público en general. Tendrán además, áreas separadas por sexo, destinadas a vestidores y sanitarios equipados con regadera de agua caliente y fría para uso exclusivo de los deportistas.

ARTÍCULO 77.- Al expedir el permiso para la celebración de espectáculos del tipo que trata la presente sección, la Autoridad Municipal podrá implementar las medidas de seguridad que el caso amerite.

Los gastos que la Autoridad Municipal realice para mantener el orden y la seguridad en la presentación de un espectáculo público, deberán ser previamente cubiertos por los organizadores.

En caso de que dichos gastos no sean cubiertos, la Autoridad Municipal podrá suspender el espectáculo.

ARTÍCULO 78.- En caso de venta al público de alimentos y bebidas durante un espectáculo del tipo que trata la presente sección, los organizadores, concesionarios, propietarios o encargados del local, serán responsables de que dichos productos no se expendan en recipientes de vidrio o metal.

SECCIÓN CUARTA.
DE LAS COMPETENCIAS Y ESPECTÁCULOS CON CABALLOS Y OTROS ANIMALES.

ARTÍCULO 79.- Para los efectos del presente Reglamento se tendrá por:

- I. **CORRIDAS DE TOROS:** los espectáculos que se basan en la lidia y muerte de toros bravos. Quedan incluidos en este apartado para su regulación los espectáculos cómico taurinos, de rejoneadores, novilladas y forcados;
- II. **EVENTOS DE CHARRERÍA:** los espectáculos que se basan principalmente en la ejecución de distintas suertes y habilidades por un jinete. Quedan incluidos en este apartado, las carreras de caballos, coleaduras, monta de potros salvajes, rodeos y las suertes a caballo, y;
- III. **PALENQUES:** los espectáculos que se basan principalmente en la presentación de peleas de gallos especialmente criados para tal fin.

ARTÍCULO 80.- Los eventos de que trata la presente sección deberán realizarse en instalaciones construidas especialmente para tal fin. El Ayuntamiento podrá autorizar tales eventos en lugares improvisados, a condición de que se construyan a las afueras de las áreas habitacionales de los centros de población del Municipio y que las instalaciones sean supervisadas previamente al inicio de los eventos por peritos en construcción y protección civil.

SECCIÓN QUINTA.
DE LAS FERIAS O FIESTAS POPULARES TRADICIONALES.

ARTÍCULO 81.- Para los propósitos del presente reglamento, se tendrán por ferias o fiestas populares tradicionales, el conjunto de eventos religiosos o cívicos, de carácter económico, comercial, industrial, agrícola, ganadero, artesanal, artístico y cultural que se celebran en fechas tradicionales para conmemorar los aniversarios de fundación de la ciudad o de los centros de población de las Juntas Municipales u otro tipo de celebración popular. Estas ferias o fiestas populares tendrán la finalidad de promover los intereses económicos y culturales de cualquiera de las localidades que integran la municipalidad. Tales eventos podrán tener como complemento la realización de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 82.- Los festejos de aniversario de la fundación de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El día 22 de julio de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la Ciudad Santiago Papasquiaro, Durango;
- II. El Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter recreativo, deportivo, educativo, cultural y económico. Tales eventos tendrán el propósito de afirmar las raíces históricas y culturales, así como propiciar la unión e integración de los habitantes del municipio;

- III. Para la realización de estos eventos el Ayuntamiento creará el Comité de Festejos del Aniversario de la Fundación de Santiago Papasquiaro, Dgo., de acuerdo a la siguiente organización y funcionamiento:
 - a. Dicho Comité estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes a su vez designarán al personal necesario para la realización de sus actividades;
 - b. El Comité someterá a la aprobación del Ayuntamiento mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública, el Programa de Eventos de cada aniversario;
 - c. El Comité dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de los eventos conmemorativos, informará al Ayuntamiento de los resultados obtenidos;
- IV. De las utilidades obtenidas, el Ayuntamiento determinará las cantidades que se destinarán a la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos, la creación de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y la inversión en proyectos de beneficio social.
- V. De las utilidades obtenidas, el Ayuntamiento determinará las cantidades que se destinarán para mejorar los eventos conmemorativos del año siguiente y la inversión en proyectos de beneficio social;

ARTÍCULO 83.- Las solicitudes de permisos y el programa para las ferias o fiestas en las Juntas Municipales, que presente el comité de festejos, deberán presentarse ante el Ayuntamiento por lo menos con (30) treinta días de anticipación, para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente.

El permiso sólo se otorgará una vez al año y no se concederán permisos de naturaleza similar en el mismo lapso de tiempo que conlleven la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Cada Junta Municipal dará a conocer al Ayuntamiento, la fecha de celebración de los festejos de su comunidad, esto con el fin de elaborar un calendario oficial de fechas de aniversario de los poblados del municipio.

ARTÍCULO 84.- Una vez aprobado por el Cabildo el Programa de Festejos de las Juntas Municipales, serán las autoridades municipales auxiliares del lugar, las responsables del cobro de los derechos que por concepto de permisos se generen. Finalizádos los festejos, los Comités deberán informar por escrito ante el Ayuntamiento en un término que no exceda a los (30) treinta días, de sus resultados y estados financieros. A su vez las autoridades auxiliares deberán incluir en su informe bimestral el destino que se dio a los fondos recaudados.

ARTÍCULO 85.- Será obligación directa e inmediata de los Comités de Festejos y las autoridades municipales auxiliares el garantizar la seguridad pública durante el desarrollo de los eventos.

ARTÍCULO 86.- El Comité de Festejos de las Juntas Municipales se regirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se integrará por personas con presencia en el lugar, identificadas por su honestidad, solvencia moral y el reconocimiento de la comunidad;
- II. En la primera reunión serán designados el Presidente, el Secretario y el Tesorero, así como sus respectivos suplentes;
- III. Los miembros del Comité tendrán voz y voto, durando en su cargo desde la constitución del Comité hasta que el Ayuntamiento revise, dictamine y apruebe los informes finales;
- IV. Las decisiones del Comité se tomarán por la mayoría de sus integrantes;
- V. El comité determinará las tareas y facultades de sus miembros para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VI. El programa de festejos se integrará con las propuestas de los miembros del Comité, y deberá abarcar actividades de tipo artístico, cultural y deportivo, lograr la motivación y reafirmar la identidad social y cultural de los habitantes de cada centro de población. Una vez autorizado, el programa quedará bajo la supervisión de la Autoridad Municipal, que a su juicio podrá revocar por causas graves que afecten a la ciudadanía;.
- VII. El programa de festejos, en su caso, deberá incluir las condiciones para la comercialización de bebidas alcohólicas, la instalación de restaurantes, salones de baile, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos artísticos, culturales, y otras actividades;
- VIII. Proponer a la Autoridad Municipal Auxiliar del lugar, los cobros que correspondan por la autorización que se otorgue para la celebración de los eventos del programa;
- IX. Será obligación directa e inmediata de los Comités de Festejos y las autoridades municipales auxiliares el garantizar la seguridad pública durante el desarrollo de sus eventos;
- X. Una vez aprobado por el Cabildo el Programa de Festejos de las Juntas Municipales, serán los Comités de Festejos del lugar, los responsables del cobro de los derechos que por concepto de permisos se generen. Finalizados los festejos, los Comités deberán informar por escrito ante el Ayuntamiento en un término que no exceda de los (30) treinta días, de sus resultados y estados financieros. A su vez, las Juntas Municipales deberán incluir en su informe bimestral el destino que se dio a los fondos recaudados;
- XI. Solicitar los permisos necesarios para la realización de los eventos ante las Autoridades correspondientes;
- XII. Para los casos en que exista controversia sobre la concesión de algún evento a realizar, o en caso de existir dos o más interesados en la presentación de algún espectáculo, el Comité deberá concursar o subastar al mejor postor, la organización del mismo.
- XIII. Las demás que acuerde el Ayuntamiento y las que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Serán facultades del Presidente del Comité, las siguientes:

- I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades del comité;
- II. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité;

- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del comité;
- IV. Representar amplia y legalmente al Comité ante cualquier institución;
- V. Formular y signar los convenios y acuerdos necesarios para lograr los objetivos del Comité;
- VI. Será el encargado de la organización y buen funcionamiento de los diferentes eventos a celebrar, de conformidad con las disposiciones emanadas del Comité;
- VII. Será el único responsable para realizar los cobros que correspondan, de acuerdo al Programa de Eventos autorizado, de lo cual tendrá que informar al propio comité, y;
- VIII. Las demás que el propio Comité le confiera.

ARTÍCULO 88.- Serán obligaciones de los miembros:

- I. Coadyuvar al buen funcionamiento del Comité;
- II. Rendir informes de las actividades encomendadas;
- III. Corresponabilizarse en conjunto de las decisiones, y;
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES.

ARTÍCULO 89.- Para los efectos del presente Reglamento se tendrá por hoteles, moteles y casas de huéspedes aquellas empresas que proporcionen al público albergue mediante el pago de un precio determinado.

El giro a que se refiere el presente capítulo incluye apartamentos amueblados, desarrollos con sistema de tiempo compartido, cabañas campestres, campos para casas rodantes, albergues y similares.

ARTÍCULO 90.- En las negociaciones contempladas en el presente capítulo, podrán ofrecerse complementariamente los servicios que sean compatibles con el giro principal y con sus respectivos dictámenes de uso de suelo. Al usuario no se le podrá obligar o condicionar la prestación de los servicios complementarios. En caso de que dichos servicios se refieran a giros que requieran licencia de funcionamiento, su apertura se condicionará a que la licencia de funcionamiento múltiple expresamente los autorice o se recabe por separado la licencia respectiva.

ARTÍCULO 91.- Las empresas a las que se refiere el presente capítulo que cuenten con autorización para ofrecer servicios complementarios de restaurante o bar podrán también prestar tales servicios a sus clientes inclusive en las habitaciones.

ARTÍCULO 92.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de las empresas de que trata el presente apartado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles las tarifas diarias del hospedaje, horarios de vencimiento y servicios complementarios y el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Contar con caja de seguridad para la guarda de valores de los clientes que los soliciten;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible y con caracteres legibles, un ejemplar del reglamento interno de la negociación sobre la prestación de los servicios;
- IV. Llevar el control de contratación y terminación del servicio, con la anotación en libros o tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen, procedencia y domicilio habitual;
- V. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos necesarios u otros en auxilio a los huéspedes que lo requieran;
- VI. Mantener limpias y en condiciones de uso las instalaciones, mobiliario y demás enseres de sus negociaciones;
- VII. Mantener oficinas de recepción permanentemente abiertas y funcionando para el público y para la atención de sus huéspedes;
- VIII. Dar aviso oportuno y por escrito a la Autoridad Municipal de la suspensión temporal de sus actividades indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión,
- IX. Denunciar ante la autoridad competente los hechos que se presuma son constitutivos de delito,
- X. Informar a la autoridad sanitaria sobre la posible existencia de enfermedades contagiosas entre sus huéspedes, y;
- XI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos del ramo.

CAPÍTULO IX.

DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS, SALONES DE MASAJE, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES.

ARTÍCULO 93.- Para los efectos del presente ordenamiento se tendrá por:

- I.BAÑOS PÚBLICOS: aquellas empresas destinadas al aseo corporal mediante el sistema de regadera y/o a vapor a los que concurre el público mediante el pago de un precio determinado.
- II.PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES: aquellas empresas dedicadas a cortar, teñir o proporcionar cualquier otro tipo de cuidado al cabello o tratamiento que tenga por finalidad el cuidado de la belleza física, incluyendo todas aquellas negociaciones que utilicen material quirúrgico con ésta finalidad, entre ellos los servicios de manicure, pedicure, limpieza facial, delineado permanente, tatuajes y otros similares; y
- III.SALAS DE MASAJE: aquellas empresas dedicadas a proporcionar al público, mediante el pago de un precio determinado servicio de masaje corporal.

ARTÍCULO 94.- En las negociaciones contempladas en el presente capítulo, podrán ofrecerse complementariamente los servicios que sean compatibles con el giro principal y con sus respectivos

dictámenes de uso de suelo. Al usuario no se le podrá obligar o condicionar la prestación de los servicios complementarios.

ARTÍCULO 95.- Las negociaciones comprendidas en este capítulo, deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente y cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de salud.

ARTÍCULO 96.- Los propietarios y encargados de baños públicos y salas de masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.Impedir en sus usuarios y personal de servicio, conductas que tiendan al ejercicio de la prostitución en sus instalaciones;
- II.Tratándose de baños públicos y salas de masaje, contar con áreas de servicio separadas por sexo y cada una de ellas con sanitarios, vestidores, casilleros y el servicio de regaderas con agua fría y caliente;
- III.Impedir el uso de las instalaciones a personas que muestren evidentes síntomas de portar alguna enfermedad contagiosa;
- IV.Mantener permanentemente aseadas las instalaciones, mobiliario y enseres de sus negociaciones sometiendo a procesos de esterilización establecidos por las Autoridades Sanitarias, aquel instrumental que se use repetidamente en los servicios a clientes, y;
- V.Para el caso de los baños públicos, tener a la vista del usuario y con caracteres legibles recomendaciones para el uso racional del agua.

Los propietarios y encargados de peluquerías, salones de belleza y similares, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.Contar con servicio sanitario aseado y en buen estado;
- II.Mantener permanentemente aseadas las instalaciones y enseres utilizados en la prestación del servicio;
- III.Abstenerse de prestar el servicio a personas que muestren evidentes síntomas de padecer alguna enfermedad contagiosa;
- IV.En caso de utilizar instrumentos cortantes que puedan dañar la integridad física de los usuarios, deberán ser sometidos a los procesos de esterilización establecidos por las autoridades sanitarias o por la ley o bien prestar el servicio con instrumental desechable que se desempaque frente al cliente, y ;
- V.Queda prohibido prestar el servicio de tatuaje a menores de edad.

ARTÍCULO 97.- Las empresas a que se refiere este capítulo deberán contar con el servicio a sus clientes de cajas de seguridad para la guarda de valores. Las salas de masaje para su apertura requerirán licencia de funcionamiento autorizada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X.
DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, DE VIDEO Y DE CÓMPUTO.

ARTÍCULO 98.- Para los propósitos del presente reglamento se tendrá por juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y de video, a todos aquellos aparatos, programas o accesorios que se utilicen para proporcionar al público servicios de entretenimiento o recreación, mediante el pago de un precio determinado por boleto de acceso, venta de fichas, sistema de máquinas tragamonedas o el pago por cantidad fija por tiempo determinado o juego.

ARTÍCULO 99.- Todas las empresas que tengan como giro principal o complementario, alguna de las actividades señaladas en este capítulo, deberán obtener la licencia de funcionamiento.

Tratándose de negociaciones de carácter permanente de cualquiera de los giros que trata el presente Capítulo, al expedirse la licencia de funcionamiento y posteriormente en ocasión del refrendo anual, el interesado deberá recabar un dictamen emitido por perito en protección civil que establezca que las instalaciones y los aparatos se encuentran en condiciones de funcionamiento con seguridad para los usuarios. No se expedirá la licencia de funcionamiento, ni en su caso se autorizará su refrendo si previamente este requisito no ha sido cubierto.

Para el caso de instalaciones temporales, el interesado deberá recabar un dictamen en los mismos términos que lo señalado en el párrafo anterior, requisito sin el cual no se podrán iniciar operaciones.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios o encargados de las empresas de cualquiera de los giros que trata el presente Capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter periódicamente a revisión sus instalaciones y aparatos a fin de cerciorarse de que se encuentran en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento;
- II. Bloquear la ranura para depósito de fichas o monedas de aquellos aparatos que se encuentren fuera de servicio;
- III. Evitar que el ruido generado por el funcionamiento de los aparatos rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la Autoridad competente;
- IV. Tener a la vista del usuario y con caracteres legibles las tarifas de cobro y el tiempo de duración del funcionamiento de los aparatos por cada pago así como las restricciones en el uso de los mismos;
- V. Prohibir el uso de juegos o programas que contengan escenas de actos sexuales, desnudos o cualquier situación erótica o pornográfica;
- VI. Ubicarse a más de 150 metros de distancia de los centros de educación básica, de educación media y bibliotecas públicas;
- VII. Impedir dentro del establecimiento el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco en sus diferentes modalidades y aquellas sustancias cuyo consumo prohíbe la legislación en materia de salud;

- VIII. No permitir la entrada o permanencia en sus instalaciones de personas que se encuentren drogadas o en estado de ebriedad ;
- IX. Prohibir la realización de apuestas o concursos dentro de dichos locales; y
- X. Las demás que se señalen expresamente en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Los establecimientos en donde se pretendan poner en operación las empresas a que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. El interesado deberá contar con un dictamen emitido por perito en protección civil que establezca que las instalaciones y los aparatos se encuentran en condiciones de funcionamiento con seguridad para los usuarios.
- II. El local deberá cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las cuales deberán ser suficientes para evitar trastornos a la salud.
- III. Los locales o establecimientos deberán de contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado; no utilizando accesos que correspondan a casa habitación.
- IV. No se autorizará la instalación y funcionamiento de máquinas de videojuegos y similares en establecimientos que cuenten con licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus giros.
- V. Contar con la aprobación de los vecinos del área donde se pretende establecer.

ARTÍCULO 102.- El horario de funcionamiento y/o operación de las empresas a que se refiere este capítulo, será de las 10:00 a las 21:00 Horas de lunes a sábado y domingo de las 09:00 a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 103.- La comisión de un delito dentro de sus instalaciones será motivo para iniciar el proceso de cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente.

CAPÍTULO XI. DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

ARTÍCULO 104.- Se entiende por establecimiento con servicio de acceso a Internet, a toda aquella negociación que ofrezca al público en general, el uso de equipo de cómputo para la recopilación y consulta de información de los textos o gráficos electrónicos, permitiendo la apertura de páginas electrónicas de Internet, por un tiempo determinado a cambio de un monto establecido.

ARTÍCULO 105.- El propietario o encargado deberá brindar en todo momento la asesoría y control de contenidos que los menores tengan a su disposición, so pena de clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 106.- Los propietarios o encargados deberán cumplir con las siguientes condiciones de funcionamiento:

- I. El horario de funcionamiento podrá ser de 7:00 hrs. y hasta las 22:00 hrs. de lunes a domingo, en ningún caso se podrá operar fuera de este horario.
- II. Tener a la vista del usuario las tarifas de cobro por cada servicio ofrecido, o en su caso el tiempo de duración por cada pago efectuado; así como las restricciones en el uso del equipo, dicho anuncio contará con las medidas mínimas de 80 X 60 cms.
- III. No se permitirá la consulta de sitios de naturaleza pornográfica, debiendo colocar un letrero visible en el local que indique tal advertencia, además dichos establecimientos deberán contar con un sistema de bloqueo para tal acceso.
- IV. No deberá permitirse el acceso o permanencia en las instalaciones de personas fumando, alcoholizadas o en estado inconveniente.
- V. Prohibir la realización de apuestas o concursos dentro de dichos locales.

Los propietarios de los establecimientos podrán establecer normas respecto a la utilización de los equipos, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 107.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, en que se permita el acceso a portales, páginas o programas de videojuegos, deberán reunir los requisitos que para el funcionamiento de las maquinas de videojuegos señale la reglamentación municipal.

CAPÍTULO XII.
DE LOS COMBUSTIBLES, SOLVENTES, MATERIALES
EXPLOSIVOS O ALTAMENTE INFLAMABLES,
SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS.

ARTICULO 108.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sea altamente inflamable o explosivo deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales, en las afueras de los centros de población o en sitios especialmente aislados, de conformidad con las dimensiones de las empresas o la peligrosidad de los productos que se manejen.

El interesado deberá recabar un dictamen emitido por perito en protección civil que establezca que las instalaciones y los aparatos se encuentran en condiciones de funcionamiento con seguridad para los usuarios.

ARTÍCULO 109.- Independientemente de las revisiones que en cualquier tiempo pueda ordenar la Autoridad Municipal, al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, los propietarios o encargados de las empresas de que trata el presente Capítulo habrán de mostrar las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Autoridad competente o a través de peritos autorizados.

ARTÍCULO 110- Los locales o edificios en que se manejen sustancias o materiales inflamables deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y equipados en forma adecuada y conforme a las normas oficiales de seguridad aplicables al tipo de sustancia que se maneje, así como mantener permanentemente la prohibición de fumar y encender fuego en sus interiores.

ARTÍCULO 111.- Los depósitos fijos para almacenar solventes o combustibles deberán:

- I. Tener adecuada ventilación;
- II. Estar aislados de cualquier fuente de calor;
- III. Contar con arrastradores de flama y de relevo de presión;
- IV. Ser sometidos por sus propietarios a pruebas de hermeticidad por lo menos una vez al año;
- V. Ser identificados con letreros legibles y visibles que indiquen su contenido y riesgo;
- VI. Cuidar que su llenado nunca rebase el 90% (noventa por ciento) de su capacidad;
- VII. Deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los trabajadores y de la comunidad; y
- VIII. Respetar las normas oficiales de seguridad y observar el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Queda prohibida a las personas menores de 16 (dieciséis) años de edad, la venta de solventes y cualquier otra sustancia cuya inhalación produzca o pueda producir intoxicación o efectos psicotrópicos. Corresponde a los propietarios o encargados de las negociaciones que expendan este tipo de productos el cumplimiento de tal disposición, para lo cual deberán exhibir en lugar visible y con caracteres legibles el señalamiento que aluda dicha prohibición. La presente prohibición también es extensiva a aquellas personas que muestren signos evidentes de estar privados de capacidad de discernimiento y a quienes se encuentren drogados o en estado de embriaguez.

ARTÍCULO 113.- La venta al público de combustibles solventes y substancias tóxicas y con efectos psicotrópicos al menudeo, deberá darse en recipientes adecuados, herméticos y debidamente etiquetados con el señalamiento del tipo de producto que contienen y la advertencia de los riesgos que implica su manejo.

CAPÍTULO XIII.**DE LA COMERCIALIZACIÓN DE REVISTAS, PELÍCULAS, DISCOS COMPACTOS, VIDEOS, LENCERÍA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CARÁCTER ERÓTICO O PORNOGRÁFICO, O DESTINADOS AL PLACER SEXUAL.**

ARTÍCULO 114.- Las empresas que se dediquen a la comercialización de revistas, películas, discos compactos, videos, lencería, juguetes y demás objetos de carácter erótico o pornográfico, o destinados al placer sexual, cualquiera que sea su denominación, se regirán de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Quedan excluidos los establecimientos dedicados exclusivamente a la comercialización de lencería o ropa interior para dama en general.

También quedan exceptuados los puestos de periódicos y revistas, en los que los propietarios deberán colocar las revistas para adultos a una altura superior de 1.60 metros por lo menos, debidamente separadas de las revistas infantiles.

ARTÍCULO 115.- Para obtener licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere este Capítulo, deberá presentarse solicitud escrita ante el Módulo SDARE, dirigida al Ayuntamiento, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- I.Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos; y
- II.No encontrarse en alguno de los casos a que se refieren los artículos 121 y 122 de este Reglamento;

ARTÍCULO 116.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento, deberá acompañarse:

- I.Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales y acreditación del representante legal;
- II.Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio;
- III.Constancia de no haber incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 122 fracción III de este ordenamiento, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, tratándose de personas físicas;
- IV.Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales, por concepto de multas e infracciones materia del presente Reglamento;
- V.Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VI.Si el local donde se pretenda instalar se encuentra ubicado dentro de zona habitacional, será considerada la opinión de los vecinos cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de 150 metros del lugar donde se pretenda establecer.

- VII.Presentar la constancia de compatibilidad urbanística expedida por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII.En el caso de negociaciones que se pretendan establecer en el medio rural, deberá de anexarse la anuencia de la Autoridad Municipal Auxiliar del lugar.
- IX.La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

La falta de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, hará que se tenga por improcedente y, dará causa para que el Módulo SDARE así lo declare, omitiendo el trámite de su turno al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117.- Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la solicitud será turnada a la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, la cual elaborará el dictamen correspondiente y someterá a la consideración del pleno del Cabildo el proyecto de resolutivo. De aprobarse se expedirá la licencia respectiva. Estos documentos deberán contener:

- I.La firma de las autoridades municipales, obedeciendo el siguiente orden de trámite:
 - a.Tesorero Municipal,
 - b.Síndico Municipal,
 - c.Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento,
 - d.Presidente Municipal
- II.Especificar clara y literalmente el giro autorizado;
- III.Número oficial de la licencia;
- IV.El horario autorizado para la comercialización;
- V.El nombre completo del titular de los derechos de la licencia;
- VI.Domicilio preciso del lugar y croquis donde se realizará la actividad;
- VII.Número de resolutivo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento;
- VIII.Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración o falsificación;
- IX.Todas las características y datos que establezcan las disposiciones legales aplicables, y
- X.El documento no será válido si presenta raspaduras o enmendaduras.

ARTÍCULO 118.- Las licencias constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales.

La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 119.- Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos del Reglamento esta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

ARTÍCULO 120.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 118 y 119, el caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el cual podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige este Reglamento.

Lo anterior es aplicable cuando el autorizado pretenda constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambie de denominación o razón social. En estos casos el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

ARTÍCULO 121.- Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos, lo siguiente:

- I.Establecerlos dentro de un radio de 300 metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales y templos religiosos;
- II.Permitir la entrada a menores de edad;
- III.Operar la negociación en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento;
- IV.Que el local tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de comercialización o que se utilicen como tal;
- V.Promover o fomentar la prostitución;
- VI.Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral; y
- VII.Las demás que disponga la presente el Reglamento.

ARTÍCULO 122.- No podrán adquirir licencias para el aprovechamiento de establecimientos en los que se comercialicen revistas, películas, discos compactos, videos, lencería, juguetes y demás objetos de carácter erótico o pornográfico, o destinados al placer sexual:

- I.Los servidores públicos en funciones y hasta un año después de haber dejado el cargo;
- II.Los menores de edad, salvo que adquieran los derechos por herencia, no pudiendo administrarlos sino sólo a través de un adulto que legalmente los represente;
- III.Las personas que hayan sufrido condenas por la comisión de delitos considerados como graves por la legislación penal. Respecto de otros delitos cometidos intencionalmente,

podrán adquirirlas siempre que haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena; y

IV.Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia.

No se podrán otorgar licencias o cambios de domicilio en aquellos lugares donde existan antecedentes de actos o violaciones al presente reglamento.

CAPÍTULO XIV.

CASINOS, CASAS DE APUESTAS, CENTROS DE JUEGOS DE AZAR, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES.

ARTÍCULO 123.- Los casinos, casas de apuestas, centros de juegos de azar, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, que se dediquen a la realización de juegos de azar con apuestas, utilizando para ello juegos de cartas, dados, ruletas, máquinas tragamonedas, medios televisivos, electrónicos, o cualquier otro medio, se regirán de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 124.-Para obtener licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere este Capítulo, deberá presentarse solicitud escrita ante el Módulo SDARE, dirigida al Ayuntamiento, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- I.Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.No encontrarse en alguno de los casos a que se refieren los artículos 130 y 131 de este Reglamento;

ARTÍCULO 125.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento, deberá acompañarse:

- I.Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales y acreditación del representante legal;
- II.Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio;
- III.Constancia de no haber incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 131 fracción III de este ordenamiento, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, tratándose de personas físicas;
- IV.Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales, por concepto de multas e infracciones materia del presente Reglamento;
- V.Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VI.Si el local donde se pretenda instalar se encuentra ubicado dentro de zona habitacional, será considerada la opinión de los vecinos cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de 300 metros del lugar donde se pretenda establecer;

VII. Presentar la constancia de compatibilidad urbanística expedida por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

VIII. En el caso de negociaciones que se pretendan establecer en el medio rural, deberá de anexarse la anuencia de la Autoridad Municipal Auxiliar del lugar.

IX. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

La falta de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, hará que se tenga por improcedente y, dará causa para que el Módulo SDARE así lo declare, omitiendo el trámite de su turno al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126.- Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la solicitud será turnada a la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, la cual elaborará el dictamen correspondiente y someterá a la consideración del pleno del Cabildo el proyecto de resolutivo. De aprobarse se expedirá la licencia respectiva. Estos documentos deberán contener:

I. La firma de las autoridades municipales, obedeciendo el siguiente orden de trámite:

a. Tesorero Municipal,

b. Síndico Municipal,

c. Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento,

d. Presidente Municipal II. Especificar clara y literalmente el giro autorizado;

II. Número oficial de la licencia;

III. El horario autorizado para la operación;

IV. El nombre completo del titular de los derechos de la licencia;

V. Domicilio preciso del lugar y croquis donde se realizará la actividad;

VI. Número de resolutivo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento;

VII. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración o falsificación;

VIII. Todas las características y datos que establezcan las disposiciones legales aplicables, y;

IX. El documento no será válido si presenta raspaduras o enmendaduras.

ARTÍCULO 127.- Las licencias constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales.

La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 128.- Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos

de este capítulo ésta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

ARTÍCULO 129.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 86 y 87, el caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el cual podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige este Reglamento.

Lo anterior es aplicable cuando el autorizado pretenda constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambie de denominación o razón social. En estos casos el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

ARTÍCULO 130.- Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos, lo siguiente:

- I.Establecerlos dentro de un radio de 300 metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales y templos religiosos;
- II.Permitir la entrada a menores de edad;
- III.Operar la negociación en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento;
- IV.Que el local tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de comercialización o que se utilicen como tal; y
- V.Las demás que disponga la presente el Reglamento.

ARTÍCULO 131.- No podrán adquirir licencias para la operación de las empresas a que se refiere el presente capítulo a:

- I.Los servidores públicos en funciones y hasta un año después de haber dejado el cargo;
- II.Los menores de edad, salvo que adquieran los derechos por herencia, no pudiendo administrarlos sino sólo a través de un adulto que legalmente los represente;
- III.Las personas que hayan sufrido condenas por la comisión de delitos considerados como graves por la legislación penal. Respecto de otros delitos cometidos intencionalmente, podrán adquirirlas siempre que haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena; y
- IV.Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia.

No se podrán otorgar licencias o cambios de domicilio en aquellos lugares donde existan antecedentes de actos o violaciones al presente reglamento.

CAPÍTULO XV
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS, CLUBES PRIVADOS, GIMNASIOS, ALBERCAS PÚBLICAS,
SALONES DE BILLAR, ESCUELAS DE DEPORTES Y SIMILARES.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 132.- Los titulares o encargados de las empresas contempladas en este Capítulo tendrán además de cumplir las condiciones que les imponen otros ordenamientos legales en la materia, las siguientes obligaciones:

- I. Tratándose de clubes deportivos clubes privados, albercas públicas, gimnasios y escuelas de deportes, garantizar que se observen las medidas de higiene necesarias para hacer uso de los servicios que ahí se presten y que el personal que labora en dichas empresas cuente, en su caso, con las autorizaciones sanitarias correspondientes;
- II. Impedir que hagan uso de las instalaciones personas que presenten síntomas evidentes de enfermedad contagiosa;
- III. Elaborar y operar un programa permanente que tenga como propósito el uso racional del agua.
- IV. Mantener en los casos que corresponda, un sistema de atención, vigilancia y auxilio a los usuarios mediante la asistencia permanente de personal capacitado, instructores, médicos, y en su caso salvavidas; y
- V. Contar con botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 133.- En las empresas a que se refiere el presente capítulo se podrán llevar a cabo exhibiciones, justas o torneos deportivos sin que se requiera permiso especial de la Autoridad Municipal, debiéndose cumplir, en su caso, con las obligaciones fiscales correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS, PRIVADOS, GIMNASIOS Y ALBERCAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 134.- Para los fines del presente Reglamento se tendrá por:

- I. **CLUBES DEPORTIVOS:** aquellas empresas que proporcionen a sus socios, mediante el pago de membresías o cuotas periódicas, los servicios de sus instalaciones, las que podrán ser casa-club, albercas, baños, gimnasios, canchas o pistas deportivas, salones para juegos de mesa restaurantes, bares, salones de eventos sociales, juegos mecánicos infantiles al aire libre, áreas verdes y de campismo, entre otras;
- II. **CLUBES PRIVADOS:** aquellas empresas que prestan sus servicios solo a sus socios y no al público general, y que desarrollan cualquier tipo de actividades sean ésta recreativa, deportiva, de entretenimiento o similares;

III.GIMNASIOS: aquellas empresas que mediante el pago de un precio determinado o cuota periódica ofrecen al público instalaciones cerradas para la práctica de uno o más deportes bajo la asistencia de entrenadores capacitados; y

IV.ALBERCAS PÚBLICAS: aquellas instalaciones adecuadas para la práctica de la natación con fines competitivos, recreativos o para mantener la salud física.

ARTÍCULO 135.- Queda prohibido en las albercas públicas la renta o alquiler de trajes de baño u otras prendas y equipo de uso personal.

ARTÍCULO 136.- Es responsabilidad de los propietarios o encargados de las albercas públicas:

- I.Mantener permanentemente en buen estado de funcionamiento y aseo sus instalaciones;
- II.Cuidar que el agua se encuentre permanentemente en estado de limpieza y clorada;
- III.Cuidar que los usuarios acudan a la regadera para su aseo personal antes de introducirse a la alberca;
- IV.Impedir el uso de las instalaciones a personas que muestren evidentes síntomas de alguna enfermedad contagiosa;
- V.Colocar en lugares visibles y con caracteres legibles las señalizaciones alusivas a la seguridad del lugar, las profundidades de la alberca y el uso racional del agua;
- VI.Contar con programas permanentes para el reciclaje y uso racional del agua, y;
- VII.Proporcionar la asistencia permanente de salvavidas.

ARTÍCULO 137.- Los clubes privados antes del inicio de sus operaciones, deberán obtener autorización del Ayuntamiento. Los clubes privados autorizados que pretendan realizar alguna actividad que requiera licencia de funcionamiento, deberán obtenerla del Ayuntamiento antes de iniciar sus operaciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SALONES DE BILLAR.**

ARTÍCULO 138.- En los salones de billar se podrán practicar, como actividades complementarias los juegos de ajedrez, dominó, cartas, tenis de mesa, damas chinas y otros similares, sin que se requiera autorización de la Autoridad Municipal, los salones de billar requerirán para su apertura de licencia de funcionamiento autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139.- Queda prohibida la entrada a las personas menores de 18 (dieciocho) años a las empresas con salón de billar donde se expandan bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO XVI DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 140.- La colocación, instalación y distribución de anuncios y carteles, o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio del Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares, será regulada de acuerdo al Reglamento de anuncios del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.; y demás reglamentos aplicables para tal efecto.

CAPÍTULO XVII GUARDERÍAS

ARTÍCULO 141.- Para efectos del presente Reglamento el giro de Guardería Privada en el Municipio de Santiago Papasquiaro es el servicio que proporcionan Instituciones no públicas a cambio de una prestación económica, consistente en cuidados y atención especializada a los infantes mayores de 42 días y menores de cuatro años por aquellas personas que teniendo la Patria Potestad o Tutoría lo soliciten, ya que por sus ocupaciones no puedan atenderlos por si mismos.

ARTÍCULO 142.- Las Guarderías Particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.Solicitar a la Autoridad Municipal la licencia de funcionamiento.
- II.Presentar la licencia de sanidad correspondiente;
- III.Presentar el permiso de incorporación otorgado por la dependencia encargada de la educación pública en el estado; y
- IV.Presentar dictámenes periciales que demuestren las condiciones idóneas de las instalaciones, equipo y mobiliario, estableciendo el número de niños que pueden albergar.

ARTÍCULO 143.- Las Guarderías Particulares para el desempeño del servicio deberán disponer de:

- I.Instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que aseguren la higiene y la seguridad de los niños;
- II.Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y de agua purificada para el consumo humano;
- III.Sanitarios con dotación de papel higiénico, para el uso de acuerdo a la edad de los infantes y separados de los adultos;
- IV.Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado y recipiente para residuos sólidos;
- V.Mantener secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación en las guarderías;
- VI.Implementar medidas de seguridad y vigilancia en el período del cuidado a los infantes; y

VII.Tomar medidas necesarias para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los niños.

ARTÍCULO 144.- En las Guarderías Particulares, para el desarrollo de sus actividades se deberán mantener en buen estado de uso y conservación el equipo, mobiliario, utensilios, y materiales así mismo estos no deberán de poner en riesgo la seguridad ni la salud de los infantes.

ARTÍCULO 145.- Los servicios de las Guarderías Particulares deben proporcionar y contemplar:

- I.Alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna.
- II.El cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su buen desarrollo, en todos los aspectos.
- III.Llevar a cabo programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los niños;
- IV.Contribuir y establecer hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y la realidad social; y
- V.El apoyo a las campañas de vacunación nacional y vigilar que todos los niños estén al corriente en la aplicación de sus vacunas;

ARTÍCULO 146.- Los responsables de las guarderías, personal profesional y especializado en el giro de las mismas, deberá ser autorizado por las autoridades educativas correspondientes o aquellas que marquen las disposiciones legales aplicables. Así mismo contarán con los medios idóneos para la capacitación permanente de su personal.

ARTÍCULO 147.- Las Guarderías Particulares deberán de contar con respaldo profesional en materia de lactancia, alimentación y cuidados de infantes, como son nutriólogos, pediatras, paramédicos y otras especialidades. Así mismo deberán contar con botiquín de primeros auxilios.

CAPÍTULO XVIII DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS DE USO COMÚN

ARTÍCULO 148.- Regular la utilización de la vía pública y los sitios de uso común para ejercer cualquier actividad económica es facultad de la Autoridad Municipal. Esto comprende a quienes desarrollen actividades como vendedores de cualquier tipo de mercancía, sean éstos ambulantes o instalados en puestos fijos, semifijos o en movimiento, y aquellos trabajadores no asalariados que presten cualquier tipo de servicio al público en la calle mediante el pago de un precio determinado.

ARTÍCULO 149.- Para utilizar la vía pública y los sitios de uso común con el fin de ejercer alguna actividad económica, es necesario contar con el permiso expedido por la Autoridad Municipal, para lo cual tomará en consideración su impacto social.

El Ayuntamiento mediante el resolutivo correspondiente podrá otorgar permisos para ejercer actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común, que nunca podrán exceder de un año.

La Dirección Municipal sólo podrá expedir permisos una sola vez y de carácter ocasional si se trata de solicitudes presentadas por instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia pública, en lugares no restringidos.

ARTÍCULO 149.- El otorgamiento de un permiso que permita ejercer cualquier actividad económica en la vía pública o en áreas de uso común, no produce en favor del beneficiario derecho de posesión alguno por el simple transcurso del tiempo.

ARTICULO 150.- Los permisos para ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que expida la Autoridad Municipal serán de carácter nominativo, no negociable y deberán contener la fotografía del acreditado.

ARTÍCULO 151.- Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo solo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen, de manera que al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez.

ARTÍCULO. 152.- La renta por el uso, aprovechamiento u ocupación de la vía pública, contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se pagará conforme a las cuotas que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y en las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con las siguientes bases:

- I.Superficie ocupada;
- II.Importancia del mercado a que tenga acceso;
- III.Los servicios públicos que en dicho lugar se presten;
- IV.La ubicación del lugar ocupado; y
- V.Todas las demás circunstancias análogas.

ARTÍCULO 153.- En ningún caso se otorgará permiso a personas menores de 14 (catorce) años a ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común.

A las personas mayores de 14 (catorce) y menores de 16 (dieciséis) años sólo se les podrá otorgar autorización para ejercer dichas actividades, si han concluido sus estudios de educación básica o acreditan ante la Autoridad Municipal correspondiente, que la están cursando, así como contar con la autorización especial que deberá otorgar la Inspección de Trabajo.

ARTÍCULO 154.- En ninguno de los casos siguientes la Autoridad Municipal expedirá permisos para comercializar en la vía pública o sitios de uso común:

- I. Animales vivos;
- II. Tratándose de la ciudad cabecera municipal, cualquier mercancía que se ofrezca a bordo de vehículos de tracción animal;
- III. Combustibles, solventes y en general materiales inflamables o explosivos, incluidos cohetes y artefactos pirotécnicos;
- IV. Medicamentos farmacéuticos y substancias tóxicas o que produzcan efectos psicotrópicos; y
- V. Cualquier instrumento fabricado especialmente para la defensa o agresión personal.

ARTÍCULO 155.- Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad.

ARTÍCULO 156.- En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 157.- No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos; frente a edificios de valor histórico y en el área de la ciudad cabecera municipal denominada centro histórico. Los permisos que se soliciten para estos lugares solo podrán ser autorizados por el Ayuntamiento a solicitud presentada por asociaciones civiles o instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia pública.

ARTÍCULO 158.- Los vehículos, aparatos, casetas, puestos, contenedores, buzones, mamparas, tableros y demás que sean utilizados en el desarrollo de alguna actividad económica que se efectúe en la vía pública o sitios de uso común deberán tener las dimensiones, forma, y color que señale la Autoridad Municipal deberán mantenerse aseadas y destinarse exclusivamente al fin que exprese el permiso y en ningún caso podrá ser utilizado como viviendas.

ARTÍCULO 159.- Tratándose de actividades económicas en la vía pública o sitios de uso común, la Autoridad Municipal en cualquier tiempo podrá ordenar el retiro de las personas y las instalaciones o instrumentos de trabajo con que cuenten cuando se considere que dificulten:

- I. El tránsito peatonal o vehicular;
- II. La ejecución de obra pública o la prestación de servicios públicos;
- III. La celebración de un evento de carácter cívico, cultural o deportivo,
- IV. Cuando no cuenten con el permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Municipal, y;
- V. Los demás casos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Cuando las mercancías y los medios de venta sean recogidos de la vía pública por violar las disposiciones del presente artículo, se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, teniendo el afectado la posibilidad de recuperar sus bienes previo pago de la multa

correspondiente, apercibiéndolo que en caso de incurrir por segunda ocasión en la misma infracción no se regresará lo decomisado.

ARTÍCULO 160.- Tratándose de las actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común en los que se expanda cualquier clase de alimentos de consumo inmediato o para llevar, deberán presentar en un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del permiso, el certificado de salud expedido por la Dirección Municipal responsable de atender la salud pública, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- I. Usar la vestimenta que la autoridad municipal sanitaria determine;
- II. Observar permanentemente una estricta higiene personal;
- III. Portar su tarjeta de salud actualizada,
- IV. Mantener en condiciones óptimas e higiénicas la instalación, el espacio y los enseres que utilicen;
y
- V. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 161.- Los puestos fijos y semifijos que se instalen para la realización de alguna actividad económica deberán ser retirados diariamente al término de las actividades, por lo que deberán contar con llantas para facilitar el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 162.- Se entiende por tianguis aquella actividad temporal, que se realiza determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, donde un grupo de personas autorizadas ofrecen mercancías.

ARTÍCULO 163.- Sólo con autorización del Ayuntamiento podrán operar tianguis tanto en la ciudad como en el resto de las localidades del municipio La autorización para el establecimiento de tianguis, está sujeta a que se cumplan las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables. Para ejercer el comercio dentro de la zona de los tianguis, se requiere del permiso correspondiente y cumplir previamente con el pago del derecho o tarifas establecidas. Durante los días autorizados para el funcionamiento del tianguis, a cada locatario se le tendrá asignado un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad. Los tianguis deberán disponer de la infraestructura y servicio que les señale el Ayuntamiento. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos cuando el interés público lo demande.

CAPÍTULO XIX DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 164.- Serán beneficiarias de los estímulos que se prevén en este Reglamento, las empresas establecidas o por establecerse en el municipio de Santiago Papasquiaro de cualquier nacionalidad

conforme a los acuerdos comerciales internacionales y la legislación mexicana, que desarrollen proyectos de inversión de activos fijos para su instalación o ampliación de capacidad.

ARTÍCULO 165.- Las empresas a que se refiere el artículo 164, a partir de la vigencia de esta Reglamento, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

- I.Exención de hasta el 90% del Impuesto Sobre Traslación de Bienes Inmuebles.
- II.Exención del hasta el 90% en el pago sobre los derechos catastrales.
- III.Exención de hasta el 90% de los derechos y contribuciones para el pago de alumbrado público, por un período de un año.
- IV.Exención en el pago de contribuciones especiales de destino específico, tales como educación, campañas especiales, contribuciones, cooperaciones y otros relativos con el mejoramiento urbano, construcción de calles, avenidas y bulevares, puentes, obras de agua y alcantarillado y similares, por un período de un año.
- V.Exención total del pago por el derecho de uso de suelo y licencias de construcción.
- VI.Exención total en el pago de derechos por concepto de constancia de declaración de apertura y licencia de funcionamiento.
- VII.Exención de hasta el 90% en el pago por concepto de derechos causados por recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, durante un período de un año.
- VIII.Exención total de los derechos que se causen por concepto de alineamiento y número oficial.
- IX.Exención en el pago de los derechos que se causen por las inspecciones de Protección Civil, Bomberos, Salud Municipal y similares.
- X.Exención total en el pago de los derechos que se causen por la inspección de aguas residuales.

ARTÍCULO 166.- Los incentivos señalados en el artículo que antecede, no darán lugar a devolución o compensación del impuesto o derecho que hubieren pagado los beneficiarios, y en ningún caso serán acumulativos, por lo que las empresas sólo podrán optar por el que les corresponda en virtud de inversiones desarrolladas en los proyectos de inversión. Para tales efectos, se entenderá por inversión, el conjunto de gastos de capital relacionados directamente con el proceso productivo que formen parte del activo fijo de las empresas, y se efectúen a partir de la fecha de la vigencia de este Reglamento.

ARTÍCULO 167.- La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección Municipal, otorgará a las empresas de nueva creación o a las que deseen expandir su operación en el Municipio, apoyos para la agilización de los trámites para la obtención de permisos y licencias que sean competencia de la administración municipal.

ARTÍCULO 168.- El Presidente Municipal podrá otorgar incentivos o apoyos adicionales a los señalados en este Reglamento, de conformidad con las necesidades específicas de los proyectos de inversión, atendiendo al número de empleos que se vayan a generar y su lugar de ubicación.

Todo cambio de propietario de las empresas beneficiadas con los incentivos o apoyos que ofrece esta ley, implicará el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original, bajo la pena de que la Autoridad Municipal pueda suprimir los incentivos otorgados.

ARTÍCULO 169.- La asociación, fusión, escisión o compra de una empresa existente, que no genere inversiones adicionales o mayores empleos, no será considerada como una nueva inversión.

ARTÍCULO 170.- Las empresas interesadas en obtener los incentivos y apoyos, deberán presentar a la Dirección Municipal, a través del Módulo SDARE, en el formato correspondiente, las solicitudes respectivas.

Los formatos para presentar las solicitudes, serán los que determine la Dirección Municipal; se proporcionarán gratuitamente, y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. El Módulo SDARE brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ARTICULO 171. Los formatos contendrán, además la información relativa a los proyectos y actividades productivas de las empresas, lo siguientes:

- I.NOMBRE, denominación o razón social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;
- II.Si el solicitante es extranjero, acreditará la autorización expedida por el Instituto Nacional de Migración, que le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III.En caso de tratarse de personas morales, copia de la escritura constitutiva, del poder y de la identificación oficial vigente del representante legal;
- IV.Indicar la inversión que realizarán y los empleos que generarán, siempre y cuando la inversión mínima sea para las micro empresas de quinientos días de salario mínimo; para las pequeñas, cinco mil días de salario mínimo; para las medianas, veinticinco mil días de salario mínimo; y para las grandes, cincuenta mil días de salario mínimo; y
- V.Manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que el proyecto cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables, en particular en materia de protección al medio ambiente, salubridad general, seguridad, protección civil y desarrollo urbano. Para estos efectos, la empresa será asesorada y orientada por la Dirección municipal.

ARTÍCULO 172.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 171, la estratificación de las empresas se realizará conforme a los parámetros de personal ocupado siguiente:

| ESTRATO EMPRESARIAL | PERSONAL EMPLEADO | | |
|------------------------|-------------------|------------|------------|
| | INDUSTRIA | COMERCIO | SERVICIOS |
| Micro | 0 a 10 | 0 a 10 | 0 a 10 |
| Pequeña | 11 a 50 | 11 a 30 | 11 a 50 |
| Mediana | 51 a 250 | 31 a 100 | 51 a 100 |
| Grande | Más de 250 | Más de 100 | Más de 100 |

Para los efectos de este Reglamento, la clasificación por rama o clase de actividad de las empresas industriales, mineras, comerciales y de servicios, se atendrá al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, que formula el Instituto Nacional de Estadística Geografía.

ARTÍCULO 173.- Cumplidos los requisitos de información a que se refieren los artículos precedentes de este Capítulo, la Dirección Municipal, emitirá la resolución que corresponda, poniendo fin a los procedimientos mediante:

- I.La resolución definitiva que se emita, a través de la constancia respectiva que expedirá la Dirección Municipal;
- II.El desistimiento por parte del interesado cuando así lo manifieste a la Dirección Municipal dentro del plazo establecido para poner fin al procedimiento; y
- III.La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

ARTÍCULO 174.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de solicitud de incentivos, deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por las empresas interesadas, conforme a los términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 175.- La Dirección Municipal deberá resolver el otorgamiento de los incentivos y apoyos, una vez que esté debidamente integrada la solicitud con todos sus anexos, en un plazo máximo de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de la recepción total de la solicitud en el módulo municipal del Sistema duranguense Apertura Rápida de empresas. Si la Dirección Municipal no emite su resolución dentro del plazo establecido, se entenderá que la resolución es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca a la empresa.

ARTÍCULO 176.- Los beneficiarios de los incentivos previstos en esta Ley, deberán proporcionar a la Dirección Municipal, la información que esta les requiera en el formato y los plazos que para tal efecto se señalen. Así mismo, darán las facilidades necesarias al personal de la Secretaría para verificar la información y los actos que dieron origen al otorgamiento de los incentivos.

ARTÍCULO 177.- La Dirección Municipal, podrá llevar a cabo visitas de verificación a las empresas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de los incentivos y apoyos, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas en cualquier tiempo. Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y veracidad, de conformidad con los procedimientos y formalidades fijados en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 178.- La Dirección Municipal sancionará, conforme a lo dispuesto por este Reglamento, y con fundamento en la resolución que emita, las siguientes faltas:

- I.Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos y apoyos;
- II.No cumplir en el tiempo establecido los compromisos a cargo del inversionista, señalados en la resolución emitida por la Dirección Municipal;
- III.Aprovechar los incentivos y apoyos señalados en esta ley para fines distintos a los señalados por el inversionista en su solicitud; y
- IV.Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Dirección Municipal sin autorización previa.

ARTÍCULO 179.- En todo caso, las resoluciones de sanción tomarán en cuenta:

- I.El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II.La gravedad de la infracción; y
- III.Los daños que se hubieran producido a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 180.- Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Suspensión del incentivo otorgado;
- I.Multa hasta por mil salarios mínimos diarios generales en la zona, la que hará efectiva la Dirección Municipal de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Dirección Municipal; y
- II.Reparación del daño causado a la hacienda pública municipal. En caso de que el infractor se niegue a resarcir el daño a la hacienda pública municipal, se procederá en forma coactiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181.- El infractor que hubiere gozado de los incentivos y apoyos otorgados a través de este Reglamento, deberá pagar los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en la resolución emitida por la Dirección Municipal, así como sus recargos, actualizaciones y multas, en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivos.

En el caso de que la Dirección Municipal determine la cancelación de los incentivos, además de las sanciones antes fijadas, el infractor que hubiere gozado de los beneficios derivados del presente Reglamento, deberá reintegrar a la Presidencia Municipal el importe actualizado de los bienes u otros beneficios que representen algún costo para la instancia administrativa que hubiere concedido los incentivos o apoyos.

CAPÍTULO XX.
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.
DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 182.- Además de las previstas en el presente Reglamento, son faltas administrativas o infracciones de los particulares, en materia del ejercicio por particulares de las actividades económicas, las siguientes:

- I.No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal; en el caso de negociaciones que tengan de manera accesoria permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberán cumplir cabalmente el giro principal autorizado;
- II.Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- III.Vender cualquier tipo de producto inhalante o que tenga efectos enervantes, pinturas en aerosol o crayones industriales a menores de edad;
- IV.Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V.Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI.El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII.No sujetar los anuncios de diversiones públicas a la normatividad aplicable;
- VIII.Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto; y
- IX.Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 183.- Las autoridades administrativas, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.Solicitar la comparecencia de estos sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II.Hacer del conocimiento de éstos en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;
- III.Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos;
- IV.Admitir y desahogar las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución;
- V.Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;
- VI.Proporcionarles información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales y vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;
- VII.Permitirles el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en este ordenamiento, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y otros ordenamientos legales;
- VIII.Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y
- IX.Dictar resoluciones expresas dentro de los plazos fijados por la ley, sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros.

ARTÍCULO 184.- Los interesados con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

En los procedimientos administrativos no procederá la gestión de negocios.

La representación de las personas morales ante las autoridades administrativas para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de personas físicas, también podrá hacerlo mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público.

Así mismo, el interesado o su apoderado legal, en escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime conveniente para oír o recibir notificaciones; quienes quedarán facultadas siempre y cuando se trate de persona legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o su equivalente, para realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias, para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 185.- Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

ARTÍCULO 186.- Los interesados en un procedimiento administrativo, relacionado con la aplicación del presente Reglamento, tendrán derecho de conocer en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 187.- Los interesados podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA.
DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 188.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones ilegales y reglamentarias, podrán llevar a cabo visitas de inspección o de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, siempre que se notifique en el acto al particular la habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 189.- Los inspectores municipales, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el domicilio, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 190.- Al iniciar la visita, el inspector municipal deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la autoridad competente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 191.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia y en caso de negación por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos este último tendrá la facultad de nombrarlos de entre los empleados del establecimiento verificado o cualquier otra persona presente. En ningún caso y por ninguna circunstancia podrán fungir como testigos del acta que se levante, funcionarios o inspectores municipales.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector municipal haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 192.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación;
- V. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- VI. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentár la razón relativa.

ARTÍCULO 193.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito ante la autoridad que haya ordenado la visita de inspección, y hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTÍCULO 194.- La Autoridad Municipal podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación.

ARTÍCULO 195.- Una vez ejecutada la orden de visita de inspección o verificación, la autoridad encargada de la inspección municipal levantará acta circunstanciada por cuadruplicado con los requisitos que señala el artículo 160.

Un ejemplar legible quedará en poder de la persona visitada, otra más se remitirá a la autoridad que giró la orden de visita de inspección, otra más quedará en poder de la autoridad que ejecutó la orden.

La Autoridad Municipal con base en los resultados de la visita de inspección o del informe de la misma, podrán dictar las medidas de seguridad establecidas en las leyes especiales para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Una vez levantada un acta de visita de inspección derivada de la correspondiente orden de visita, la autoridad encargada de la inspección municipal remitirá los originales tanto de la orden como del acta de visita a la autoridad de la que emanó la orden, la cual procederá a calificarla en los términos del presente ordenamiento.

En caso de que el acta de visita de inspección no satisfaga los requisitos previstos en el presente ordenamiento y en la normatividad vigente, de oficio será declarada nula y el inspector municipal que la haya levantada será sancionado en los términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

**SECCIÓN CUARTA.
DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 195. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.Amonestación con apercibimiento;
- II.Multa;
- III.Arresto hasta por 36 horas;
- IV.Clausura temporal o permanente; parcial o total;
- V.Cancelación de la licencia, de la constancia o del permiso otorgado por la Autoridad Municipal;
- VI.Las demás que señalan las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 197.- En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción cometida anteriormente, sin que su monto exceda del doble del máximo.

ARTÍCULO 198.- Las resoluciones que emita el Juzgado Administrativo Municipal, podrán establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias a que se refiere el Reglamento, la clausura provisional de los establecimientos o, en su caso, la cancelación de las licencias en las hipótesis siguientes:

- I.Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece el Reglamento, o se incurra en faltas u omisiones graves al Bando de Policía y Gobierno o a la reglamentación municipal;
- II.Por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos o dentro de sus perímetros, como lo son sus estacionamientos, que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando sea culpa del titular de la licencia o encargado;

- III.Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular; salvo lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento;
- IV.Por negar el acceso a los servidores públicos municipales legalmente acreditados para realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la documentación que al momento de la misma se le requiera;
- V.Por reincidencia;
- VI.Cuando la licencia sea explotada en un domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo en los casos que se haya autorizado cambio de ubicación por el Ayuntamiento;
- VII.Por operar fuera de los horarios aprobados en la licencia correspondiente;
- VIII.Por venta de bebidas alcohólicas a las personas a que alude el artículo 57 fracción III del Reglamento; y
- IX.Por vender bebidas alcohólicas adulteradas.

La clausura provisional no excederá de 90 días naturales, lo anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones de orden económico que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 199.- Los inspectores, levantada el acta correspondiente, procederán de inmediato a clausurar provisionalmente, informando de ello dentro de las 24 horas siguientes al Juzgado Administrativo Municipal, los establecimientos en los que se cometan las siguientes conductas:

- I.Homicidio;
- II.Lesiones provocadas con arma blanca o arma de fuego;
- III.Riñas en el interior del lugar;
- IV.Disparo de arma de fuego; y
- V.Distribución, venta y/o consumo de estupefacientes.

ARTÍCULO 200.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la clausura implica la cancelación definitiva de la licencia respectiva, cuando se desprenda de las investigaciones que los actos cometidos son imputables al propietario o encargado del establecimiento. El Juzgado Administrativo Municipal, tiene atribuciones para ordenar la clausura definitiva de los establecimientos, así como la cancelación de la licencia respectiva por las infracciones cometidas y que señala el artículo precedente.

ARTÍCULO 201.- Las resoluciones que se dicten para decretar la clausura provisional o definitiva, cancelar la licencia e imponer multas, podrán ser impugnadas, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 202.- El procedimiento de clausura deberá sujetarse a los términos siguientes:

- I. Solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por el Juzgado Administrativo, salvo lo que establece el artículo 154 del Reglamento; y

II. Si la clausura afecta a un local, que además se dedique a otros fines comerciales o industriales, se ejecutará en tal forma que se suspenda únicamente la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 203.- Procede el arresto administrativo hasta por 36 horas o multa, en contra de aquellas personas que se nieguen u opongan, al cumplimiento de las disposiciones de las autoridades encargadas de la aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento, mediante Acuerdo, ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de licencia y/o clausura del establecimiento, cuando así lo exija la salud pública, las buenas costumbres, o medie algún motivo de interés general.

De igual manera, cuando exista la sentencia del Juzgado Administrativo de que procede la cancelación de una licencia, el Ayuntamiento mediante resolutivo ordenará su cancelación definitiva.

ARTÍCULO 205.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal.

III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 206.- El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- I.El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- II.El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- III.Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- IV.Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- V.En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- VI.Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado; y
- VII.Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 207.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá ordenar el levantamiento de sellos de clausura, previo pago de todo adeudo derivado de las violaciones al Reglamento o de carácter fiscal, en los siguientes casos:

- I.Cuando así se disponga por resolución emitida por el Juzgado Administrativo que declare la nulidad del acto de clausura;
- II.Cuando el local vaya a ser destinado para casa-habitación y sea reclamado por el propietario del inmueble, que deberá ser distinto del titular de la licencia; en este caso no procederá pago alguno, siempre y cuando se acredite su destino habitacional; y
- III.Cuando se declare por el propietario, que el local se utilizará en otro giro distinto a las modalidades ya mencionadas para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

El Juzgado Administrativo podrá autorizar el levantamiento, en forma provisional, de los sellos de clausura, previa petición del propietario o encargado, para retirar artículos o productos no relacionados con el motivo de la clausura.

ARTÍCULO 208.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, a fin de que este, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

ARTÍCULO 209.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, y en su caso impondrá la sanción que corresponda, considerando lo siguiente:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor;
- V. El beneficio obtenido por la infracción cometida; y
- VI. La condición socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO 210.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá dentro de los cinco días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual le será notificada.

ARTÍCULO 211.- Se aplicará multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que el Reglamento establece. Esta sanción se impondrá a los titulares, encargados, y/o a quien resulten responsables, sin perjuicio de las que impongan otras leyes o reglamentos.

A los propietarios o encargados de negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de 80 a 800 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, además, se decomisarán las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren.

ARTÍCULO 212.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el propietario de las bebidas alcohólicas podrá probar y alegar lo que a su derecho convenga, a través del procedimiento a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 213.- La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y la segunda, en el triple de su monto, procediendo a partir

de la siguiente, a la clausura del establecimiento y a la cancelación de la licencia respectiva, conforme a la gravedad de las violaciones cometidas.

ARTÍCULO 214.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal, la imposición de multas, las cuales turnará a la autoridad municipal encargada de hacerlas efectivas, de conformidad con el Código Fiscal Municipal para lo cual, deberá existir la coordinación administrativa suficiente entre el Juzgado Administrativo y la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Ejecución Fiscal, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 215.- La imposición de las sanciones que considera este capítulo, son sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores. Las infracciones las comete el titular de la licencia por hecho propio o ajeno, entendiéndose en este último caso, cuando sean imputables a sus trabajadores, representantes legales, comisionistas, dependientes, o cualquiera otra persona que esté bajo su cuidado, dirección, dependencia o responsabilidad.

ARTÍCULO 216.- Las autoridades administrativas harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 217.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Si las infracciones derivan de un mismo acto u omisión, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 218.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

ARTÍCULO 219.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o desde que cesó si fuere continua.

ARTÍCULO 220.- Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

CAPÍTULO XXI.
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

SECCIÓN PRIMERA.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 221.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que presupongan la comisión de una infracción, pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de inconformidad ante la autoridad administrativa que emita el acto que se impugna.

ARTÍCULO 222.- La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo independientemente de alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración en la resolución que ponga final mismo, se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

ARTÍCULO 223.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 224.- El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

- I.La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II.El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, señalando su domicilio así como el lugar para efectos de notificaciones;
- III.El acto que se recurre y bajo protesta de decir verdad la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.Los agravios que se le causan; y
- V.Las pruebas que se ofrecen en relación con los hechos controvertidos de que se trate.

Tratándose de actas administrativas derivadas de una orden de visita de inspección, deberá recurrirse aquella, ante la autoridad de la que haya emanado el acto que se reclama.

ARTÍCULO 225.- El recurrente deberá acompañar a su escrito:

- I. El documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales o aquél en el que conste que dicha personalidad le hubiere sido reconocida por la autoridad que emitió el acto o resolución que se impugne;
- II. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- III. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente. Cuando no se acompañe alguno de los documentos señalados, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días, si no cumple en el término y se trata de la documentación señalada en las fracciones I y II, se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de las pruebas conforme a la fracción III, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

ARTÍCULO 226.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas administrativas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 227.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no mayor a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

SECCIÓN TERCERA.
DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 228.- Será la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada la encargada de resolver el recurso, podrá:

- I.Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo;
- II.Confirmar el acto impugnado;
- III.Declarar la nulidad del acto impugnado;
- IV.Declarar la anulabilidad del acto impugnado, revocándolo para efectos de que se cumpla con el requisito y formalidad correspondiente; y
- V.Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar se expida uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 229.- Será improcedente el recurso:

- I.Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II.Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV.Contra actos consentidos expresamente;
- V.Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo; y
- VI.Cuando se presente fuera del plazo señalado en la normatividad aplicable.

Cuando se resuelva como improcedente el recurso se turnarán los autos de la misma ante el Juzgado Administrativo Municipal para que proceda a su calificación y, en su caso, a la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 230.- Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si al efecto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 231.- Por la omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos y requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, procederá la nulidad lisa y llana del acto o resolución administrativa.

Un acto que sea nulo lisa y llanamente no será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiere emitido u ordenado en términos de la normatividad aplicable. Lo anterior independientemente de que se deberá indemnizar al particular afectado, en términos y conforme al monto que establezca la propia autoridad al resolver el medio de defensa que hubiere declarado la nulidad del acto, en el cual se deberán indicar también, el plazo para que se cumpla con dicha indemnización, fijada con base a los elementos proporcionados por el particular al momento de acreditar los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 232.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de cinco días.

ARTÍCULO 233.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará esta.

ARTÍCULO 234.- El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 235.- La autoridad deberá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, a petición de parte interesada, cuando el particular demuestre que ya había dado cumplimiento en tiempo y forma con la obligación correspondiente.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de este y tampoco suspenderá la ejecución del acto, hasta que la misma sea resuelta.

ARTICULO 236.- La interposición del recurso de inconformidad, podrá ser optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado. Contra las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa que califiquen una infracción, impongan una sanción o resuelvan un recurso o un incidente, procede el recurso de inconformidad previsto en el Bando de Policía y Gobierno; asimismo es optativo para el interesado agotar el recurso mencionado o acudir directamente a la instancia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 237.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango.

**SECCIÓN CUARTA.
DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

ARTÍCULO 238.- Los interesados que se consideren afectados por la resolución recaída al recurso de inconformidad podrán interponer el recurso de revisión, ante el Juzgado Administrativo Municipal en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la resolución pronunciada en el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 239.- El recurso de revisión tiene por objeto que el Juzgado Administrativo Municipal, confirme, revoque o modifique la resolución que ponga fin al recurso de inconformidad, el cual deberá sustanciarse, observando el procedimiento, así como los plazos previstos para el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 240.- La interposición de los recursos suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

ARTÍCULO 241.- En la tramitación de los recursos previstos en este capítulo serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de vinos y licores y el reglamento de actividades económica del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo número 023, el 14 de Febrero de 2014.

TERCERO.- Queda derogado todas las disposiciones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento. Dado en la Sala del Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., el 14 de Febrero del dos mil Catorce. Dan fe, el C. Jose Manuel Rivera Carrasco Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiaro y el C. Ing. Albino Ponce Barrón Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbricas.



**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES
ECONOMICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
PAPASQUIARO, DGO.**

| NOMBRE Y CARGO | FIRMA |
|--|-------|
| C. JOSÉ MANUEL RIVERA CARRASCO PRESIDENTE MUNICIPAL | |
| C. ING. ALBINO PONCE BARRÓN SECRETARIO MUNICIPAL | |
| C. HAYDEE ORTEGA SALAS SÍNDICO MUNICIPAL | |
| ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA 1ºREGIDOR | |
| C. JAIME BARRAZA AGUIRRE 2ºREGIDOR | |
| C. MARTHA MARÍA HURTADO MEJORADO 3ºREGIDORA | |
| C. MARCO ANTONIO HERRERA FAVELA 4ºREGIDOR | |
| PROFR. MARIO ALBERTO SAUCEDO DE LA ROSA 5ºREGIDOR | |
| PROFR. JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ 6ºREGIDOR | |
| C. MARÍA DEL SOCORRO ÁLAMO PANIAGUA 7º REGIDORA | |
| C. JOSÉ RAMÓN ARRIETA MONÁRREZ 8º REGIDOR | |
| C. MANUEL SOTO NÚÑEZ 9º REGIDOR | |

Índice**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****CAPÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS EMPRESAS.****CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES.****CAPÍTULO IV. DEL MÓDULO MUNICIPAL DEL SISTEMA DURANGUENSE DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.****CAPÍTULO V. DE LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS Y LAS CONSTANCIAS DE DECLARACIÓN DE APERTURA.****CAPÍTULO VI. DE LA ELABORACIÓN, ENVASADO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.****CAPÍTULO VII. DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.****DISPOSICIONES GENERALES.****SECCIÓN PRIMERA. DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y SIMILARES.****SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS TEATROS, CIRCOS, SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE VIDEO.****SECCIÓN TERCERA. DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y CONCIERTOS MUSICALES.****SECCIÓN CUARTA. DE LAS COMPETENCIAS Y ESPECTÁCULOS CON CABALLOS Y OTROS ANIMALES.****SECCIÓN QUINTA. DE LAS FERIAS O FIESTAS POPULARES TRADICIONALES.****CAPÍTULO VIII. DE LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HÜESPEDES.****CAPÍTULO IX. DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS, SALAS DE MASAJE, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES.****CAPÍTULO X. DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, A ELECTROMECÁNICOS, DE VIDEO Y DE CÓMPUTO.****CAPÍTULO XI. DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.****CAPÍTULO XII. DE LOS COMBUSTIBLES, SOLVENTES, MATERIALES EXPLOSIVOS O ALTAMENTE INFLAMABLES, SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS.****CAPÍTULO XIII. DE LA COMERCIALIZACIÓN DE REVISTAS, PELÍCULAS, DISCOS COMPACTOS, VIDEOS, LENCERÍA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CARÁCTER ERÓTICO O PORNográfICO, O DESTINADOS AL PLACER SEXUAL.****CAPÍTULO XIV. CASINOS, CASAS DE APUESTAS, CENTROS DE JUEGOS DE AZAR, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES.****CAPÍTULO XV DE LOS CLUBES DEPORTIVOS, CLUBES PRIVADOS, GIMNASIOS, ALBERCAS PÚBLICAS, SALONES DE BILLAR, ESCUELAS DE DEPORTES Y SIMILARES.****DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA DE LOS CLUBES DEPORTIVOS, PRIVADOS, GIMNASIOS Y ALBERCAS PÚBLICAS.****SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SALONES DE BILLAR.****CAPÍTULO XVI DE LOS ANUNCIOS****CAPÍTULO XVII GUARDERÍAS****CAPÍTULO XVIII DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VIA PÚBLICA Y AREAS DE USO COMÚN****CAPÍTULO XIX DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS.****CAPÍTULO XX. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.****SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INFRACCIONES.****SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.****SECCIÓN TERCERA. DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN.****SECCIÓN CUARTA. DE LAS SANCIONES.****CAPÍTULO XXI. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.****SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.****SECCIÓN SEGUNDA. DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.****SECCIÓN TERCERA. DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.****SECCIÓN CUARTA. DEL RECURSO DE REVISIÓN.****TRANSITORIOS**

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene como objeto sentar las bases para el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Papasquiaro;
- II. **Comisión:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- III. **Departamento:** El Departamento de Mejora Regulatoria de la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago Papasquiaro;
- V. **Ente público:** Las entidades y dependencias de la administración pública municipal, centralizada, descentralizada, desconcentrada y organismos constitucionales autónomos;
- VI. **Estudio de impacto regulatorio:** Es el documento a través del cual los entes públicos justifican la creación o modificación de regulaciones que impliquen trámites para los particulares;
- VII. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- VIII. **Mejora Regulatoria:** El proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que estas generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo municipal moderno;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Santiago Papasquiaro.
- X. **Regulación o regulaciones:** Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general elaboradas o emitidas por los entes públicos que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de trámites;
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XII. **Trámite:** Cualquier solicitud, procedimiento o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante un ente público.

Artículo 3.- Los miembros del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias municipales, en la elaboración, modificación o actualización de las regulaciones municipales de carácter general que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley, el Bando y este Reglamento.

Artículo 4.- En todas las regulaciones que incidan en el establecimiento de un trámite que deban realizar los ciudadanos ante las autoridades municipales, se deberá expresar de manera clara y precisa:

- I. Si el inicio del trámite se requiere solicitar a través de un formato preestablecido por la autoridad municipal, o mediante escrito libre;
- II. La dependencia municipal ante la que se debe realizar el trámite;
- III. Los requisitos y anexos que deben cumplirse o presentarse junto con la solicitud;
- IV. El tiempo en el cual el funcionario público deberá dar respuesta a dicha solicitud.

Artículo 5.- Las descripciones de actividades y diagramas de flujo de todos los procedimientos de los trámites municipales, deberán de plasmarse detalladamente en los manuales de procedimientos de trámites de cada una de las dependencias municipales, de conformidad con las técnicas administrativas, buscando en todo momento evitar las actividades innecesarias que representen movimientos injustificados y pérdidas de tiempo.

Artículo 6.- Los requisitos y anexos que se fijen en las regulaciones, en todo momento deberán ser los estrictamente necesarios para la realización del trámite y deben estar directamente vinculados con los mismos para emitir la resolución correspondiente.

Los funcionarios públicos no podrán aplicar trámites, ni exigir requisitos adicionales a los que expresamente se encuentren señalados en las regulaciones respectivas y estén publicados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 7.- Con el objeto de proporcionar bienes y servicios de manera expedita a los ciudadanos, en todas las regulaciones se deberán fijar los tiempos de resolución de los trámites que contengan, buscando siempre que sean los mínimos indispensables requeridos para su ejecución. Los servidores públicos deberán entregar a los interesados la respuesta a las solicitudes en los plazos y términos que las regulaciones específicas señalen, o antes de ser posible.

Artículo 8.- En la elaboración, modificación o actualización de las regulaciones municipales, se deberá verificar que no se vulneren la seguridad y salud pública, la protección al medio ambiente y el desarrollo urbano armónico.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se debe cuidar que los trámites y requisitos necesarios, sean los estrictamente indispensables para la realización del trámite y el cumplimiento de los objetivos señalados aquí, de tal suerte que no sean excesivos o demasiado complicados que se puedan convertir en un obstáculo para los sujetos obligados a su cumplimiento.

CAPÍTULO II. DEL DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 9.- El Departamento de Mejora Regulatoria Municipal está adscrito a la Dirección Municipal de Desarrollo Económico, tiene como objeto fundamental implementar los procedimientos para revisar, adecuar, mejorar y transparentar la aplicación y elaboración de las regulaciones jurídicas y administrativas de los trámites que deben realizar los ciudadanos ante los entes públicos, en un marco de mejora continua para brindarles mayor certeza jurídica y agilidad en los procedimientos. Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todos los entes públicos;

- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, en coordinación con los entes públicos y con la participación correspondiente del Consejo Municipal de Desarrollo Económico. Este programa lo deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado en los términos de la Ley;
- III. Revisar el marco regulatorio del Municipio, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta, proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Presidente Municipal;
- IV. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los entes públicos;
- V. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren los entes públicos, para los efectos de la Ley;
- VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los entes públicos;
- VII. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas;
- VIII. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y
- IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Los titulares de los entes públicos designarán a un funcionario con facultades para realizar los trabajos de mejora regulatoria en el ente de que se trate y funja como enlace con el Departamento. Esta designación deberá notificarse por escrito al Departamento.

Artículo 11.- El Departamento realizará el análisis y revisión de las regulaciones y de los procesos administrativos vigentes, cuando así lo soliciten los entes públicos; o a petición del Consejo Municipal de Desarrollo Económico; o por recomendación de algún ciudadano; o de oficio cuando así lo considere conveniente.

Dependiendo de la naturaleza del trabajo realizado, el Departamento emitirá por escrito:

- I. Una opinión de mejora regulatoria, en la cual extenderá solamente la valoración jurídica-administrativa de la regulación analizada; o
- II. Una propuesta de mejora regulatoria cuando consista en recomendar en la creación, modificación o supresión, total o parcial, de la regulación analizada, indicando el texto que se propone.

Los análisis a que se refiere el presente artículo, se realizarán contemplando en todo momento la legislación federal, estatal y municipal vigente, y el contexto general de la regulación analizada, para mantener la concordancia total y evitar posibles conflictos entre las regulaciones, o los preceptos de la misma.

Artículo 12.- El Departamento proporcionará capacitación sobre la materia a los entes públicos, de conformidad con sus programas de capacitación, o de conformidad con los requerimientos específicos de los entes públicos.

El Departamento deberá integrar dentro de su programa anual de trabajo, los cursos de capacitación a los entes públicos que considere necesarios conforme a las estrategias y el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, pero con la flexibilidad para integrar las

capacitaciones que en transcurso del año le soliciten por escrito los entes públicos sobre temas específicos para el mejor desarrollo de los programas de trabajo.

En caso de que sea necesario, el Departamento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria o la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, para la impartición de los cursos de capacitación.

Artículo 13.- El Departamento proporcionará a los entes públicos, regidores y empresarios, la asesoría en materia de mejora regulatoria que le soliciten, ya sea de manera verbal o por escrito, buscando despejar todas las dudas que pudiera tener el solicitante.

Artículo 14.- Con el objeto de agilizar los trámites que realicen los ciudadanos ante los entes públicos que por alguna circunstancia no se estén desarrollando de manera óptima, el Departamento podrá efectuar las gestiones que considere pertinentes.

Los ciudadanos podrán solicitar el apoyo de gestoría verbalmente o por escrito, debiendo proporcionar al Departamento todos los elementos que sean necesarios para identificar el trámite, el ente público involucrado, las causas por las cuales no se está desarrollando adecuadamente el procedimiento del trámite, y toda aquella información relevante y pertinente que se necesite. Una vez recibida la solicitud y su información, el Departamento deberá empezar a realizar las gestiones de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 15.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico del municipio, e impulsar su desarrollo integral;
- II. La emisión de regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos innecesarios para la operación administrativa de los entes públicos, así como para la prestación de servicios al público;
- III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el municipio, en particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con otros entes públicos, a fin de lograr el objeto del presente Reglamento.

Artículo 16.- En la segunda quincena del mes de octubre de cada año, los enlaces de mejora regulatoria de todos los entes públicos deberán elaborar y entregar al Departamento su Programa Anual de Mejora Regulatoria, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, entendiéndolo como una herramienta para el fortalecimiento del ente público, a efecto de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía, debiendo contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre del ente público;
- II. Descripción de la problemática que tenga en relación con los trámites que desarrollan los ciudadanos ante el ente público, tomando como base las opiniones de los ciudadanos, así como de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de los trámites;
- III. Diseño del proceso de mejora continua mediante la identificación de innovaciones en los procesos administrativos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y uno de medios electrónicos;
- IV. Descripción de los trámites que se pretenda modificar, los objetivos a los cuales se pretende llegar con el cambio, así como los compromisos de realización de acciones de mejora a cumplirse durante el año a que se refiere el Programa;
- V. Listado con el objetivo y la justificación de las regulaciones que considere deban ser emitidas, reformadas, derogadas o abrogadas durante la vigencia del programa;
- VI. Datos del responsable del ente público.

Artículo 17.- El Departamento revisará los Programas de Mejora Regulatoria de cada ente público, para verificar que estén debidamente elaborados y tengan congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los principios de las mejora regulatoria. En caso de detectar alguna inconsistencia o que sea necesario hacer alguna aclaración o ajuste, deberá indicarlo por escrito y debidamente justificado al ente público en un plazo de 15 días hábiles como máximo, a efecto de que sea subsanada la observación por el ente público en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 18.- A más tardar el día siguiente a la fecha en que el Departamento reciba los proyectos de los Programas de Mejora Regulatoria de los entes públicos, los deberá publicar en la página de internet de la Presidencia Municipal, y avisar de este hecho, por correo electrónico a los integrantes del Consejo de Desarrollo Económico, a efecto de que éstos puedan emitir sus opiniones en un plazo de 15 días naturales.

Artículo 19.- Los integrantes del Consejo de Desarrollo Económico deberán entregar al Departamento sus aportaciones a los Programas de Mejora Regulatoria, por escrito en medio impreso o electrónico.

En cuanto reciba las aportaciones a que se refiere el presente artículo, el Departamento las analizará de manera conjunta con el enlace del ente público, para valorar su procedencia y en su caso incluirlas dentro del Programa.

Artículo 20.- Una vez que los Programas de Mejora Regulatoria estén debidamente estructurados, el Departamento los turnará a la Comisión para los efectos de la Ley.

Artículo 21.- El Departamento proporcionará apoyo técnico a los enlaces de mejora regulatoria de los entes públicos cuando éstos así lo requieran, o el Departamento lo considere pertinente, para que puedan cumplir con las diversas acciones señaladas en el Programa de Mejora Regulatoria.

Artículo 22.- Los entes públicos deberán diseñar las estrategias generales y acciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Mejora Regulatoria, de conformidad con los principios y lineamientos especificados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 23.- Para la elaboración de las estrategias generales y acciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Económico fungirá como organismo de consulta y será el enlace sobre la materia con

los sectores público, social, privado y académico, para recabar las opiniones y propuestas de los mismos..

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Desarrollo Económico, para los efectos de este Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Enlazar a los sectores público, social, privado y académico para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- II. Analizar y opinar sobre los proyectos de los programas de mejora regulatoria de los entes públicos;
- III. Proponer reformas a las regulaciones estatales y municipales;
- IV. Proponer acciones de modernización de las administraciones públicas estatal y municipal;
- V. Proponer mecanismos de mejora regulatoria para los trámites y procedimientos que lleven a cabo los entes públicos en el ámbito de su competencia, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Municipio;
- VI. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria;
- VII. Las demás facultades que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 25.- Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Económico, podrán presentar al Departamento sus propuestas para la reforma de las regulaciones o de los procedimientos administrativos, por escrito o por medio electrónico, en cualquier momento.

Para facilitar el trabajo de análisis y aprobación, los integrantes del Consejo de Desarrollo Económico deberán procurar que en sus propuestas se señalen los siguientes elementos:

- I. El problema a resolver;
- II. Dependencia responsable del trámite;
- III. Sustento jurídico; y
- IV. Propuesta de solución del problema.

En caso de que la propuesta no tenga incluidos los elementos señalados en las fracciones III y IV de este artículo, no será motivo para que sea desechara.

Artículo 26.- En cuanto el Departamento tenga conocimiento de alguna propuesta presentada por un miembro del Consejo de Desarrollo Económico, deberá hacerla del conocimiento del ente público para analizarla de manera conjunta, y determinar su procedencia.

Si se considera que es improcedente, se deberá informar por escrito este hecho al proponente, justificando la causa por la cual se toma esa resolución.

Si la propuesta es aceptada, el Departamento y el ente público deberán elaborar el proyecto de modificación de la regulación o del proceso administrativo, escuchando la opinión del proponente, y cuando las tres partes estén de acuerdo, se iniciará el procedimiento respectivo para su aplicación.

Artículo 27.- Cuando se trate de propuestas para la modificación de regulaciones o de modernización administrativa de trámites estatales, el Departamento las deberá turnar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado para su atención en los términos de la Ley.

CAPÍTULO IV. DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO.

Artículo 28.- Para la creación o modificación de regulaciones que impliquen trámites para los particulares, los entes públicos deberán elaborar el respectivo estudio de impacto regulatorio que lo justifique, con el objeto de promover la claridad, sencillez, transparencia, eficacia y eficiencia de las regulaciones, así como para acotar la discrecionalidad administrativa, incrementar los beneficios y reducir los costos regulatorios.

Artículo 29.- Los entes públicos presentarán al Departamento, en forma impresa y magnética, el proyecto de regulación y su estudio de impacto regulatorio que contenga los aspectos que señala este Reglamento, 30 días antes de la fecha en que se pretenda someterla a la consideración de la Secretaría del Ayuntamiento, para su presentación al Presidente Municipal o emitirla.

Artículo 30.- El formato para la presentación del estudio de impacto regulatorio, que deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites administrativos, a efecto de que permita conocer si los proyectos de regulaciones inciden en:

- I. La eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes; o
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos.

Artículo 31.- El estudio de impacto regulatorio deberá analizar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los motivos de la nueva regulación;
- II. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- V. Los costos y beneficios de la regulación;
- VI. La identificación y descripción de los trámites; y
- VII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 32.- Para los efectos del cumplimiento del objeto de este Reglamento, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- I. El ente público deberá presentar al Departamento su proyecto de regulación junto con el estudio de impacto regulatorio, por escrito y en medio electrónico;
- II. El Departamento analizará el proyecto y el estudio de impacto regulatorio y emitirá el dictamen respectivo en un plazo de 15 días posteriores a la fecha de su presentación,

tomando en cuenta los elementos señalados en el artículo que antecede y los principios de la mejora regulatoria;

- III. El Departamento notificará el dictamen al ente público el día siguiente del de su emisión; y
- IV. En caso de que el dictamen del Departamento sea positivo, el proyecto de regulación seguirá el curso de su procedimiento legislativo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de regulaciones, si no se cuenta con el dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria.
- VI. Cuando las iniciativas de creación o modificación de regulaciones sean originadas por los regidores, el equipo de auxiliares de la comisión respectiva, o en su defecto la Secretaría del Ayuntamiento, se encargará de elaborar los estudios de impacto regulatorio y enviarlos a el Departamento, para los efectos del presente Reglamento.

Artículo 33.- Cuando el Departamento reciba un estudio de impacto regulatorio que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al ente público que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio del Departamento el estudio siga siendo insuficiente respecto a su contenido conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, el Departamento podrá solicitar al ente público que con cargo a su presupuesto designe a un experto, quien deberá ser aprobado por el Departamento, para revisar el estudio y entregar sus comentarios al Departamento y a este.

Artículo 34.- El Departamento hará públicos en la página de internet de la Presidencia Municipal, desde el momento que los reciba, los estudios de impacto regulatorio así como los dictámenes y autorizaciones que emita.

Artículo 35.- Para la publicación de las regulaciones que expidan los entes públicos en la Gaceta Municipal de Santiago Papasquiaro, deberá acreditarse el dictamen positivo del Departamento.

Artículo 36.- El Departamento se encargará de enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del estado de Durango los proyectos de regulaciones, los estudios de impacto regulatorio y sus dictámenes, para los efectos de la Ley.

Artículo 37.- Los regidores en el desempeño de su labor legislativa se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 38.- Con el objeto de tener una fuente de información confiable sobre los trámites y servicios que proporcionan los entes públicos, de manera permanente, clara y homogénea, como elemento para facilitar a los ciudadanos la realización de sus trámites con plena certeza jurídica, el Departamento tiene a su cargo la creación y operación del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual será público.

Artículo 39.- Los entes públicos deberán proporcionar al Departamento la siguiente información de sus trámites y servicios:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial; o puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en la Gaceta Municipal;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;
- VII. Plazo máximo que tiene el ente público para resolver el trámite o servicio;
- VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan como resultado del trámite;
- X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XI. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;
- XII. Horarios de atención al público;
- XIII. Números de teléfono y fax, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que el ente público considere pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 40.- Los entes públicos deberán entregar, de manera impresa y en medio magnético, al Departamento, en el formato que esta lo determine, la información a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento y se inscribirá en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, sin cambio alguno.

Los entes públicos deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días hábiles anteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 41.- Al momento de recibir cualquier solicitud de inscripción de información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, el Departamento verificará de inmediato que contenga todos los elementos requeridos. En caso de que falte algo, verbalmente lo hará del conocimiento del ente público de inmediato, para que sea subsanado el error u omisión.

Artículo 42.- A más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de inscripción de la información, el Departamento verificará que la información proporcionada por los entes públicos no contravenga lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes. En caso de que exista alguna contravención, lo deberá notificar por escrito al ente público al día hábil siguiente, para que este haga las correcciones procedentes.

Artículo 43.- Si toda la información proporcionada por el ente público es correcta, a más tardar el día hábil siguiente al de la verificación, el Departamento solicitará por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 44.- Las unidades administrativas que apliquen trámites o servicios, deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 45.- La publicidad del Registro Municipal de Trámites y Servicios se hará a través de la Gaceta Municipal, el portal electrónico de la Presidencia Municipal para su consulta por parte de los ciudadanos vía Internet en cualquier momento o en los medios impresos que considere pertinentes; además, se fijarán en lugares visibles y de fácil acceso en las oficinas de los entes públicos.

El funcionario público encargado de proporcionar información y orientación de los trámites de cada ente público, realizará su servicio utilizando la información contenida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ya sea consultándolo directamente vía internet, o auxiliado con trípticos o folletos impresos exprofeso. Los trípticos o folletos, deberán contener por lo menos toda la información señalada en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 46.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, será de la estricta responsabilidad del ente público que proporcione dicha información.

Artículo 47.- Los entes públicos no podrán aplicar trámites o solicitar requisitos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, debidamente publicados en la Gaceta Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, por lo que será su obligación mantenerlos permanentemente actualizados, notificando por escrito cualquier modificación que se llegare a realizar.

CAPÍTULO VI. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS ACREDITADAS.

Artículo 48.- La creación y operación del Registro Municipal de Personas Acreditadas es competencia y responsabilidad del Departamento, el cual operará con la información proporcionada por los entes públicos.

En el Registro Municipal de Personas Acreditadas, se asentarán los datos generales de todas las personas físicas y morales que realicen trámites o requieran servicios de la Presidencia Municipal, a efecto de que para los trámites subsecuentes con sólo mencionar dicha clave, no requerirá asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar su personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado.

Artículo 49.- El Registro Municipal de Personas Acreditadas se conformará con una base de datos que será integrada, organizada y operada por el Departamento, a la cual deberán estar interconectados electrónicamente los entes públicos.

Artículo 50.- El Departamento proporcionará a los entes públicos el sistema informático para la operación del Registro Municipal de Personas Acreditadas, así como la capacitación para su operación y la captura de información.

Al momento en que por primera vez una persona realice un trámite o solicite un servicio, ante cualquier ente público, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Si se trata de persona física:
 - a. Copia del acta de nacimiento o de la Clave Única de Registro de Población;
 - b. Copia de la identificación oficial con fotografía;
 - c. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de dos meses.
- II. Si se trata de persona moral:
 - a. Copia del contrato constitutivo de la sociedad.
 - b. Copia de las modificaciones del contrato constitutivo de la sociedad, en su caso.
 - c. Copia del poder notarial del apoderado legal.
 - d. Copia de la identificación oficial con fotografía del representante legal.
 - e. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de dos meses.
 - f. Copia de la cédula de identificación fiscal de la sociedad.

Artículo 51.- Al momento de iniciar el trámite respectivo, el ente público deberá registrar los datos de la persona física o moral en el sistema electrónico del Registro Municipal de Personas Acreditadas, utilizando como clave de identificación, el Registro Federal de Contribuyentes en caso de personas morales; y la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas. El número de identificación de una persona física o moral asignado por un ente público, será obligatorio para los demás.

Así mismo, el ente público copiará de manera electrónica los documentos presentados por la persona, para crear un expediente virtual que podrá ser consultado vía el sistema informático, por los entes públicos cuando éstos así lo requieran. Cada ente público deberá guardar en sus archivos físicos los documentos básicos de las personas que respalden la información inscrita en el Registro Municipal de Personas Acreditadas.

Artículo 52.- Los funcionarios de los entes públicos, al recibir la documentación para cualquier trámite deberán preguntar al interesado si ya está inscrito en el Registro Municipal de Personas Acreditadas, sin importar si fue dado de alta por otro ente público. En caso de recibir respuesta positiva, pedirán la Clave Única del Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, con lo cual podrán obtener los datos del interesado en el sistema; procederán a darle lectura a los datos generales y preguntarle si han cambiado.

En caso de que exista alguna variación en los datos generales deberán recabar el comprobante documental correspondiente para poder continuar con el trámite.

Si no se ha tenido ningún cambio, el funcionario del ente público ya no solicitará los documentos relacionados con los datos generales de la persona interesada enlistados en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 53.- La información que se inscriba en el Registro Municipal de Personas Acreditadas y sus documentos de soporte, son de carácter confidencial, motivo por el cual solamente podrán ser consultados por los funcionarios públicos para los efectos de los trámites que las personas realicen ante los entes públicos, no pudiendo ser utilizados por los particulares u otras personas ajenas a los entes públicos, para ninguna causa.

Artículo 54.- La autoridad municipal tiene la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada para su inscripción en el Registro Municipal de Personas Acreditadas.

Las órdenes de verificación deberán ser emitidas por escrito, deberán estar fundadas y motivadas, señalar de manera clara la información que se va a verificar, el nombre de la persona que realizará la verificación y estar firmado por autoridad competente.

Al momento de realizar la verificación, el verificador deberá presentar el oficio de verificación, así como su identificación oficial que lo acredite como funcionario público.

CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 55.- Cualquier persona que considere que algún funcionario público ha cometido una conducta que obstruya la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, por incumplimiento a este Reglamento, podrá interponer su queja ante la Contraloría Municipal, o ante el Departamento, en los términos y plazos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

Cuando la queja se presente ante el Departamento, su titular deberá turnarla de inmediato a la Contraloría Municipal.

El titular del Departamento, podrá interponer la queja respectiva ante la Contraloría Municipal, para fincar las sanciones administrativas a los servidores públicos que obstruyan la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, en contravención a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 56.- Para los efectos de esta Ley, se considerará que un funcionario público incurre en obstrucción a la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, cuando realiza cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en la regulación específica;
- II. Cuando el funcionario público, sin causa justificada se niegue a realizar en tiempo y forma el procedimiento total o parcial de un trámite, o la inspección o visita domiciliaria.
- III. Uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;
- IV. Pérdida de documentos;
- V. Solicitud de donaciones o apoyos, para beneficio particular;
- VI. Alterar o modificar las reglas o procedimientos, o solicitar requisitos no especificados en las regulaciones conducentes del trámite en específico y el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- VII. Negligencia o negativa en la recepción de documentos;
- VIII. Negligencia para dar seguimiento al trámite, que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o negativa ficta;
- IX. Manejo indebido de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad;

- X. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por desconocimiento de la normatividad aplicable;
- XI. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas;
- XII. Negarse sin causa justificada a realizar las acciones de mejora regulatoria requeridas para la agilización y perfeccionamiento de los trámites en su dependencia.
- XIII. Turnar para la firma del Presidente Municipal, regulaciones nuevas o modificaciones de las ya existentes, sin contar con el dictamen positivo del Estudio de Impacto Regulatorio emitido por el Departamento;
- XIV. Negarse a entregar la información requerida para la inscripción o modificación de los trámites en los registros de Trámites y Servicios; y
- XV. Divulgar o utilizar la información contenida en el Registro Municipal de Personas Acreditadas a personas ajenas o para fines distintos a los de los trámites de los entes públicos.

Artículo 57.- Serán nulos los actos que realicen los particulares teniendo como sustento información falsa o no declare de manera oportuna y veraz las modificaciones de sus datos generales o los de la personal moral que representa, en el Registro Municipal de Personas Acreditadas.

Artículo 58.- Es causa de responsabilidad, el incumplimiento de este Reglamento, y serán aplicables las sanciones contempladas en este artículo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y en otras disposiciones aplicables en la materia.

La dependencia competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción Económica; y,
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La aplicación de las anteriores sanciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Esta Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento facilitará la autorización del personal y el presupuesto necesario para la operación del Departamento de Mejora Regulatoria, en cumplimiento de sus facultades y atribuciones que le otorga el presente Reglamento.

CUARTO.- Los entes públicos municipales deberán elaborar las cédulas de todos los trámites que ante ellos realizan los ciudadanos, para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y entregarlos al Departamento, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento.

Aprobado en la reunión ordinaria de Cabildo, a los 14 días del mes de Febrero del 2014 (dos mil trece). C. JOSE MANUEL RIVERA CARRASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. ALBINO PONCE BARRON, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

| NOMBRE Y CARGO | FIRMA |
|--|-------|
| C. JOSÉ MANUEL RIVERA CARRASCO PRESIDENTE MUNICIPAL | |
| C. ING. ALBINO PONCE BARRÓN SECRETARIO MUNICIPAL | |
| C. HAYDEE ORTEGA SALAS SÍNDICO MUNICIPAL | |
| ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA 1ºREGIDOR | |
| C. JAIME BARRAZA AGUIRRE 2ºREGIDOR | |
| C. MARTHA MARÍA HURTADO MEJORADO 3ºREGIDORA | |
| C. MARCO ANTONIO HERRERA FAVELA 4ºREGIDOR | |
| PROFR. MARIO ALBERTO SAUCEDO DE LA ROSA 5ºREGIDOR | |
| PROFR. JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ 6ºREGIDOR | |
| C. MARÍA DEL SOCORRO ÁLAMO PANIAGUA 7º REGIDORA | |
| C. JOSÉ RAMÓN ARRIETA MONÁRREZ 8º REGIDOR | |
| C. MANUEL SOTO NÚÑEZ 9º REGIDOR | |

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR EL DR. NICOLÁS RODRÍGUEZ LUNA, TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN DURANGO, QUE EN LO SUCESTIVO SE LES DENOMINARA "LA COMISIÓN" Y "ESTADO" RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha de 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo "**SISTEMA**", con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4º Constitucional.
- II. El 25 de enero de 2005, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y "**ESTADO**" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Durango, y que en adelante se le denominará "**ACUERDO**", mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre "**LAS PARTES**" para la ejecución del "**SISTEMA**", en esa circunscripción territorial.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del "**ACUERDO**" formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y de "**ESTADO**", y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para cada ejercicio fiscal.
- IV. Con fecha 27 de marzo 2013, se suscribió el ANEXO II para el ejercicio fiscal 2013 entre "**LAS PARTES**", en el cual se estableció una cobertura de afiliación que contempla la incorporación al "**SISTEMA**" de los nacimientos esperados y la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el ejercicio fiscal 2012, condicionado de mutuo acuerdo al cumplimiento de un porcentaje mínimo de reafiliación incremental hasta el equivalente al 72% al final del año como meta del "**SISTEMA**".

Sin embargo, dado los fenómenos meteorológicos acaecidos en el territorio nacional el pasado mes de septiembre, afectaron las condiciones físicas y materiales de la población, en particular los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tal como fue de manifiesto en los acuerdos de la Segunda Reunión del Sistema de Protección Social en Salud celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, los días 6 y 7 de los corrientes, lo que obliga a replantear los criterios y metas institucionales de reafiliación para los cortes de información octubre, noviembre y diciembre; por lo que "**LAS PARTES**" consideran la necesidad de modificar el ANEXO II del "**ACUERDO**".

DECLARACIONES

1.- DE "LA COMISIÓN":

- 1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2º apartado C, fracción XII y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado Reglamento.

1.2. Dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 4, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, le corresponde promover, convenir, e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera.

1.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción V y 6 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

1.4. Su domicilio se ubica en Calle Gustavo E. Campa, No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales y administrativos de este instrumento.

2. DE "ESTADO":

2.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

2.2. Que la Secretaría de Salud, en términos del artículo 34 la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, es la *dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado*, para lo cual según la fracción XXIII del mismo precepto, *se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los servicios de salud y mejorar la cobertura de éstos en beneficio de la población del Estado, en los términos que establece el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud*.

2.3. Que su titular de conformidad con el artículo 9 del Decreto de Creación del Organismo Servicios de Salud de Durango, *el Director General será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal respetando el perfil propuesto por el Consejo Nacional de Salud, como instancia permanente de coordinación entre la Federación y el Estado, recayendo el nombramiento en el titular de la Secretaría de Salud del estado*, por lo que al tenor del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango y 18 del Reglamento Interior del OPD, cuenta con todas las facultades para cumplir con las atribuciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas le asignen al Organismo pudiendo realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de dichas atribuciones.

2.4. Que para todos sus efectos legales relacionados con este Convenio señala su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc N° 225 Norte, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

3. DE "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el ANEXO II del "ACUERDO" para quedar en los términos que se señalan en el ANEXO ÚNICO que una vez firmado formara parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- "ESTADO" deberá revisar con "LA COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el impacto que la presente modificación trae consigo en la Aportación Solidaria Estatal.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente convenio, continuará vigente lo asentado en todas y cada una de las cláusulas y anexos del "ACUERDO".

CUARTA.- El Presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia acorde a la afiliación correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

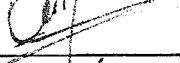
QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en el intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

POR "LA COMISIÓN"


DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL
EN SALUD

POR "ESTADO"


DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE SALUD-DE DURANGO


DR. NICOLÁS RODRÍGUEZ LUNA
TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD EN DURANGO

SALUD

ANEXOS



**ANEXO UNICO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO II
DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN
SALUD**

PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

| Estado de Durango Afilación Observada | Proyección en número de personas | | | |
|--|----------------------------------|---------------------------------|---------|---------|
| | A | Banda de Cobertura de Afilación | C | D |
| Enero | 731,202 | 716,578 | 732,339 | 936 |
| Febrero | 731,202 | 716,578 | 733,425 | 4,354 |
| Marzo | 731,202 | 716,578 | 734,325 | 8,018 |
| Abril | 731,202 | 716,578 | 735,404 | 14,332 |
| Mayo | 731,202 | 716,578 | 736,453 | 22,183 |
| Junio | 731,202 | 716,578 | 737,584 | 32,792 |
| Julio | 732,146 | 717,503 | 746,769 | 47,965 |
| Agosto | 741,306 | 726,480 | 756,132 | 65,774 |
| Septiembre | 750,638 | 735,625 | 765,661 | 88,657 |
| Octubre | 759,783 | 744,587 | 774,979 | 101,134 |
| Noviembre | 768,973 | 753,594 | 784,352 | 118,071 |
| Diciembre | 778,081 | 762,519 | 793,643 | 148,806 |
| Total Anual | 778,081 | 762,519 | 793,643 | 148,806 |

La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta, los fenómenos de migración; la disposición de afiliación de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliación con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

Para el ejercicio del corte mensual se considerará lo siguiente:

- a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.
- b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las reafiliaciones efectivas logradas.

En ambos casos se aplicará la protección siguiente:

- 1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas)
- 1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades
- 1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.
- 1.4 Población resultada en el corte de información
- 1.5 Población Abierta

La cláusula para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación, se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud

Carbajal J. O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud

Por la Secretaría de Salud del
Estado de Durango

Dr. Eduardo Plaza Zárate
Secretario de Salud y Director General de
los Servicios de Salud de Durango

Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud en Durango

Or. Nicacio Rodríguez Linares
Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 12 de Marzo de 2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. HUGO BARRERA MUCIÑO, DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de Marzo de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el *Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas*, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Con fecha 23 de Agosto de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el *Convenio Modificadorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas*, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Séptima y Octava, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. En la Cláusula DÉCIMA, denominada **MODIFICACIONES AL CONVENIO**, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- IV. En la Cláusula NOVENA, denominada **VIGENCIA** del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA", por medio de su representante, declara:
 - I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

02-CM-AFASPE-DGO/2013

II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "**CONVENIO PRINCIPAL**".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificadorio**, para modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Séptima y Octava, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "**CONVENIO PRINCIPAL**", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificadorio firmado el 23 de Agosto de 2013, mencionado en el Antecedente II, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir este Segundo Convenio Modificadorio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio Modificadorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Séptima y Octava, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "**CONVENIO PRINCIPAL**", derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "**LOS PROGRAMAS**", para quedar como sigue:

PRIMERA....

| No. | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" | | |
|--|--|---|------------------|---------------------|
| | | (Pesos) | | |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD | | | | |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1,473,085.36 | 75,846.53 | 1,548,931.89 |
| 2 | Escuela y Salud | 294,000.00 | 0.00 | 294,000.00 |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano | 400,000.00 | 0.00 | 400,000.00 |
| Subtotal: | | 2,167,085.36 | 75,846.53 | 2,242,931.89 |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA | | | | |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1,350,539.00 | 0.00 | 1,350,539.00 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1,500,000.00 | 69,001.00 | 1,569,001.00 |
| Subtotal: | | 2,850,539.00 | 69,001.00 | 2,919,540.00 |
| 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL | | | | |
| 1 | Salud Mental | 300,000.00 | 0.00 | 300,000.00 |
| Subtotal: | | 300,000.00 | 0.00 | 300,000.00 |

| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | | | | |
|--|--|----------------------|---------------------|----------------------|
| 1 | Seguridad Vial | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Subtotal: | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | |
| 1 | Cáncer de Mama | 9,226,040.00 | 0.00 | 9,226,040.00 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 5,955,000.00 | 3,659,736.20 | 9,614,736.20 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 8,935,821.60 | 946,000.00 | 9,881,821.60 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 0.00 | 252,970.40 | 252,970.40 |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 712,400.00 | 128,700.00 | 841,100.00 |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 1,860,000.00 | 35,227.50 | 1,895,227.50 |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 0.00 | 4,236.30 | 4,236.30 |
| | Subtotal: | 26,689,261.60 | 5,026,870.40 | 31,716,132.00 |
| O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | |
| 1 | Diabetes Mellitus | 2,101,041.76 | 0.00 | 2,101,041.76 |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 3,286,024.00 | 0.00 | 3,286,024.00 |
| 3 | Dengue | 666,701.10 | 1,200,812.90 | 1,867,514.00 |
| 4 | Envejecimiento | 244,725.60 | 0.00 | 244,725.60 |
| 5 | Tuberculosis | 0.00 | 40,122.75 | 40,122.75 |
| 6 | Paludismo | 1,834,623.00 | 0.00 | 1,834,623.00 |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 0.00 | 55,302.20 | 55,302.20 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1,036,993.00 | 0.00 | 1,036,993.00 |
| 9 | Salud Bucal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10 | Cólera | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 11 | Lepra | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 25,200.00 | 0.00 | 25,200.00 |
| | Subtotal: | 9,195,308.46 | 1,296,237.85 | 10,491,546.31 |
| X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICIONES | | | | |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 2,559,357.00 | 0.00 | 2,559,357.00 |
| | Subtotal: | 2,559,357.00 | 0.00 | 2,559,357.00 |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA | | | | |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 0.00 | 186,821.98 | 186,821.98 |
| | Subtotal: | 0.00 | 186,821.98 | 186,821.98 |

02-CM-AFASPE-DGO/2013

| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | |
|---|-------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1,728,486.00 | 11,521,908.70 | 13,250,394.70 |
| Subtotal: | | 1,728,486.00 | 11,521,908.70 | 13,250,394.70 |
| Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD" | | 45,490,037.42 | 18,176,686.46 | 63,666,723.88 |

Los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencias y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$63,666,723.88 (sesenta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos veintitres pesos 88/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$45,490,037.42 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa mil treinta y siete pesos 42/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de conformidad con los alcances establecidos en EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, suscrito el 22 de Febrero de 2013".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

Los recursos presupuestales federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos federales, por un monto total de \$18,176,686.46 (dieciocho millones ciento setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.), serán entregados directamente a LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

SEXTA.- ...

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados, así como los rendimientos financieros correspondientes, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

02-CM-AFASPE-DGO/2013

SÉPTIMA.- ...

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “**LA SECRETARÍA**” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “**LA ENTIDAD**” para los fines que en este instrumento se determinan.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios y/o los insumos que en virtud de este instrumento serán ministrados, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “**LA ENTIDAD**”.

CCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales, que ministre “**LA SECRETARÍA**” a “**LA ENTIDAD**” no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “**LA ENTIDAD**”.

Continúa en la página siguiente

ANEXO 2
DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO | SPPS/INTERVENCIONES | | | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | |
|----|--|---------------------|-------------|---------------------|--|--------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|---------------------|
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL | TOTAL |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1,473,085.36 | 0.00 | 1,473,085.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,473,085.36 |
| 2 | Escuela y Salud | 294,000.00 | 0.00 | 294,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 294,000.00 |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Vele Sano, Regresa Sano | 400,000.00 | 0.00 | 400,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 400,000.00 |
| | TOTALES | 2,167,085.36 | 0.00 | 2,167,085.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,167,085.36 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO | SPPS/INTERVENCIONES | | | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | |
|----|--|---------------------|-------------|---------------------|--|--------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|---------------------|
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL | TOTAL |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1,350,539.00 | 0.00 | 1,350,539.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,350,539.00 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1,500,000.00 | 0.00 | 1,500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,500,000.00 |
| | TOTALES | 2,850,539.00 | 0.00 | 2,850,539.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,850,539.00 |

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

| ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | |
|---|---------------------|------------|----------------------|---|---|------------|-------|
| Ramo 12 COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | | | | | |
| PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | SPPS/INTERVENCIONES | | ANEXO IV PRORESPO | | ANEXO IV CONSEG | | TOTAL |
| | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | SUBTOTAL | |
| 1 Salud Mental | 0.00 | 300,000.00 | 300,000.00 | 980,000.00 | 0.00 | 980,000.00 | 0.00 |
| TOTALES | 0.00 | 300,000.00 | 300,000.00 | 980,000.00 | 0.00 | 980,000.00 | 0.00 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

LCOO CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (RECURSOS)

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | SPPS/INTERVENCIONES | | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | |
|----|---|---------------------|---------------------|---------------------|---|---|---------------------|---|---|---|---|
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO |
| 1 | Diabetes Mellitus | 572,500.00 | 1,528,441.76 | 2,101,041.76 | 11,939,350.00 | 0.00 | 3,592,100.00 | 15,531,450.00 | 0.00 | 0.00 | 17,632,491.76 |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 1,638,000.00 | 1,648,024.00 | 3,296,024.00 | 5,379,849.74 | 0.00 | 38,000.00 | 5,417,849.74 | 0.00 | 0.00 | 8,703,873.74 |
| 3 | Dengue | 666,701.10 | 0.00 | 666,701.10 | 230,956.00 | 0.00 | 0.00 | 230,956.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Eneidecimiento | 116,765.50 | 127,980.00 | 244,725.60 | 2,928,340.00 | 0.00 | 0.00 | 2,928,340.00 | 0.00 | 0.00 | 997,559.10 |
| 5 | Tuberculosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,295,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,295,000.00 | 0.00 | 0.00 | 3,173,065.60 |
| 6 | Paludismo | 1,834,123.00 | 0.00 | 1,834,123.00 | 567,76 | 0.00 | 0.00 | 567,76 | 0.00 | 0.00 | 1,295,000.00 |
| 7 | Rabia y otras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,406,648.00 | 0.00 | 0.00 | 2,406,648.00 | 0.00 | 0.00 | 1,135,190.76 |
| 8 | Zoonosis | 1,036,993.00 | 0.00 | 1,036,993.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,406,648.00 |
| 9 | Epidemiológicas y Desastres | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,113,323.00 | 0.00 | 0.00 | 6,113,323.00 | 0.00 | 0.00 | 10,369,930.00 |
| 10 | Salud Bucal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 524,568.00 | 0.00 | 0.00 | 524,568.00 | 0.00 | 0.00 | 6,133,233.00 |
| 11 | Ciegra | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,125.00 | 0.00 | 0.00 | 8,125.00 | 0.00 | 0.00 | 524,268.00 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmisiones por Vector | 23,200.00 | 0.00 | 25,200.00 | 8,143,561.68 | 0.00 | 0.00 | 8,143,561.68 | 0.00 | 0.00 | 81,750.00 |
| | TOTALES | 5,890,882.70 | 3,304,425.76 | 9,195,308.46 | 39,044,116.18 | 0.00 | 3,630,100.00 | 42,673,216.18 | 0.00 | 0.00 | 51,368,524.64 |

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICIONES

| No | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | SPPS/INTERVENCIONES | | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | |
|----|--|---------------------|---------------------|---------------------|---|---|--------------------|---|---|---|---|
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 0.00 | 2,559,357.00 | 2,559,357.00 | 2,382,745.00 | 0.00 | 0.00 | 2,382,745.00 | 0.00 | 0.00 | 4,941,802.00 |
| | TOTALES | 0.00 | 2,559,357.00 | 2,559,357.00 | 2,382,745.00 | 0.00 | 0.00 | 2,382,745.00 | 0.00 | 0.00 | 4,941,802.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | SPPS/INTERVENCIONES | | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | |
|----|-------------------------------|---------------------|-------------|-------------|---|---|--------------------|---|---|---|---|
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,670,737.30 | 0.00 | 0.00 | 4,670,737.30 | 0.00 | 0.00 | 14,315,455.47 |
| | TOTALES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,670,737.30 | 0.00 | 0.00 | 4,670,737.30 | 0.00 | 0.00 | 14,315,455.47 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

(PESOS)

Ramo 12

| No | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | SPPS/INTERVENCIONES | | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | FPGC | | | TOTAL | | |
|----|-------------------------------------|---------------------|--------|--------------|---|--------------------------------------|--------------------|---------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1,728,486.00 | 0.00 | 1,728,486.00 | 23,011,217.13 | 22,770,324.30 | 166,000.00 | 45,986,541.43 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 47,695,027.43 |
| | TOTALES | 1,728,486.00 | 0.00 | 1,728,486.00 | 23,011,217.13 | 22,770,324.30 | 185,000.00 | 45,986,541.43 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 47,695,027.43 |

Gran Total

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

(PESOS)

Ramo 12

| No | TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS | SPPS/INTERVENCIONES | | | COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | | | FPGC | | | TOTAL | | |
|----|---|---------------------|---------------|---------------|---|--------------------------------------|--------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO IV PRORESPO | ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS | ANEXO IV CONSEG | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | SUBTOTAL | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS | FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS |
| | | 18,224,393.06 | 27,265,644.36 | 45,490,037.42 | 94,950,050.65 | 22,770,324.30 | 12,677,290.72 | 130,398,565.57 | 14,315,455.47 | 1,903,875.00 | 16,219,330.47 | 192,107,933.46 | |
| | TOTAL | | | | | | | | | | | | |

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|--|--------------|
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | |
| | Abril | 1,473,085.36 |
| | Subtotal | 1,473,085.36 |
| 2 | Escuela y Salud | |
| | Abril | 294,000.00 |
| | Subtotal | 294,000.00 |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | |
| | Abril | 0.00 |
| | Subtotal | 0.00 |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano | |
| | Abril | 400,000.00 |
| | Subtotal | 400,000.00 |
| | Total | 2,167,085.36 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|--|--------------|
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | |
| | Abril | 1,350,539.00 |
| | Subtotal | 1,350,539.00 |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | |
| | Abril | 1,500,000.00 |
| | Subtotal | 1,500,000.00 |
| | Total | 2,850,539.00 |

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|-------------------------------|------------|
| 1 | Salud Mental | |
| | Abril | 300,000.00 |
| | Subtotal | 300,000.00 |
| | Total | 300,000.00 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|-------------------------------|------|
| 1 | Seguridad Vial | |
| | Abril | 0.00 |
| | Subtotal | 0.00 |
| | Total | 0.00 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO

| No. | | | |
|-----|------------|--|---------------|
| 1 | | Cáncer de Mama | |
| | Abril | | 9,226,040.00 |
| | Subtotal | | 9,226,040.00 |
| 2 | | Cáncer Cervicouterino | |
| | Abril | | 5,955,000.00 |
| | Subtotal | | 5,955,000.00 |
| 3 | | Arranque Parejo en la Vida | |
| | Abril | | 7,873,344.00 |
| | Septiembre | | 1,062,477.60 |
| | Subtotal | | 8,935,821.60 |
| 4 | | Planificación Familiar y Anticoncepción | |
| | Abril | | 0.00 |
| | Subtotal | | 0.00 |
| 5 | | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | |
| | Abril | | 712,400.00 |
| | Subtotal | | 712,400.00 |
| 6 | | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | |
| | Abril | | 1,860,000.00 |
| | Subtotal | | 1,860,000.00 |
| 7 | | Igualdad de Género en Salud | |
| | Abril | | 0.00 |
| | Subtotal | | 0.00 |
| | Total | | 26,689,261.60 |

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO

| No. | | | |
|-----|----------|------------------------|--------------|
| 1 | | Diabetes Mellitus | |
| | Abril | | 2,101,041.76 |
| | Subtotal | | 2,101,041.76 |
| 2 | | Riesgo Cardiovascular | |
| | Abril | | 3,286,024.00 |
| | Subtotal | | 3,286,024.00 |
| 3 | | Dengue | |
| | Abril | | 666,701.10 |
| | Subtotal | | 666,701.10 |
| 4 | | Envejecimiento | |
| | Abril | | 244,725.60 |
| | Subtotal | | 244,725.60 |
| 5 | | Tuberculosis | |
| | Abril | | 0.00 |
| | Subtotal | | 0.00 |
| 6 | | Paludismo | |
| | Abril | | 1,834,623.00 |
| | Subtotal | | 1,834,623.00 |
| 7 | | Rabia y otras Zoonosis | |
| | Abril | | 0.00 |
| | Subtotal | | 0.00 |

02-CM-AFASPE-DGO/2013

| | | |
|----|--|--------------|
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | |
| | Abril | 1,036,993.00 |
| | Subtotal | 1,036,993.00 |
| 9 | Salud Bucal | |
| | Abril | 0.00 |
| | Subtotal | 0.00 |
| 10 | Cólera | |
| | Abril | 0.00 |
| | Subtotal | 0.00 |
| 11 | Lepra | |
| | Abril | 0.00 |
| | Subtotal | 0.00 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | |
| | Abril | 25,200.00 |
| | Subtotal | 25,200.00 |
| | Total | 9,195,308.46 |

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|--|--------------|
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | |
| | Abril | 2,257,031.00 |
| | Agosto | 302,326.00 |
| | Subtotal | 2,559,357.00 |
| | Total | 2,559,357.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|-------------------------------|------|
| 1 | VIH/SIDA e ITS | |
| | Abril | 0.00 |
| | Subtotal | 0.00 |
| | Total | 0.00 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|-------------------------------------|--------------|
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | |
| | Abril | 1,728,486.00 |
| | Subtotal | 1,728,486.00 |
| | Total | 1,728,486.00 |

| | |
|------------|---------------|
| Gran total | 45,490,037.42 |
|------------|---------------|

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas*, SIAFFASPE.

12

ANEXO 4

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|--|--------|-------------------|---|--------------|---|--------------|
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.1.1 | Componente | Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud realizados, dirigidos a población abierta. | 266.450 | Porcentaje de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud, dirigidos a población abierta. | 4,920 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.2.2 | Actividad | Número de materiales educativos realizados para modificar los determinantes. | 10 | Materiales educativos con enfoque en mercadotecnia social en salud desarrollados en las entidades federativas. | 10 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1 | Actividad | Número de consultas en las que la persona presenta su Cartilla Nacional de Salud | 60 | Porcentaje de consultas con presentación de la Cartilla Nacional de Salud | 60 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 2.2.2 | Actividad | Evento de promoción de la salud realizado con la participación de otros sectores u órdenes de gobierno. | 1 | Cumplimiento de eventos de promoción de la salud con la participación de diferentes sectores u órdenes de gobierno. | 1 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 4.2.1 | Actividad | Número de eventos de capacitación realizados | 27 | Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud. | 2 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 4.3.1 | Actividad | Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos. | 32 | Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud | 1 |
| 2 | Escuela y Salud | 1.2.1 | Actividad | Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente. | 32.907 | Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes. | 300 |
| 2 | Escuela y Salud | 3.1.1 | Actividad | Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo. | 3.860.584 | Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada. | 198,000 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

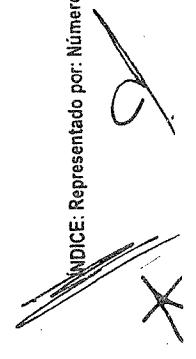
| | | | | | | | |
|---|----------------------------------|-------|------------|--|--|--------|--|
| | | | | | educativo. | | |
| 2 | Escuela y Salud | 4.1.1 | Propósito | Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud. | Número de escuelas incorporadas al Programa Escuela y Salud | 10,969 | Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa. |
| 2 | Escuela y Salud | 6.2.1 | Actividad | Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas). | Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas). | 1,097 | Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas. |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 1.1.1 | Componente | Número de cursos impartidos. | Número de cursos programados. | 190 | Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional. |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 3.2.1 | Componente | Núm. total comunidades saludables certificadas en las 32 entidades federativas. | Total de comunidades programadas a certificar en las 32 entidades federativas | 1,995 | Porcentaje de comunidades certificadas que favorezcan la salud. |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 5.1.1 | Actividad | Número de paquetes distribuidos. | Número de paquetes elaborados. | 2,968 | Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados. |
| 3 | Entorno y Comunidades Saludables | 7.1.1 | Actividad | No. de Comités Estatales Activos. | No. de Comités Estatales Formados. | 32 | Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos. |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano | 1.1.1 | Componente | Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino. | Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino. | 100 | Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas. |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano | 1.1.2 | Componente | Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa. | Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa. | 70 | Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino, con respecto a las consultas médicas a migrantes. |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano | 2.2.1 | Componente | Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados. | Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes. | 100 | Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado. |
| 4 | Vete Sano, Regresa Sano | 6.1.1 | Actividad | Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas | Número de visitas de supervisión, orientación, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas | 100 | Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado. |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|--|--------|-------------------|--|--|-----------|---|
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1.2.1 | Actividad | NuTrave con indicadores operativos con valor satisfactorio | Total de NuTrave Registrados x 100 | 80 | Porcentaje de NuTrave con indicadores operativos (Notificación Oportuna; Marco analítico mayores y menores de 5 años; clasificación Oportuna) con valor satisfactorio. |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1.2.3 | Actividad | Numero de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles evaluados | 3 x 100 | 90 | Realización de una encuesta de evaluación sobre el estatus de cada uno de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles. |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 4.1.1 | Actividad | Numero de boletines Epidemiológicos publicados por Estado en un Año | Total de Semanas al año (52) x 100 | 85 | Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos. |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 5.1.1 | Actividad | Personal Aprobado con cursos de posgrado en Epidemiología | Personal programado para Diplomado Y Maestría en Epidemiología x 100 | 80 | Recurso Humano capacitado con cursos de posgrado en epidemiología |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 7.3.1 | Actividad | Unidades de Segundo Y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática | Total de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de las Entidades Federativas x 100 | 60 | Porcentaje de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática necesaria para la Operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica. |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.1 | Componente | Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública | Diagnósticos del marco analítico básico en el año | 70 | Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.2 | Actividad | Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011 | Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011 | 1 | Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.3 | Actividad | Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública. | Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública. | 95 | Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas |
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.4 | Componente | Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del laboratorio Estatal de Salud Pública | Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico | 90 | Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|--------------|--------|-------------------|--|---|--------------|--|--------------|
| 1 | Salud Mental | 2.1.1 | Propósito | Número de CAMPAÑAS REALIZADAS. | Número DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS. | 1 | Campañas estatales de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS | 2 |
| 1 | Salud Mental | 8.1.1 | Componente | Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. | Número total de hospitales psiquiátricos. | 32 | Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial. | 1 |
| 1 | Salud Mental | 9.1.1 | Componente | Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frio. | Número total de hospitales psiquiátricos. | 32 | Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frio. | 1 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|----------------|--------|-------------------|--|--|--------------|--|--------------|
| 1 | Seguridad Vial | 3.1.1 | Componente | Nº de instituciones integradas al observatorio que, reportan información. | No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones. | 20 | Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones. Mínimo seis instituciones integradas y que reportan información periódica al observatorio estatal. | 7 |
| 1 | Seguridad Vial | 3.2.1 | Actividad | Número de informes de evaluación recibidos | Número de informes de evaluación programados | 10 | Levantamiento y análisis de información sobre factores de riesgo en los municipios prioritarios | 2 |
| 1 | Seguridad Vial | 4.4.1 | Actividad | Número de reportes de alcoholometría de municipios prioritarios recibidos. | Número de reportes de alcoholometría de municipios prioritarios programados | 100 | Reporte de operativos de Alcoholometrías de municipios prioritarios. | 4 |
| 1 | Seguridad Vial | 5.3.1 | Actividad | Número de personas sensibilizadas en seguridad vial | Número personas sensibilizadas en seguridad vial programados. | 891,197 | Número de personas de 15 a 29 años de edad que recibieron prácticas de sensibilización en seguridad vial. | 12,000 |
| 1 | Seguridad Vial | 5.4.1 | Actividad | Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas. | Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.. | 96 | Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes | 3 |
| 1 | Seguridad Vial | 7.3.1 | Actividad | Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico. | Número de personas programadas | 25,500 | Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico | 600 |
| 1 | Seguridad Vial | 7.3.2 | Actividad | Número de personas capacitadas para formar | Número de personas programadas | 12,750 | Personas capacitadas como primeros respondientes en A.I.U.M | 300 |

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

| | | | |
|--|--|--|------------------------|
| | | | primeros respondientes |
|--|--|--|------------------------|

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No | PROGRAMA | INDICE | TIPO INDICADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|-----------------------|--------|----------------|---|--|--|--------------|
| 1 | Cáncer de Mama | 1.1.1 | Componente | Mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica en el último año | Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 39 años | 10 |
| 1 | Cáncer de Mama | 2.5.1 | Componente | Mujeres de 40 a 49 años con mastografía de tamizaje en el último año (primera vez en 2 años) | Mujeres de 40 a 49 años responsabilidad de la SSA/2 | Detección con mastografía bianual en mujeres de 40 a 49 años | 15 |
| 1 | Cáncer de Mama | 2.6.1 | Propósito | Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año (1a vez en dos años) | Total de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud/2 | Cobertura de detección mediante mastografía bianual a mujeres de 50 a 69 años de edad. | 20 |
| 1 | Cáncer de Mama | 5.5.2 | Propósito | Mujeres de 40 a 69 años de edad con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas | Número de mujeres de 40 a 69 años con BIRADS 4 y 5 | Confirmación diagnóstica a través de biopsia | 95 |
| 1 | Cáncer de Mama | 5.5.3 | Propósito | Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento | Total de mujeres con diagnóstico de cancer | Cobertura de tratamiento | 90 |
| 1 | Cáncer de Mama | 5.5.4 | Actividad | Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 | Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100 | Indice de anomalidad específico | 1 |
| 1 | Cáncer de Mama | 5.5.5 | Actividad | Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico | Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 X 100 | Congruencia radiológica - histológica | 40 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 2.1.1 | Propósito | Mujeres de 25 a 34 años con citología de 1a vez en 3 años | Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA /3 | Detección con citología vaginal en mujeres de 25 a 34 años | 85 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 2.1.2 | Propósito | Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH en el último año | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA/5 | Tamizaje con prueba de VPH | 70 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 2.1.3 | Propósito | Porcentaje de mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH positiva que cuentan con citología complementaria | Mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH positiva | Citología complementaria en mujeres con resultado positivo en la prueba de VPH | 95 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



02-CM-AFASPE-DGO/2013

| | | | | | |
|---|--|-------|------------|--|---|
| | Reproductiva para Adolescentes | | | menores de 20 años atendidas por un evento obstétrico en el periodo. | que aceptaron un método anticonceptivo posterior a la atención de un evento obstétrico, antes del egreso durante el puerperio, en relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico. |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.1.2 | Propósito | Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la secretaría de salud. | 384,933 Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.2.1 | Componente | Total de servicios amigables registrados | 1,055 Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las Y los adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes. |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 4.1.1 | Actividad | Total de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo. | 4,000 Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes. |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.3 | Actividad | Número de grupos de reduración de víctimas o agresores formados. | 608 Porcentaje de grupos de reduración de víctimas y agresores formados |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.4 | Actividad | Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa, | 214,412 Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa. |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.2.6 | Actividad | Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud. | 150,088 Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud. |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 2.5.1 | Actividad | Número de visitas de supervisión realizadas | 284 Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 4.1.2 | Actividad | Número de material impreso de promoción y difusión distribuido | 7 Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|-----------|---|--|-----|--|---|
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género | 6.3.1 | Actividad | Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención | Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención | 3 | Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y programas prioritarios. | 3 |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 1.1.1 | Actividad | Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género. | Número total de programas prioritarios. | 3 | Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género. | 3 |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 4.1.1 | Actividad | Número de personal de salud capacitado. | Número total de personal de salud a capacitar. | 226 | Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos. | |
| 7 | Igualdad de Género en Salud | 4.1.2 | Actividad | Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud. | Número total de directores a capacitar | 30 | Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud. | |
| | | | | | | | | |

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No | PROGRAMA | INDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|-----------------------|--------|-------------------|--|---|--------------|---|
| 1 | Diabetes Mellitus | 4.1.1 | Fin | Número de UNEMES crónicas en funcionamiento. | Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar. | META FEDERAL | META ESTATAL |
| 1 | Diabetes Mellitus | 7.4.1 | Actividad | Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC | Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC | 114 | Expresa el porcentaje de unidades con funcionamiento adecuado en las diferentes jurisdicciones sanitarias del País. |
| 1 | Diabetes Mellitus | 7.5.1 | Actividad | Número de personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC | Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC | 44,204 | Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportunamente de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC |
| 1 | Diabetes Mellitus | 7.5.2 | Actividad | Total de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC. | Total de pacientes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC. | 15,189 | Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados con (Glucosa plasmática $\leq 126 \text{ mg/dl}$ y/o HbA1c $\leq 6,5\%$) y UNEMES ($\text{HbA1c} < 7\%$) |
| 1 | Diabetes Mellitus | 8.1.1 | Actividad | Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados | Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar | 28,560 | Expresa el porcentaje de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC. |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 5.1.1 | Componente | Número de detectores de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en | Número de detectores de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en | 568 | Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua |
| | | | | | | 25,774,798 | Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, |
| | | | | | | | 266,953 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-AFASPE-DGO/2013

| | | | | | | | | |
|---|---|--------|------------|--|--|-----------|---|--------|
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.3.1 | Propósito | Mujeres de 25 a 64 años con lesión de alto grado o cáncer que cuentan con examen colposcópico | Mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer por citología | 95 | Porcentaje de evaluación diagnóstica con colposcopia en mujeres con lesión de alto grado | 95 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 3.3.2 | Propósito | Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o cáncer que cuentan con reporte de biopsia y cáncer invasor | Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o biopsia | 95 | Confirmación diagnóstica a través de biopsia a mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión | 95 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 6.2.1 | Propósito | Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer en tratamiento en clínica de colposcopia | Total de mujeres con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer | 95 | Tratamiento y seguimiento en clínica de colposcopia de mujeres con confirmación diagnóstica de lesiones de alto grado | 95 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 6.2.2 | Propósito | Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor que iniciaron tratamiento en centro oncológico | Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor | 90 | Referencia a tratamiento y seguimiento de mujeres con confirmación diagnóstica de cáncer invasor | 90 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 2.1.1 | Componente | Número de emergencias obstétricas atendidas | Total de emergencias obstétricas esperadas | 100 | Cobertura en la atención de emergencia obstétrica | 100 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 4.4.1 | Actividad | Número de hospitales que otorgan atención obstétrica: ccn Posada AME funcionando | Total de hospitales que otorgan atención obstétrica existentes | 100 | Porcentaje de hospitales con Posada AME funcionando | 80 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 9.5.1 | Actividad | Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas a recién nacidos en la Secretaría de Salud. | Total de nacimientos estimados por CONAPO en población sin derechohabiencia formal. | 100 | Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal. | 100 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 14.1.1 | Actividad | Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada analizadas. | Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada. | 100 | Porcentaje de defunciones sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada. | 90 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1 | Actividad | Porcentaje de usuarias activas | Mujeres en edad fértil unidas. | 3,791,356 | Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos. | 46,638 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 5.2.1 | Actividad | No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar. | Total de PERSONAS programadas | 350 | Capacitación de los prestadores de salud. | 90 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 6.1.1 | Actividad | No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo. | Total de vasectomías programadas. | 18,172 | Porcentaje de vasectomias realizadas. | 847 |
| 5 | Salud Sexual y | 2.1.1 | Propósito | Número de mujeres menores | Total de mujeres | 70 | Porcentaje de mujeres menores de 20 años | 55 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

| | | | | | |
|---|-----------------------|------------------|---|--|--|
| | | | población de 20 años y mas en la población responsabilidad de la secretaría de salud. | población de 20 años y mas en la población responsabilidad de la secretaría de salud. | hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la secretaría de salud. |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 6.3.1 Actividad | Número de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención. | Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención. | 428,586 Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la secretaría de salud. |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 7.1.1 Actividad | Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención. | Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención. | 350,662 Porcentaje de personas de 20 años y mas en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la secretaría de salud. |
| 2 | Riesgo Cardiovascular | 9.2.1 Actividad | Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud. | Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud. | 151,749 Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la secretaría de salud. |
| 3 | Dengue | 1.3.1 Propósito | No. de manzanas con larvicio aplicado en menos de seis semanas. | No. de manzanas programadas para control larvario. | 628 Cobertura de control larvario. |
| 3 | Dengue | 1.3.2 Propósito | Casos probables con tratamiento focal. | Casos probables notificados. | 100 Cobertura de atención focal. |
| 3 | Dengue | 1.3.3 Propósito | No. de manzanas nebulizadas. | No. de manzanas programadas para nebulización. | 628 Cobertura de Nebulización en UU V |
| 3 | Dengue | 1.11.1 Propósito | No. de investigaciones operativas realizadas. | No. de investigaciones operativas programadas. | 32 Investigación Operativa. |
| 3 | Dengue | 6.3.1 Propósito | No. de Municipios prioritarios con convenio y programa operando. | No. de Municipios prioritarios. | 39 Participación Municipal. |
| 3 | Dengue | 8.5.1 Propósito | No. de reuniones con Comités Intersectoriales realizadas. | No. de reuniones con Comités Intersectoriales programadas. | 128 Gestión Intersectorial. |
| 4 | Envejecimiento | 1.2.1 Actividad | Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos | Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdo | 6 Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector. |
| 4 | Envejecimiento | 1.6.1 Propósito | Número de proyectos de investigación realizados. | Número de proyectos programados. | 5 Desarrollar y aplicar el proyecto de Salud Bienestar y Envejecimiento. |
| 4 | Envejecimiento | 2.1.1 Actividad | Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento. | Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento | 4 Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico. |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

| | | | | | | | | | |
|---|----------------|-------|------------|---|--|--|---------|---|-------|
| 4 | Envejecimiento | 5.2.1 | Actividad | Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados. | Número de detecciones de depresión en personas no asegurados de 60 y más años programados | Número de detecciones de depresión en personas no asegurados de 60 y más años | 30 | Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados | 30 |
| 4 | Envejecimiento | 5.2.2 | Actividad | Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados no asegurados | Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no asegurados | Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años | 30 | Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados | 30 |
| 4 | Envejecimiento | 7.3.3 | Actividad | Número de detecciones de Hipertrofia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados | Número de detecciones de Hipertrofia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados | Número de detecciones de Hipertrofia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados | 50 | Detecciones de Hipertrofia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados | 50 |
| 5 | Tuberculosis | 1.1.1 | Componente | Número de sintomáticos respiratorios identificados | Número de sintomáticos respiratorios programados | Número de sintomáticos respiratorios | 285,121 | Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis. | 6,326 |
| 5 | Tuberculosis | 1.1.2 | Componente | Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento. | Número de casos de tuberculosis registrados. | Número de casos de tuberculosis registrados. | 12,837 | Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados | 147 |
| 5 | Tuberculosis | 1.1.3 | Propósito | Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron. | Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario. | Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario. | 8,137 | Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por bacíoscopía que ingresan a tratamiento primario | 79 |
| 5 | Tuberculosis | 1.1.4 | Actividad | Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis. | Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis. | Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis. | 9,394 | Cobertura de Terapia Preventiva con isoniazida (TP) en personas en riesgo de enfermar por Tuberculosis. | 103 |
| 5 | Tuberculosis | 1.2.1 | Actividad | Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados. | Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados. | Número de eventos de capacitación en Tuberculosis | 156 | Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis. | 6 |
| 5 | Tuberculosis | 1.4.1 | Actividad | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas. | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas. | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis | 854 | Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis. | 12 |
| 5 | Tuberculosis | 4.4.1 | Componente | Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea. | Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea. | Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea. | 234 | Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento. | 3 |
| 5 | Tuberculosis | 6.2.1 | Actividad | Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos) | Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos). | Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos). | 96 | Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos). | 3 |
| 6 | Paludismo | 1.3.1 | Actividad | No. de localidades trabajadas con | No. de localidades programadas a | No. de localidades programadas a | 3,000 | Cobertura de Eliminación y | 115 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

| | | | | | | | |
|---|------------------------|--------|------------|--|---|--|---|
| | | | EMHCAS. | trabajar. | | Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria. | |
| 6 | Paludismo | 1.4.1 | Actividad | No. de casos y convivientes tratados. | No. de casos y convivientes registrados | 20,100 | Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta un año y medio anteriores, a los casos y convivientes. |
| 6 | Paludismo | 3.4.1 | Actividad | No. de acuerdos ejecutados con municipios. | No. de acuerdos gestionados. | 87 | Acuerdos de gestión con municipios |
| 6 | Paludismo | 7.2.1 | Actividad | No. de promotores comunitarios capacitados. | No. de promotores comunitarios programados a capacitar. | 386 | Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs. |
| 6 | Paludismo | 7.6.1 | Actividad | No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas. | No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats Y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas. | 30,000 | Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA). |
| 6 | Paludismo | 9.1.1 | Propósito | No. de muestras tomadas y procesadas. | No. de muestras programadas para toma y procesamiento. | 1,400,000 | Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa. |
| 6 | Paludismo | 9.2.1 | Actividad | No. de localidades con pesquisa. | No. de localidades programadas a pesquisa. | 1,435 | Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión. |
| 6 | Paludismo | 10.1.1 | Actividad | No de capacitaciones realizadas. | No. de capacitaciones programadas. | 32 | Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normalidad vigente. |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 1.1.1 | Actividad | Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible | Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado | 30,056 | Proporción de material informativo dispuesto alusivo a las semanas nacionales y de reforzamiento |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 1.3.1 | Componente | Perritos y gatitos vacunados contra la rabia en el periodo. | Méta de perros y gatos a vacunar en el periodo. | 17,519,482 | Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia. |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 4.2.3 | Propósito | Número de personas que inician el tratamiento antirrábico | Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia | 31,455 | Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos. |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 7.1.1 | Actividad | Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación. | Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación. | 12 | Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados. |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 9.2.1 | Actividad | Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD. | Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD. | 85,326 | Muestras de perro examinadas. |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

23

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|--------|-----------|---|---|-------------|---|-----------|
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 10.1.1 | Actividad | Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE. | Total de esterilizaciones realizadas. | 150,000 | Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE. | 2.222 |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 10.2.1 | Actividad | Número de esterilizaciones realizadas. | Número de esterilizaciones programadas. | 333,806 | Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos. | 6,123 |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 11.2.1 | Actividad | Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado. | Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado. | 680,705 | Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente. | 17,400 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.4.1 | Actividad | Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas. | 4 reuniones ordinarias del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas. | 4 | Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas. | 4 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.4.2 | Actividad | Número de refugios temporales revisados. | Número de refugios temporales programados para revisar. | 10 | Porcentaje de refugios temporales revisados. | 12 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 2.2.1 | Actividad | Número de notas de monitoreo realizadas. | Número de días del año (365) | 365 | Porcentaje de notas de monitoreo realizadas. | 365 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 4.1.1 | Actividad | Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa. | Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa. | 2 | Capacitaciones en Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 2 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 5.1.1 | Propósito | Número de Kits de insumos y medicamentos para brotes, desastres e influenza pandémica conformados. | Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica programados. | 3 | Kits de insumos y medicamentos conformados. | 4 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 6.1.1 | Propósito | Emergencias en salud atendidas en < 48 hrs. | Número de emergencias en salud registradas. | 3 | Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs. (brotes y desastres) | 1 |
| 8 | Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 6.2.1 | Actividad | Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas. | Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar. | 2 | Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas. | 2 |
| 9 | Salud Bucal | 1.4.1 | Actividad | Actividades Preventivas Intramuros Realizadas. | Actividades Preventivas Intramuros Programadas. | 33,529,808 | Actividades de Prevención (intramuros). | 709,250 |
| 9 | Salud Bucal | 1.4.2 | Actividad | Actividades Preventivas extramuros Realizadas. | Actividades Preventivas extramuros Programadas. | 114,529,370 | Actividades de Prevención (extramuros). | 1,711,809 |
| 9 | Salud Bucal | 1.5.1 | Fin | Unidades aplicativas con material de promoción. | Total unidades aplicativas con servicio de odontología | 4,560 | Promoción de la Salud Bucal. | 75 |
| 9 | Salud Bucal | 3.4.1 | Actividad | Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas. | Semanas Estatales de Salud Bucal programadas. | 64 | Semanas Estatales de Salud Bucal. | 2 |
| 9 | Salud Bucal | 4.2.1 | Actividad | Investigación en salud bucal | Investigación en salud bucal | 16 | Investigación en materia de salud | 1 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



| | | | | | | | | |
|----|-------------|--------|-----------|---|--|------------|--|---------|
| | | | | realizadas. | programados | | bucal. | |
| 9 | Salud Bucal | 7.3.1 | Actividad | Actividades Curativas Asistenciales Realizadas. | Actividades Curativas Asistenciales Programadas. | 21,045,020 | Actividades Curativo Asistenciales (Intramuros). | 280,916 |
| 9 | Salud Bucal | 9.1.1 | Actividad | Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados. | Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados. | 166,790 | Tratamiento Restaurativo Atraumático. | 5,365 |
| 9 | Salud Bucal | 11.1.1 | Actividad | Cursos de capacitaciones realizados. | Cursos de capacitación programadas. | 64 | Cursos de capacitación Odontológica. | 8 |
| 9 | Salud Bucal | 12.2.1 | Actividad | Consultas Odontológicas Realizadas. | Consultas Odontológicas programadas. | 8,984,963 | Consultas Odontológicas. | 126,216 |
| 10 | Cólera | 4.1.1 | Actividad | Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad | Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad | 2 | Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad. | 2 |
| 10 | Cólera | 5.1.1 | Actividad | Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal. | Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado. | 2 | Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae | 2 |
| 10 | Cólera | 6.1.1 | Actividad | Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera. | Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera. | 4 | Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera. | 4 |
| 10 | Cólera | 7.1.1 | Actividad | Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas. | Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística. | 2 | Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística. | 2 |
| 10 | Cólera | 8.2.1 | Actividad | Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias. | Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias. | 4 | Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera. | 4 |
| 10 | Cólera | 9.1.1 | Actividad | Campaña de prevención de diarreas realizada. | Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado. | 2 | Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado. | 2 |
| 11 | Lepra | 1.1.1 | Actividad | Número de eventos de capacitación en lepra realizados. | Número de eventos de capacitación en lepra programados. | 65 | Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra. | 2 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-AFASPE-DGO/2013

| | | | | | | | | |
|----|--|--------|------------|--|--|---------|---|-------|
| 11 | Lepra | 1.2.1 | Componente | Casos nuevos de Lepra diagnosticados | Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la enfermedad en los últimos 5 años | 140 | Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada. | 1 |
| 11 | Lepra | 2.1.1 | Propósito | Casos nuevos de lepra identificados entre contactos de casos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia posttratamiento para su atención. | Contactos registrados de enfermos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia posttratamiento. | 155 | Cobertura de atención de los contactos de enfermos registrados. | 2 |
| 11 | Lepra | 5.4.1 | Componente | Número de Baciloscopías de control realizadas a casos de lepra Multibacilar. | Total de casos de lepra Multibacilar registrados. | 2,150 | Cobertura del seguimiento bacteriológico de casos de lepra Multibacilar. | 30 |
| 11 | Lepra | 6.1.1 | Actividad | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas | Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas. | 236 | Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra. | 4 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 8.5.2 | Componente | Número de casos tratados de enfermedad de Chagas. | Número de casos registrados de enfermedad de Chagas. | 240 | Cobertura de tratamiento de enfermedad de Chagas. | 1 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 17.1.1 | Propósito | Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo realizados. | Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo programados. | 32 | Capacitación a jurisdicciones para atención del alacranismo. | 2 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 17.4.1 | Componente | Número total de cursos realizados para el personal comunitario en atención de alacranismo | Número total de cursos programados para el personal comunitario en atención de alacranismo | 64 | Cobertura de capacitación comunitaria para atención de alacranismo | 2 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 17.5.1 | Componente | Número de casos tratados con faboterápico. | Número de casos diagnosticados con intoxicación por Picadura de Alacrán | 296,392 | Cobertura de tratamiento con faboterápico. | 9,500 |
| 12 | Otras Enfermedades Transmitidas por Vector | 18.1.1 | Componente | Número de localidades trabajadas con rociado domiciliario. | Número de localidades programadas para rociado domiciliario. | 2,223 | Localidades con rociado domiciliario | 200 |

íNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICIONES

| No | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NÚMEROADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|--|--------|-------------------|--|--|--------------|--|--------------|
| 4 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 1.1.1 | Actividad | Número de personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco | Número de personas programadas para ser capacitadas | 100 | Personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco | 100 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.1 | Actividad | Número de docentes de educación básica capacitados | Número de Docentes de educación básica del país | 100 | Docentes capacitados como parte de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones en las Escuelas de Educación Básica | 100 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.2 | Actividad | Número de COMCAS instalados y operando | Número de COMCAS programados | 100 | Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA) operando | 80 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.3 | Actividad | Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención | Número de Adolescentes de 12 a 17 años del país | 100 | Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones. | 90 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.4 | Actividad | Número de personas de 18 a 34 años participantes en acciones de prevención | Número de Personas de 18 a 34 años del país | 100 | Personas de 18 a 34 años que participan en acciones de prevención de adicciones. | 95 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 13.1.5 | Actividad | Número de personas capacitadas | Número de personas que integran los CECA's y los CNV | 100 | Capacitar al 100% del personal del CECA y CNV | 100 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 14.1.1 | Actividad | Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos, capacitados | Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos | 100 | Capacitar al personal de los Establecimientos de Atención Residencial reconocidos. | 100 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 14.1.2 | Actividad | Número de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos | Número de Establecimientos de Atención Residencial censados | 100 | Reconocimiento de Establecimientos Residenciales que cumplen con los criterios de la NOM-028-SSA2-2009 | 90 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 14.1.3 | Componente | Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio | Número de tratamientos programados | 100 | Subsidio a la prestación de servicios de tratamiento en adicciones | 100 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 15.1.1 | Actividad | Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones | Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país | 100 | Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención de adicciones | 90 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 17.1.2 | Actividad | Número de pruebas de tamizaje completas | Número de pruebas de tamizaje programadas | 100 | Pruebas de tamizaje realizadas | 90 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 17.1.3 | Componente | Número de personas detectadas en riesgo atendidas en CNV | Número de personas detectadas en riesgo | 100 | Personas detectadas en riesgo, atendidas en Centros Nueva Vida | 90 |
| 1 | Prevención y | 17.1.4 | Componente | Número de consultas de primera vez | Número de consultas de primera vez | 100 | Consultas de primera vez en CNV | 90 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-AFASPE-DGO/2013

| | | | | | | | |
|---|--|--------|------------|--|---|-------------------------|---|
| | Tratamiento de las Adicciones | | | otorgadas en CNV | | primera vez programadas | |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 17.1.5 | Componente | Número de tratamientos breves concluidos | Número de tratamientos breves iniciados | 100 | Tratamientos concluidos en Centros Nueva Vida |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|----------------|--------|-------------------|---|--|--------------|--|--------------|
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 1.1.1 | Componente | Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud. | Meta de detecciones de VIH a realizar en población general | 1,611,900 | Porcentaje de detecciones de VIH en población en general | 18,351 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 1.2.1 | Componente | Condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud. | Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud. | 59,787,327 | Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS. | 1,017,269 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 1.3.1 | Componente | Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud. | Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud | 1,083,039 | Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas | 15,748 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1 | Propósito | Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable | Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud. | 36,250 | Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico. | 303 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|----|-------------------------------------|--------|-------------------|--|--|--------------|---|--------------|
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.1.2 | Componente | Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida. | Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO. | 90 | Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días. | 90 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.3.3 | Componente | Número total de sobres de Vida Suelo Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA's tratada en Plan 'A' y "B" de hidratación oral. | Número total de niños menores de 5 años con EDA's en tratamiento con Planes A, B | 3 | Promedio de sobres Vida Suelo Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda. | 3 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.3.5 | Componente | Número total de sobres de Vida Suelo Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción | Número total de niños menores de 5 años | 3 | Promedio de sobres Vida Suelo Oral otorgados en campañas de promoción | 3 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.4.3 | Componente | Total de madres capacitadas por IRA's. | Total de madres capacitadas en niños menores de 5 años | 90 | Porcentaje de madres de menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de Infección Respiratoria Aguda (IRA) | 90 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-AFASPE-DGO/2013

| | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------|------------|--|---|-----|--|-----|
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.4.4 | Componente | Número de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático por IRA. | Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA. | 10 | Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático por IRA. | 10 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1 | Propósito | Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa. | Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa. | 90 | Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad. | 90 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.2 | Propósito | Número de niños de 6 años de edad vacunados con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa. | Número de niños de 6 años de edad a vacunar con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa. | 95 | Porcentaje de cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad. | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.3 | Componente | Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS. | Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA. | 90 | Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas. | 90 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.4 | Componente | Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS. | Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA. | 90 | Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años. | 90 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.5 | Componente | Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS. | Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA. | 95 | Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad. | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.6 | Actividad | Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas | Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas | 100 | Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frio. | 100 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.7 | Actividad | Recurso ejercido para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de Vacunación Universal. | Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal. | 100 | Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación | 100 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.8 | Propósito | Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no | Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no | 95 | Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5to de primaria y/o de 11 años de edad no | 95 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

| | | | escolarizadas | edad no escolarizadas | | |
|---|-------------------------------------|--------|---------------|---|--|----------------|
| | | | | | | escolarizadas. |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.9 | Propósito | Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad | Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.10 | Propósito | Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad | población de riesgo responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad. | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.11 | Propósito | Dosis de vacuna Tdpa en mujeres embarazadas | Mujeres embarazadas del grupo de responsabilidad de la Secretaría de Salud | 95 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.1 | Componente | Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados. | Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo en el 10% de Centros de Salud). | 1.177 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.2 | Componente | Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia. | Total de Jurisdicciones Sanitarias existentes. | 236 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.3 | Actividad | Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas. | Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (mínimo en el 10% de las consultas de 1ra vez otorgadas en el año a población adolescente). | 630.775 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.5 | Propósito | Total de pacientes menores de 18 años con cáncer, vivos a diciembre de 2013 diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2011 | Total de pacientes menores de 18 años que fueron diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2011. | 60 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.6 | Actividad | Número de campañas de difusión realizadas en el año. | Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso. | 2 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 2.1.7 | Propósito | Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (náscula pesa bebé, báscula con estadiómetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración). | Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa | 100 |
| 1 | Reducción de | 2.1.13 | Actividad | Total de adolescentes con diagnóstico | Total de adolescentes con | 6.307.755 |
| | | | | | Total de adolescentes con | 3.977 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-AF-ASPE-DGO/2013

| | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|--------|------------|--|---|-------|--|
| | la Mortalidad Infantil | | | de su estado nutricional. | diagnóstico de su estado nutricional programados (100% de los adolescentes que acuden a consulta de 1ra vez en el año). | | diagnóstico de su estado nutricional. |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.6 | Actividad | Número de personal de Salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el Ceci. | Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa. | 20 | Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el Ceci. |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.7 | Componente | Número de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana | Total de madres capacitadas | 80 | Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana. |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.9 | Componente | Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud. | Población programada en Semanas Nacionales de Salud. | 90 | Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes. |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.10 | Propósito | Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud | Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud. | 100 | Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral). |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.13 | Propósito | Número de aulas a reforzar | Número de aulas reforzadas | 100 | Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital. |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.1 | Actividad | Total de visitas de supervisión y asesoría realizadas al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional. | Total de visitas de supervisión y asesoría programadas al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional. | 1,408 | Total de visitas de supervisión y asesoría al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional. |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.2 | Actividad | Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año. | Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año. | 25 | Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa. |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 4.1.6 | Actividad | Recursos ejercidos para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal. | Recursos asignados para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal. | 100 | Porcentaje de recursos ejercidos en la adquisición de equipo de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal. |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|---------------|--|---------|--------------------------|---|-----------------|------------------|---------------|
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud Mujeres de 20 a 59 años de edad | 2.45 | 4,622.00 | 11,323.90 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud de Hombres de 20 a 59 años de edad | 2.39 | 4,973.00 | 11,885.47 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud del Adulto Mayor de 60 años y más | 2.57 | 2,875.00 | 7,388.75 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla nacional de salud de 0 a 9 años | 2.42 | 9,113.00 | 22,053.46 |
| 1 | Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura | 1.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad | 2.38 | 9,705.00 | 23,194.95 |
| TOTAL: | | | | | | 75,846.53 | |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|--|---------|--------------------------|---|-----------------|----------|------------------|
| 2 | SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1.1.4.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivos laboratorio Descripción complementaria: Medios de cultivo, medios de transporte, antígenos y biológicos en general a solicitud del Laboratorio Estatal de Salud Pública. Durango | 69,001.00 | 1.00 | 69,001.00 |
| | | | | TOTAL: | | | 69,001.00 |
| | | | | | | | |

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------|--------|--------------------------|------------------|-----------------|----------|---------------|
| | | | | SIN DATOS | | | |
| | | | | | | | |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

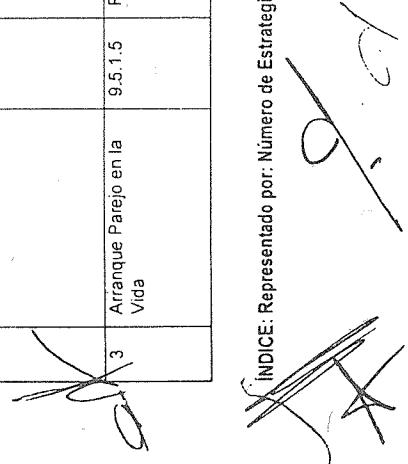
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CÓNCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------|--------|--------------------------|-----------|-----------------|----------|---------------|
| | | | | SIN DATOS | | | |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

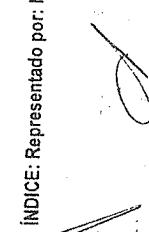
| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CÓNCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------------------------|---------|--------------------------|--|-----------------|-----------|---------------|
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 2.1.2.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit para la detección del Virus del Papiloma Humano, VPH. (Captura de Hibridos) Descripción complementaria: Estuche para 96 pruebas (88 efectivas) en microplaca de hibridación de ácido nucleico mediante el uso de amplificación de señal quimioluminisciente para detección cuantitativa de VPH de alto riesgo | 14,949.08 | 196.00 | 2,930,019.68 |
| 2 | Cáncer Cervicouterino | 2.1.2.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1-Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampolla con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: Estrategia de vacunación a mujeres de hasta 26 años en municipios de alta marginación | 168.06 | 4,342.00 | 729,716.52 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 9.5.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC. | 7.00 | 21,500.00 | 150,500.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 9.5.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17 ⁻ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC. | 10.00 | 21,500.00 | 215,000.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 9.5.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC. | 7.50 | 21,500.00 | 161,250.00 |
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 9.5.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. | 8.00 | 21,500.00 | 172,000.00 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



| | | | | | | | | |
|---|---|----------|-----------------------|---|--|--------|-----------|------------|
| 3 | Arranque Parejo en la Vida | 9.5.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC. | | 11.50 | 21.500.00 | 247.250.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.8 | Ramo 12-Apoyo Federal | PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TH, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100. | Muestrarios métodos p.f. | 37.04 | 270.00 | 10.000.80 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.8 | Ramo 12-Apoyo Federal | Disco criterios elegibilidad | | 12.33 | 1.120.00 | 13.809.60 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.8 | Ramo 12-Apoyo Federal | Trípticos Obstétrico (APEO) | Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Trípticos bisturí | 2.01 | 3.000.00 | 6.030.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.8 | Ramo 12-Apoyo Federal | Manitas | Descripción complementaria: Banner acrílico de "as actonía sin bisturí" | 400.00 | 4.00 | 1.600.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.12 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material de difusión y promoción de acciones de salud | Descripción complementaria: Bolsa ecológica con mensaje impreso | 15.00 | 2.000.00 | 30.000.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.15 | Ramo 12-Apoyo Federal | LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA | Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas. | 12.50 | 500.00 | 6.250.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.19 | Ramo 12-Apoyo Federal | Parche dérmico | Simulador clínico para cuidado del varón (dildó) | 152.00 | 1.000.00 | 152.000.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.20 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material didáctico | Descripción complementaria: Producto de madera y/o plástico | 120.00 | 100.00 | 12.000.00 |
| 4 | Planificación Familiar y Anticoncepción | 4.3.1.25 | Ramo 12-Apoyo Federal | Descripción complementaria: Modelo de órganos pérvicos femeninos, sección coronal del útero, ovarios y fimbrias. El útero debe estar cubierto por ventana de plástico transparente que permita visualizar la colocación del DIU. | 400.00 | 13.00 | 5.200.00 | |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material didáctico | Descripción complementaria: Cartel ser adolescente. | 6.00 | 5.000.00 | 30.000.00 |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material didáctico | Descripción complementaria: Mandil versión femenina (impresión en tela) órganos sexuales y reproductivos | 49.00 | 50.00 | 2.450.00 |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Material didáctico | Descripción complementaria: Mandil versión masculina (impresión en tela), órganos sexuales y reproductivos | 49.00 | 50.00 | 2.450.00 |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud anticonceptivo Y carpeta con calculadora | 250.00 | 80.00 | 20.000.00 | |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud sexuales y reproductivos con pulsera y mochila | 608.00 | 100.00 | 60.800.00 | |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para | 2.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Descripción complementaria: Consiste en: Políptico de derechos | | | | |
| | | | | Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud | 130.00 | 100.00 | 13.000.00 | |
| | | | | Descripción complementaria: Tarjeta con pulsara yquesex.com.mx y | | | | |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTRULE EN EL MUNICIPIO

| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|------------------------|---------|--------------------------|--|-----------------|----------|---------------|
| 3 | Dengue | 1.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (Insecticidas) Descripción complementaria: Se agrega diferencia al Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg. | 32.90 | 1.00 | 32.90 |
| 3 | Dengue | 1.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (Insecticidas) Descripción complementaria: Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg. | 190.00 | 1.466.00 | 278.540.00 |
| 3 | Dengue | 1.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (Insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida Adulitida de acción residual caja de 12.5 kg con 200 sobres de 62.5 g. | 20.416.00 | 15.00 | 306.240.00 |
| 3 | Dengue | 1.3.3.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (Insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida adulticida base oleosa caja con 20 litros, 2 bidones de 10 litros cada uno | 8.800.00 | 70.00 | 616.000.00 |
| 5 | Tuberculosis | 4.4.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos Descripción complementaria: Tratamiento individualizado y/o estandarizado de segunda linea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente | 40.122.75 | 1.00 | 40.122.75 |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Carteles Descripción complementaria: CARTEL "Informativo sobre prevención y control de la rabia" modelo 1. Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c. Brillante de 150 grs | 3.21 | 250.00 | 802.50 |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Diffusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Descripción complementaria: Producción y Multicopiado del spot de radio para la campaña de la Semana Nacional de Reinforcement de Vacunación Antirrábica Canina y Felina 2013 | 1.875.00 | 2.00 | 3.750.00 |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Carteles Descripción complementaria: CARTEL "Informativo sobre prevención y control de la rabia" modelo 3. Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c. Brillante de 150 grs | 3.21 | 500.00 | 1.605.00 |

ANEXO: Documento con el Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Actividad Específica

| | | | | | | | | |
|---|------------------------|----------|-----------------------|--|--------|--------|-----------|--------------|
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 10.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | PENICILINA-LA;Penicilina G Procárnica 100,000 U.I., Benzalínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg , C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. | | 263.80 | 23.00 | 6,527.40 |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 10.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Xilacina: 20 mg/ml. Frasco con 25 ml. | 102.85 | 90.00 | 9,256.50 | |
| 7 | Rabia y otras Zoonosis | 10.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tileamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tileamina - Zolazepam 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampolla contiene 250 mg de Clorhidrato de Tileamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Diluyente c.b.p. 5 ml. | 149.60 | 223.00 | 33,360.80 | |
| | | | | TOTAL: | | | | 1,296,237.85 |

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONSEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

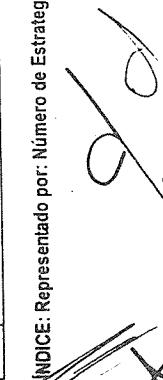
| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONSEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------------|----------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 1.2.1.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | JERINGAS Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad nº 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desecharable. Pieza. Descripción complementaria: Para PUDI's | 4.81 | 6,458.00 | 31,062.98 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 1.2.1.11 | Ramo 12-Apoyo Federal | Prueba rápida de VIH Descripción complementaria: Cajas con 25 pruebas | 1,899.50 | 57.00 | 108,271.50 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 1.3.1.6 | Ramo 12-Apoyo Federal | Prueba rápida de VIH Descripción complementaria: Cajas con 25 pruebas cada una | 1,899.50 | 25.00 | 47,487.50 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas | 2,696.75 | 835.00 | 2,251,786.25 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMÁRATO DE DISOPROXIL TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas. | 2,516.25 | 1,482.00 | 3,729,082.50 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contiene: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. | 843.54 | 45.00 | 37,958.30 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. | 2,821.00 | 574.00 | 1,619,254.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg | 1,743.36 | 435.00 | 758,361.60 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



| | | | | | | | |
|---|----------------|---------|------------------|---|----------|----------|--------------|
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | Envase con 60 tabletas. ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. | 810.23 | 111.00 | 89,935.53 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR TABLETA Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 tabletas. | 2,012.00 | 158.00 | 317,896.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Eranolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas. | 6,024.62 | 63.00 | 379,551.06 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos. | 431.15 | 286.00 | 123,308.90 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas. | 1,407.47 | 474.00 | 667,140.76 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de abacavir disoproxilo Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas. | 2,161.36 | 1,114.00 | 2,407,755.04 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas. | 500.00 | 10.00 | 5,000.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | ZIDOVUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas. | 195.30 | 83.00 | 16,209.90 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | ETRAVIRINA- TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas. | 6,570.00 | 27.00 | 177,390.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCIÓN Cada 100 ml contiene: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ambar con 160 ml y dosificador. | 1,776.74 | 7.00 | 12,437.18 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos. | 5,761.17 | 81.00 | 466,654.77 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | RITONAVIR CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Ritonavir 100 mg. 2 envases con 84 cápsulas o tabletas cada uno. | 1,948.62 | 191.00 | 372,186.42 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | LAMIVUDINA TABLETA | 829.35 | 16.00 | 13,269.60 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



| | | | | | | | |
|---------------|----------------|----------|------------------|--|----------|--------|----------------------|
| | | | | Cada tableteta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletetas. | | | |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | LOPINAVIR-RITONAVIR, TABLETA. Cada tableteta contiene: Lopinavir 100 mg. Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletetas. | 1,140.07 | 33.00 | 37,622.31 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos | 2,207.00 | 241.00 | 531,887.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | NEVIRAPINA TABLETA Cada tableteta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 100 tabletetas. | 392.00 | 318.00 | 124,656.00 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.4 | FPGC-Fideicomiso | DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas. | 1,078.53 | 135.00 | 145,601.55 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.21 | FPGC-Fideicomiso | LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableteta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletetas. | 1,743.36 | 14.00 | 24,407.04 |
| 1 | VIH/SIDA e ITS | 3.1.1.21 | FPGC-Fideicomiso | EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos. | 435.91 | 14.00 | 6,102.74 |
| TOTAL: | | | | | | | 14,502,277.45 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

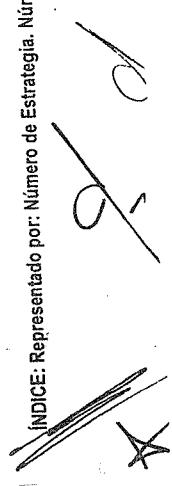
| No. | PROGRAMA | INDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-------------------------------------|---------|--------------------------|--|-----------------|-----------|---------------|
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P/2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000-1 000 000 UFC o Envasé con frasco ampolla o ampolla con lofilizado para 10 dosis y ampollas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Méribel. | 91.00 | 4,347.00 | 395,577.00 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene. Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 10 frascos ampolla con dosis de 0.5 ml. Con o sin conservador. | 10.50 | 44,340.00 | 466,570.00 |
| | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Descripción complementaria: VACUNA ANTIEPATITIS B 10 µg VACUNA ACELLULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFERICO Y TETÁNICO ADSORVIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE E Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoides diférlico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoides tetárico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoides pertussico purificado adsorbido 25 µg Con | 131.60 | 56,720.00 | 7,464,352.00 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



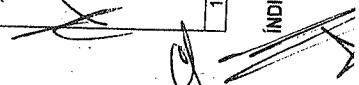
| | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|----------|--------------------------|--|---|--|--------|-----------|--------------|
| | | | | | | | | | |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.9 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAPIquíNY Y RUBÉOLA SUSPENSION INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarapiquí cepa Edmonson-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrío de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. | Descripción complementaria: VACUNA PENTAVALENTÉ (DPa+VIP+Hib) | 179.50 | 1.731.00 | 310.714.50 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.5.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA ANTINEUROGÓCICA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliovírus purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampolla de 0.5 ml | Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CON 10 DOSIS | 475.20 | 2.101.00 | 998.395.20 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.11.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TÉTANOS Y TOSFERINA ACEILULAR (Tdpa) SUSPENSION INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxido diftérico no menos de 2 UI (2.5 Lf) Toxido tetárico no menor de 20 UI (5 Lf) Toxido pertussis 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3µg con o sin fimbrias tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampolla con una dosis de 0.5 ml. | Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTINEUROGÓCICA POLIVALENTE CON 5 DOSIS | 120.00 | 14.550.00 | 1.746.000.00 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 3.1.9.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE | Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ampolla con 10 ml (10 dosis). | Descripción complementaria: VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION | 100.00 | 1.413.00 | 141.300.00 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.5 | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA PENTAVALENTÉ CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI | B 20 µg CON 10 DOSIS | VACUNA PENTAVALENTÉ CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI | 64.67 | 45.650.00 | 2.952.185.50 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



| | | | | | |
|---|-------------------------------------|----------|---|--|-------------------------------------|
| | | | Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml. Descripción complementaria: VACUNA CONTRA ROTAVIRUS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO. NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES. | | |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.1.6 | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VÁLENTE SUSPENSION Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg 4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6A - 2.2 µg 6B - 4.4 µg 7F - 2.2 µg 9V - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18C - 2.2 µg 19A - 2.2 µg 19F - 2.2 µg 23F - 2.2 µg Proteína diférica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja. | 183.82 41,950.00 7.711,249.00 |
| | | | Descripción complementaria: VACUNA ANTINEUMOCOCCICA CONJUGADA. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO. NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES. | | |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.8.1 | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampolla con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO | 168.06 22,830.00 3.836,809.80 |
| 1 | Reducción de la Mortalidad Infantil | 1.5.9.1 | Anexo IV - Apoyo Federal | VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigenicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/16/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampolla con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCOS DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO. NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES. | 560.00 8,861.00 4,962,160.00 |
| 1 | Reducción de la | 1.5.10.1 | Anexo IV - Apoyo | VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de | 560.00 5,907.00 3.307,920.00 |

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



02-CM-AFASPE-DGO/2013

| | | | | |
|---------------------|---------|---|--------|---------------|
| Mortalidad Infantil | Federal | 0.5 ml contiene: Fracciones antigenicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Michigan/1/5/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES. | TOTAL: | 34,292,233.00 |
| | | Gran total | | 55,262,466.23 |

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

| No. | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | SPPS RAMO 12 | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACIÓN ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | CNPSS | FPGC | ANEXO IV PROGRESPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG | APOYO FEDERAL INSUMOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO | TOTAL |
|-----|---|--------------|-----------|--------------|--------------------|---------------|------|--------------|----------------------|----------------------|--|---|--------------|
| | | | | | | | | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | | |
| 1 | Promoción de la Salud: | 1,473,085.36 | 75,046.53 | 1,548,931.89 | 96,180.00 | 0.00 | 0.00 | 96,180.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,645,111.89 |
| 2 | Una Nueva Cultura | 294,000.00 | 0.00 | 284,000.00 | 193,200.00 | 0.00 | 0.00 | 193,200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 193,200.00 |
| 2 | Escuela y Salud | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 178,200.00 | 0.00 | 0.00 | 178,200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 178,200.00 |
| 3 | Entorno y Comunidades | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Solidaridades | 400,000.00 | 0.00 | 400,000.00 | 105,630.00 | 0.00 | 0.00 | 105,630.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 105,630.00 |
| | Vale Sano, Represa Sano | 2,167,045.36 | 75,846.53 | 2,242,951.89 | 573,210.00 | 0.00 | 0.00 | 573,210.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 573,210.00 |
| | Total: | 2,167,045.36 | 75,846.53 | 2,242,951.89 | 573,210.00 | 0.00 | 0.00 | 573,210.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 573,210.00 |
| | | | | | | | | | | | | | 2,816,164.89 |
| 1 | Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica | 1,360,539.00 | 0.00 | 1,350,539.00 | 507,710.10 | 0.00 | 0.00 | 507,710.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,858,248.10 |
| 2 | SNAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica) | 1,500,000.00 | 65,001.00 | 1,569,001.00 | 4,567,524.00 | 0.00 | 0.00 | 4,567,524.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,156,625.00 |
| | Total: | 2,860,539.00 | 65,001.00 | 2,919,540.00 | 5,085,334.10 | 0.00 | 0.00 | 5,085,334.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,014,874.10 |
| 1 | Sist Mental | 300,000.00 | 0.00 | 300,000.00 | 409,380.00 | 0.00 | 0.00 | 409,380.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,699,880.00 |
| | Total: | 300,000.00 | 0.00 | 300,000.00 | 409,380.00 | 0.00 | 0.00 | 409,380.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,699,880.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 631,200.00 | 0.00 | 0.00 | 631,200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 631,200.00 |
| | Total: | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 631,200.00 | 0.00 | 0.00 | 631,200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 631,200.00 |

| No. | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | SPS RAMO 12 | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACIÓN ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | CNPSS | FPGC | ANEXO IV PROGRESO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO | TOTAL |
|--|---|---------------|--------------|---------------|--------------------|---------------|------|----------|----------------------|----------------------|---|---------------|
| | | | | | | | | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | |
| | | | | | | | | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Cancer de Mama | 9,226,040.00 | 0.00 | 9,226,040.00 | 458,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 459,600.00 | 2,979,056.03 | 0.00 | 12,664,709.03 |
| 2 | Cancer Cervicouterino | 5,935,006.00 | 3,659,735.20 | 9,614,735.20 | 458,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 459,600.00 | 4,916,858.41 | 0.00 | 14,981,284.61 |
| 3 | Atrapas Paro en la Vida | 8,935,821.60 | 946,000.00 | 9,881,821.60 | 69,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 639,000.00 | 15,937,640.72 | 0.00 | 28,518,462.32 |
| 4 | Antidiagnóstico Familiar y Anticoncepción | 0.00 | 252,970.40 | 252,970.40 | 270,3,600.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 270,3,600.00 | 6,726,937.50 | 0.00 | 9,633,507.50 |
| 5 | Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 712,400.00 | 128,700.00 | 841,100.00 | 641,759.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 641,759.00 | 2,595,020.00 | 0.00 | 4,077,879.00 |
| 6 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y en el Género | 1,660,000.00 | 35,227.50 | 1,695,227.50 | 10,652.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 110,652.00 | 560,000.00 | 0.00 | 2,565,879.50 |
| 7 | Inclusión de Género en Salud | 0.00 | 4,236.30 | 4,236.30 | 39,976.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 39,976.00 | 0.00 | 0.00 | 44,212.30 |
| Total: | | 26,699,261.60 | 5,026,870.40 | 31,716,123.00 | 5,114,187.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,114,187.00 | 33,715,625.66 | 0.00 | 70,245,544.66 |
| L00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Diabetes Mellitus | 2,101,041.76 | 0.00 | 2,101,041.76 | 759,245.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 759,245.50 | 15,531,450.00 | 0.00 | 18,391,737.26 |
| 2 | Riesgo Cardioprotector | 3,206,024.00 | 0.00 | 3,286,024.00 | 831,624.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 831,624.00 | 5,417,849.74 | 0.00 | 9,535,897.74 |
| 3 | Derque | 695,701.10 | 1,200,812.90 | 1,987,514.00 | 1,196,037.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,196,037.05 | 2,304,350.00 | 0.00 | 3,294,309.06 |
| 4 | Envejecimiento | 244,725.60 | 0.00 | 244,725.60 | 289,650.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 289,650.00 | 2,328,340.00 | 0.00 | 3,462,715.60 |
| 5 | Tubercolosis | 40,122.75 | 0.00 | 40,122.75 | 755,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 755,000.00 | 1,295,000.00 | 0.00 | 2,080,122.75 |
| 6 | Paludismo | 1,834,623.00 | 0.00 | 1,834,623.00 | 3,026,519.11 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,026,519.11 | 4,803,566.00 | 0.00 | 8,486,179.67 |
| 7 | Parasitos Zoonosis | 55,312.20 | 0.00 | 55,312.20 | 4,032,556.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 544,560.00 | 2,465,546.00 | 0.00 | 7,265,546.20 |
| 8 | Urgencias, Epilepsias y Derrames | 1,035,993.00 | 0.00 | 1,035,993.00 | 534,560.00 | 10,000.00 | 0.00 | 0.00 | 524,000.00 | 6,113,323.00 | 0.00 | 11,153,333.00 |
| 9 | Síndromes | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,240,010.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,240,010.00 | 652,148.00 | 0.00 | 652,148.00 |
| 10 | Colera | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 131,785.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 131,785.00 | 61,250.00 | 0.00 | 183,290.00 |
| 11 | Leprosia | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 102,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 102,000.00 | 8,143,561.68 | 0.00 | 15,093,761.68 |
| 12 | Otras Enfermedades | 25,200.00 | 0.00 | 25,200.00 | 6,925,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,925,000.00 | 0.00 | 0.00 | 77,775,884.16 |
| Total: | | 9,195,308.46 | 1,296,231.85 | 10,491,546.31 | 24,601,121.67 | 10,000.00 | 0.00 | 0.00 | 24,611,121.67 | 42,673,216.18 | 0.00 | 77,775,884.16 |
| 1 | Prevención y Tratamiento de las Adicciones | 2,559,357.00 | 0.00 | 2,559,357.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,382,445.00 | 0.00 | 4,941,802.00 |
| Total: | | 2,559,357.00 | 0.00 | 2,559,357.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,382,445.00 | 0.00 | 4,941,802.00 |

02-CM-AFASPE-DGO/2013

| No. | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | SPPS RAMO 12 | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACIÓN ESTATAL | OPORTUNIDADES | C.F.R.A. | CNPSS | | FPGC | |
|---|---|---------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|----------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| | | | | | | | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH - IDK | | | | | | | | | | | |
| 1 | VHISDIDE IT'S | 0.00 | 186,821.93 | 186,821.93 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,722,680.00 | 4,670,737.30 | 18,215,310.47 | 22,799,599.75 |
| | Total: | 0.00 | 186,821.98 | 186,821.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,722,680.00 | 4,670,737.30 | 18,215,310.47 | 22,799,599.75 |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | | | | | | | | |
| 1 | Reducción de la Mortalidad infantil | 1,728,486.00 | 11,521,908.70 | 13,250,394.70 | 19,982,870.63 | 0.00 | 0.00 | 19,982,870.63 | 45,665,541.43 | 79,199,866.76 | 79,199,866.76 |
| | Total: | 1,728,486.00 | 11,521,908.70 | 13,250,394.70 | 19,982,870.63 | 0.00 | 0.00 | 19,982,870.63 | 45,665,541.43 | 79,199,866.76 | 79,199,866.76 |
| | Gran Total: | 45,450,037.42 | 18,176,685.46 | 63,665,723.38 | 56,135,483.40 | 10,000.00 | 0.00 | 58,145,483.40 | 130,995,585.57 | 16,219,330.47 | 256,431,103.22 |

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, STAFFASPE.

02-CM-AFASPE-DGO/2013

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificadorio, en el resto del contenido del “CONVENIO PRINCIPAL” continua vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA. Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificadorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los 04 de Diciembre de 2013.

02-CM-AFASPE-DGO/2013

POR "LA SECRETARÍA"

Dr. Pablo Antonio Kuri Morales
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Dr. Eduardo Jaramillo Návarrete
Director General de Promoción de la Salud

Dr. Cuitláhuac Ruiz-Matus
Director General de Epidemiología

T.R. María Virginia González Torres
Secretaria Técnica del Consejo Nacional
de Salud Mental

Dra. Prudencia Cerón Mireles
Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Dr. Jesús Felipe González Roldán
Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y
Control de Enfermedades

Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez
Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de
las Adicciones

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control
del VIH/SIDA

Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz
Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la
Adolescencia

HOJA UNO DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS ANEXOS 2, 3, 4, 5 Y APÉNDICE QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD", EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.

POR "LA ENTIDAD"

Dr. Eduardo Díaz Juárez
Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango

C.P. María Cristina Díaz Herrera
Secretaria de Finanzas y de Administración

HOJA DOS DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS ANEXOS 2, 3, 4, 5 Y APÉNDICE QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD", EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de pruebas de laboratorio de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación y apertura de proposiciones |
|----------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|
| EA-910006991-I1-2014 | \$ 1,500.00 | 27/02/2014 | 27/02/2014 12:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 05/03/2014 10:00 horas |

| Partida | Descripción | Unidad de medida | Cantidad mínima | Cantidad máxima |
|---------|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | Química clínica | Prueba | 1,411,950 | 1,454,309 |
| 2 | Inmunología | Prueba | 110,080 | 113,382 |
| 3 | Biometría Hemática | Prueba | 236,600 | 243,698 |
| 4 | Hemoglobina glicada | Prueba | 23,000 | 23,690 |
| 5 | Coagulación | Prueba | 160,000 | 164,800 |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuahtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20/ 1 37 74 82, los días del 20 al 27 de febrero de 2014 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clave 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de febrero de 2014 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuahtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 05 de marzo de 2014 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuahtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén estatal de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en calle San Salvador 206 Fraccionamiento Guadalupe C.P. 34220 en Durango Dgo, con excepción de las unidades de alto rendimiento las cuales deberán entregarse en cada unidad, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 hrs.
- Plazo de entrega: 16 de marzo al 31 de Diciembre de 2014
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los insumos de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 20 DE FEBRERO DE 2014
 DR. EDUARDO DIAZ JUAREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
 RUBRICA.

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de recetarios médicos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación y apertura de proposiciones |
|----------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|
| EA-910006991-N2-2014 | \$ 1,500.00 | 25/02/2014 | 25/02/2014 12:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 03/03/2014 10:00 horas |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|--------------------|----------|------------------|
| 1 | Recetarios médicos | 69,332 | Block |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20/ 1 37 74 82, los días del 20 al 25 de febrero de 2014 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de febrero de 2014 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 03 de marzo de 2014 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el almacén estatal de los Servicios de Salud de Durango sito en calle San Salvador No. 206 Fracc. Guadalupe C.P. 34220, Durango Dgo. de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: se realizarán dos entregas la 1° el día 31 de marzo de 2014 y la 2° el día 30 de abril de 2014.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 20 DE FEBRERO DE 2014
DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

1. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado